

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante en reconvención presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante en reconvención presentó dentro del término legal para ello escrito de subsanación de la demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ contra el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. por lo que deberá admitir.

Ahora bien ante la narración de episodios de violencia entre la pareja, y teniendo conocimiento que existe proceso de Violencia intrafamiliar en curso ante la Comisaría de Familia de Piedecuesta, al parecer con medida de protección a favor de la demandante en reconvención incumplida por la contraparte y ante la solicitud expresa que se hace de una medida de protección para LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, se decreta como medida PROVISIONAL de protección a su favor, la siguiente: ORDENAR al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR que se abstenga de acercarse a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, no ingresando a los lugares donde esta se encuentre.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ a través de apoderado judicial, contra el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito al correo electrónico del Despacho j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Decretar como medida de protección a favor de la demandante en reconvención la siguiente: ORDENAR al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR que se abstenga de acercarse a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, no ingresando a los lugares donde esta se encuentre.

CUARTO: RECONOZCASELE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ como apoderado de la demandada en el proceso principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16bff58830471827c3591ddf8f084266aa4939a92c650eb5e952acae0f17
ed68**

Documento generado en 10/02/2021 04:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestacion Demanda y Reconvención Rad. 2020-250 / LILIA CARRILLO

lilia enit carrillo paez <carrillo_paez@hotmail.com>

Lun 16/11/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>; John Sotelo <john-s-c@hotmail.com>; lilia enit carrillo paez <carrillo_paez@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (31 MB)

Contestación Demanda LILIA CARRILLO.pdf; Anexos Contestación Demanda LILIA CARRILLO.pdf; Demanda de Reconvención LILIA CARRILLO.pdf; Anexos Demanda Reconvención LILIA CARRILLO.pdf;

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de demandada y por intermedio de apoderado, allego Contestación de Demanda junto con sus anexos, y Demanda de Reconvención, también con sus respectivos anexos, en razón al proceso de Rad. 2020-250 que cursa en su despacho.

Allego los anexos en archivo PDF distinto, en razón a que por el tamaño al juntarlo todo, era muy pesado y no se dejaba enviar por correo electrónico.

Cada archivo PDF tiene su respectivo nombre, osea, están identificados de forma clara.

Lo anterior lo hago dentro de los términos de Ley, y espera de una confirmación del recibido.

Cordialmente,

LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
C.C. 63.394.543 de Málaga
Tel. 320 3061069

De: johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 16 de noviembre de 2020 1:57 p. m.

Para: carrillo_paez@hotmail.com <carrillo_paez@hotmail.com>

Cc: johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y RECONVENCION CON ANEXOS PDF

Abg. JOHN SOTELO CARRILLO
T.P. No. 301.438 del C. S. de la J.
Teléfono 314 373 6862

Señora Juez:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER - PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO / 2020-00250-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

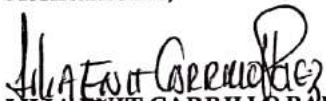
LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Piedecuesta - Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.161.674 de Floridablanca, profesional del derecho en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 316.397 del C. S. de la J. y con correo electrónico miguel.mechka2030@gmail.com; para que en mi nombre y representación presente la contestación de demanda y demanda de reconvencción dentro del PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00, y me represente dentro del mismo, así como en el correspondiente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en razón a la demanda de la referencia instaurada por el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.939 de Pamplona, en mi contra, por nuestra calidad de cónyuges, y que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para representarme en el referido proceso, contestar la respectiva demanda, presentar demanda de reconvencción, representarme en el posterior proceso de liquidación de sociedad conyugal, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y las demás facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P.

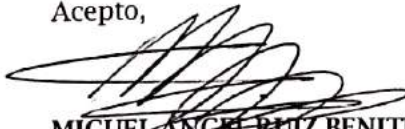
De conformidad con el Decreto Presidencial No. 806 de 2020 Art. 5, se firma y allega el presente poder sin necesidad de presentación personal, teniendo en cuenta que se presume su autenticidad.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería,

Atentamente,


LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
C.C. No. 63.394.543 de Málaga

Acepto,


MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ
C.C. 91.161.674 de Floridablanca
T.P. 316.397 del C. S. de la J.

Señora Juez:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PROCESO
VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, colombiano, mayor de edad, abogado litigante, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., e identificado con C. C. No. 91.161.674 de Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 316.397 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, presento ante usted **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, por proceso iniciado por el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Piedecuesta e identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.939 de Pamplona. Formulo la presente reconvencción sobre las siguientes causales de divorcio contenidas en el Art. 154 del Código Civil; numeral 1 "*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*", numeral 2 "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*" y el numeral 3 "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*" (violencia intrafamiliar), y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, contrajo matrimonio católico con el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, el día 21 de enero del año 2009 en la Parroquia San Rafael en el Municipio de Piedecuesta, según registro civil de matrimonio expedido en la Notaría Única del Circulo Notarial de Piedecuesta con indicativo serial No. 05405155.

SEGUNDO: Fruto de esta unión nace la menor de nombre **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.095.581.909 de Bucaramanga y Tarjeta de Identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, nacida el 28 de diciembre del año 2007, quien tiene a la fecha 12 años de edad.

TERCERO: El señor **PEDRO FERNANDEZ**, tiene una asignación de retiro por haber sido militar en el Ejército Nacional, donde recibe mensualmente aproximadamente \$2.100.000 pesos mensuales, y su profesión u oficio actual, es la de trabajador independiente, ya que labora con el carro marca Renault Sandero de placas MTR610, que pertenece a la sociedad conyugal, en aplicaciones de transporte como Indriver y Uber, también trabaja en un negocio de comidas rápidas ubicado en el Barrio la Argentina del Municipio de Piedecuesta de propiedad de la señora **CLEOFELINA RUEDA RUEDA**, identificada con C.C. 63.445.336 de Floridablanca, quién él mismo la menciona como testigo en la demanda principal del presente proceso, entonces tiene una actividad u profesión como trabajador independiente y genera ingresos extras a los que recibe como asignación de retiro a la que la parte demandante menciona como pensión. Además, trabajaba como motorizado con la moto de marca Suzuki Best de placas FJT80C, la cual también fue adquirida dentro de la unión y la cual ya vendió, sin darle lo que le correspondía a su cónyuge. El señor **PEDRO FERNANDEZ**, percibe entonces otros ingresos a parte de los que recibe por la asignación de retiro, incluso también se dedica a prestar dinero, entonces se podría decir que es comerciante.

CUARTO: La señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** es una mujer verraca, echada para adelante, que como ha podido ha sacado a sus hijos adelante, tiene tres hijos, **JOHN Y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO** de 25 y 24 años de edad respectivamente que no son hijos del señor **PEDRO FERNANDEZ**, y la hija que tiene con el señor **PEDRO**, la menor **DANNA SHELSEY**. La señora **LILIA** dedicado su vida a trabajar, teniendo trabajos como docente en el Colegio Monerías en el Municipio de Piedecuesta, desde el año 2004 hasta el año 2015, y montó un negocio, específicamente una papelería en el Barrio Campo Verde en el Municipio de Piedecuesta durante el año 2017, y trabajó como administradora en la

Cafetería del Colegio Público Víctor Félix Gómez Nova en el Municipio de Piedecuesta, durante los años 2018 y 2019, porque tenía a sus 2 hijos JOHN FREIDY y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, a los que les pagaba estudio (bachillerato y universidad), asumió la responsabilidad sola y nunca recibió apoyo de su cónyuge PEDRO FERNANDEZ hacia ellos. El no puede decir que les compró siquiera un par de medias a sus hijos JOHN Y DARIO, ya que lo que le daba el señor PEDRO a mi representada, solo alcanzaba para la manutención de la menor DANNA SHELSEY. Como testigo la señora MELVA ROSA ABRIL, jefe inmediata del Colegio Monerías donde laboró. También la señora LILIA ENIT, hacia trabajos independientes como la realización de carteleras, obras de arte y trabajos artísticos, y daba asesoría de tareas, con el fin de tener los suficientes ingresos para sus gastos personales y los de sus hijos, porque el señor PEDRO FERNANDEZ no le ayudaba para los gastos de ella y de sus hijos.

QUINTO: La función en el hogar de mi representada era la de ama de casa, porque ejercía las labores de cocinarle, lavarle, plancharle, hacerle todas las cosas personales al aquí demandante, ya que él era una persona que no se valía por sí mismo, y no se acomodaba ni siquiera a hacer aseo en la casa donde convivían, no sabía donde encontrar su billetera por ejemplo, todo lo mencionado esto lo realizaba mi poderdante, sin dejar de lado su trabajo, que realizaba para poder sostenerse ella y sus hijos. En su forma machista de ser, esperaba que la señora LILIA le hiciera todo, como le decía él, ella era la guisa de la casa. La labor del demandante era solo comer, dormir y ver partidos de fútbol, el señor PEDRO FERNANDEZ, parecía un hijo más de ella, a quién ella le hacía todo como si fuera un niño, incluso en los temas médicos de él, era ella quien estaba pendiente de sus citas y exámenes médicos, la que iba hasta el Dispensario Médico del Batallón del Ejército de Colombia en la Ciudad de Bucaramanga a hacer las gestiones pertinentes sobre sus exámenes médicos y todo lo relacionado con su salud, ella conoce perfectamente toda la historia clínica del señor PEDRO, y cada aspecto relacionado con sus temas médicos, que su despacho puede corroborar con solo preguntarle a ella. Ella fue y ha sido una esposa ejemplar, porque incluso desde que dejaron de convivir en septiembre de 2019, ella ha estado pendiente de él y preocupada por su vida e integridad y estado de salud.

SEXTO: El decir del señor PEDRO FERNANDEZ era que la señora LILIA CARRILLO era una arriada porque gracias a él tenía una lavadora, si cuando él llegó a la vida de la señora LILIA, ella tenía todo lo necesario para vivir cómodamente en un hogar, los muebles, comedor, cama, que en 14 años no se cambió, el demandado nunca compró una vajilla, ni una cuchara, ni una olla, por que quien le compraba las vajillas era su hijo JOHN FREIDY, lo cual él no puede negar. A él siempre la señora LILIA le ahorra sus ingresos para que pudiera enviar dinero a su familia porque viven en el campo y viven muy mal, era ella quien consignaba y le enviaba dinero a la mamá del señor PEDRO que vive en el Municipio de Pamplona.

SEPTIMO: El domicilio conyugal fue en un comienzo en la casa de habitación de los hijos menores en ese momento JOHN FREIDY Y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, que era de propiedad del padre de ellos, el señor HUGO SOTELO, donde no pagaban ninguna clase de arriendo y la señora LILIA asumía los gastos de los servicios, ubicada en la Transversal 1D Norte No. 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, y después de varios años, específicamente en el año 2011, fue cuando se fueron a vivir al inmueble de al lado, ubicado en la Transversal 1D Norte No. 5-25 del Barrio Ciudadela la Argentina, estos dos predios son en la actualidad bienes de la sociedad conyugal, ya que por gestiones de la señora LILIA CARRILLO, mientras el señor PEDRO FERNANDEZ se encontraba en el departamento de Arauca como militar activo del Ejército Nacional, ella gestionó la compra de esos dos inmuebles, su remodelación y mejoras, y también la compra del vehículo automotor marca Renault Sandero de Placas MTR610 modelo 2013, el cual se compró dentro del matrimonio y quedó a nombre del señor PEDRO.

OCTAVO: En el tiempo que convivieron los cónyuges en el primer domicilio conyugal, la vivienda ubicada en la Transversal 1D Norte No. 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, transcurrió el embarazo de la menor DANNA SHELSEY, tiempo en el que mi poderdante tuvo que asumir sola la carga de los 9 meses de gestación de la menor, y sumado a eso por el comportamiento despreciativo del señor PEDRO FERNANDEZ, la señora LILIA tuvo complicaciones de salud y le diagnosticaron placenta previa, por lo que la tuvieron que hospitalizar una semana en el Hospital del Dispensario Médico del Batallón del Ejército Nacional ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, semana en la que el señor PEDRO ni siquiera mostró preocupación por mi prohijada, ni por su bebé, aún cuando podía hacerlo. Estando activo en el ejército, él visitaba a su esposa la señora LILIA y a su hija

DANNA SHELSEY cada 4 meses y se demoraba 20 días compartiendo con ellas, es decir, venía 3 veces en el año.

NOVENO: En una ocasión, hace muchos años, el señor PEDRO recibió un dinero por la venta de un vehículo en Cúcuta de su propiedad, y estando él en el Batallón del Ejército Nacional en Arauca, le dice a su esposa LILIA quiere hacer crecer el dinero recibido por la venta y le pide que consigne ese dinero en la pirámide DMG, de propiedad de DAVID MURCIA GUZMAN, un caso de estafa masiva que fue noticia nacional y fue de público conocimiento, a lo que ella no le hace caso a él y en lugar de esto gestiona la compra de una vivienda que por ella ser madre que había sido cabeza de familia de sus hijos, se la dieron económica, y todo por su gestión, y así es que se hace el negocio y empiezan a crecer las finanzas del hogar conyugal. El señor PEDRO donde no hubiera tenido el apoyo de su esposa la señora LILIA todos estos años, no hubieran conseguido los bienes que ahora hacen parte de la sociedad conyugal, ya que todas las gestiones de crecimiento del hogar las hacía la señora LILIA, y ella siempre buscaba ahorrarle lo mayor posible a él con el fin de que él estuviera bien cuando saliera del ejército y pudieran disfrutar juntos como la familia que ella espera creciera y fuera cada día mejor.

DECIMO: La señora LILIA dedicó 14 años de su vida al señor PEDRO FERNANDEZ, ya que ellos convivieron y fueron pareja desde antes de casarse, ella se esmeraba por él y su futuro, mientras él solo se preocupaba por tener dinero, dinero y más dinero. Y ella en ese interés de crecimiento hacía él, dejó a un lado su crecimiento personal y profesional y nunca pudo terminar sus estudios. Cuando ella lo conoció a él, ella era estudiante de Derecho en Uniciencia, y debido a su embarazo, sus complicaciones de salud generadas por el señor PEDRO, y el dominio y machismo que ejercía el señor PEDRO sobre ella, y su falta de apoyo, no pudo ni prohiada, continuar estudiando, esto hubiera sido muy bueno para el hogar, porque ella siendo profesional hubiera podido tener más ingresos, y no le hubiera tocado tan pesado, como le ha tocado todos estos años, para salir adelante.

DECIMO PRIMERO: Ahora es él señor PEDRO FERNANDEZ quién queda con una asignación de retiro por parte del ejército nacional, y la señora LILIA, sin una profesión y sin un ingreso fijo que se equipare como al de él, que le permita sostenerse, sin andar preocupándose si va a tener para comer el día de mañana o no, ya que mi representada es una persona que por su edad, que pasa los 45 años, no le es tan fácil conseguir empleo, la mayoría de sus trabajos han sido informales, y el trabajo del hogar que ejerció durante 14 años la señora LILIA, el señor PEDRO no lo reconoce, ¿cuánto cobra una persona por cocinar, por lavar, por planchar, por hacer aseo, por estar pendiente de otra y cuidarla en sus temas médicos y demás aspectos personales? ¿o cuándo se enferma o necesita algún favor, o está siempre ahí para él en todo momento?, esas tareas las hacía con mucho amor la señora LILIA CARRILLO, porque ella daba todo por su esposo PEDRO FERNANDEZ y por ese amor hacía él, siempre velando por su bienestar. Pero él no reconoce el trabajo en especie que aportó al matrimonio la señora LILIA, quién siempre le hacía todo a él. Él no podía dar un paso sin ella, él se volvió dependiente a las atenciones de ella, porque ella vivía en función de su bienestar y estaba muy pendiente de él. Una mujer abnegada, amorosa, incondicional, quien nunca le robó un solo peso, y siempre buscó protegerle sus intereses personales y económicos.

DECIMO SEGUNDO: Mientras el señor PEDRO, se encontraba en el Ejército Nacional, le daba a la señora LILIA una cuota mensual de \$300.000 pesos para manutención de su hija, que siendo una bebé consumía ese dinero en pañales y demás gastos que tiene un bebé, es decir, él no apoyaba a su esposa económicamente, aún cuando era ella quien manejaba su tarjeta débito, así ella tuviera necesidad, nunca fue abusiva con sacarle dinero, ella solo sacaba el dinero que él decía, incluso él podía desde Arauca controlar los movimientos de la tarjeta débito donde recibía su salario mensual como militar, porque le llegaba a su celular, un mensaje de cualquier movimiento financiero de dicha tarjeta bancaria. Mi representada solo sacaba de la tarjeta débito el dinero de su menor hija y lo de enviarle a la mamá del señor PEDRO, ya que era la misma señora LILIA quien lo empujaba y presionaba para que le enviara dinero a su progenitora, como ella no fue la mejor madre en su crianza, por eso él no era apegado a ella, ni le nacía ayudarla, fue la señora LILIA a punta de empujones por decirlo así, quién le inculcó ese amor y respeto hacía la mamá de él, para que recibiera bendiciones como hijo. La señora LILIA le consignaba dineros a la mamá del señor PEDRO, los cuales enviaba a las señoras GILMA VILLAMIZAR o MARTHA FERNANDEZ, hermana y tía del señor PEDRO, quienes eran las que vivían en el pueblo de Pamplona, ya que la mamá del señor PEDRO, vivía en una finca, muy apartada del pueblo, y la señora LILIA hacía todo esto, aún sabiendo que el señor

PEDRO tenía responsabilidades con ella como cónyuge. Ella se enfocó en el bienestar de él y el de su familia, más que en sí misma y sin darse cuenta, al parecer estaba cometiendo un error, por la forma en cómo le pagó el señor PEDRO a ella, con maltratos e infidelidades.

DECIMO TERCERO: Cuando se llegaban las fechas decembrinas, salíamos en familia a comprar la ropa de navidad, pero siempre se le compró ropa solo a menor DANNA y al señor PEDRO. El señor PEDRO no puede decir que vestía o mantenía a su esposa la señora LILIA, porque no lo hizo, no le nació, y la señora LILIA siempre interesada en aumentar las finanzas y mejorar la estabilidad económica el hogar no le exigía para sus gastos personales, aunque ella sabía que él tampoco lo haría, el señor PEDRO siempre demostró el desinterés y desamor hacia su esposa, y ella sólo porque ella lo amaba sin reparos lograba soportar estas situaciones, sin saber los daños emocionales y las afectaciones que le causarían a futuro.

DECIMO CUARTO: El señor PEDRO FERNANDEZ, desde que se casó con mi representada, recibió en su salario mensual un aumento como militar, es decir un subsidio familiar por haberse casado, algo a lo que tenía derecho por Ley, y es un dinero que él nunca le reconoció, ni le entregó a ella, porque se lo daban con el fin de que lo aportara a su cónyuge y al hogar, pero nunca lo hizo. La señora LILIA dice que así y de otras formas patrimoniales el señor PEDRO ejercía maltrato psicológico y afectivo contra ella, porque él viendo sus necesidades, no la ayudaba, ni se las suplía, ni siquiera con sus gastos como mujer, de ropa interior, zapatos, toallas higiénicas, jabón, shampoo, ropa, es decir, todo lo básico para tener una vida digna como mujer.

DECIMO QUINTO: Refiere mi representada, que entendía el comportamiento del señor PEDRO ya que su situación en el ejército nacional no era la mejor, porque le tocaba trabajar en un departamento como Arauca, el cual es una zona roja y peligrosa por los grupos armados, como el ELN, que predominan en esa zona, y todos los hostigamientos que vivió, y todas las veces que tuvo que ir a la guerra y estar "en la zona" como le llaman en el ejército. El señor PEDRO muy probablemente llegó a ejercer violencia física, psicológica y patrimonial contra la señora LILIA, por el régimen en el cual estaba trabajando, donde los trataban mal, los humillaban, y les ponían hasta apodos, porque los problemas de violencia intrafamiliar se acrecentaron cuando el señor PEDRO terminó su vida en el ejército y empezó a vivir con mi representada, relata ella, que él le hacía burlas, bullying o matoneo "adulto", por asemejarlo al trato entre los niños, ya que el señor PEDRO era muy inmaduro y actuaba como un niño. Siempre contradecía a la señora LILIA cuando se iba a hacer algo, solo para sacarle el mal genio, buscaba desestabilizarla, estresarla, y cuando ella reaccionaba, ahí se quejaba de ella y de su comportamiento, esto le empezó a generar a ella problemas de salud, como dolores de cabeza, estrés, ansiedad, depresión, entre otras dolencias. Incluso hoy día se encuentra en terapia psicológica por las graves daños generados a su salud por parte del señor PEDRO. La menor DANNA SHELSEY, también tiene afectaciones psicológicas por que le ha afectado todo el comportamiento que ha tenido su progenitor, y está en terapias psicológicas.

DECIMO SEXTO: Es claro que no todos los retirados, pero sí una gran mayoría de ellos salen a maltratar física y psicológicamente a sus parejas, y la señora LILIA no fue la excepción, como hice mención, siempre el señor PEDRO le lanzó palabras ofensivas, humillantes, irrespetuosas y malintencionadas mientras que su cónyuge toleraba todas sus agresiones, la prueba de que la señora LILIA toleraba sus maltratos es que él puede decir que NUNCA ella le faltó al respeto agrediéndole físicamente, porque si fuera tan agresiva como él lo dice en algún momento lo hubiera hecho. Las pocas veces que ella uso palabras contra él, fue para defenderse del maltrato psicológico que ejercía sobre ella, porque la hacía colapsar como persona, siempre buscaba provocarla y desestabilizarla. Al parecer le complacía hacer esto.

DECIMO SEPTIMO: La señora LILIA, le aguantó infidelidades al señor PEDRO, principalmente por las mismas razones de la violencia, ya que por toda la violencia que le tocaba vivir en Arauca, porque al ser militar salir a la calle significaba prácticamente a la muerte por la guerra con el ELN y otros grupos armados, ella pensaba que era consecuencia de eso, sus infidelidades y maltratos, y aunque le dolía todo esto, le perdonaba su comportamiento y sus decisiones, como dice ella, por amor. Por eso aguantaba su desamor y su desinterés, porque estaba enamorada y justificaba todo lo malo que él hacía, sin saber que la víctima era realmente ella y no él.

DECIMO OCTAVO: La señora LILIA también pensaba que las infidelidades que iniciaron desde que comenzaron la relación sentimental, dejarían de pasar y que el señor PEDRO cambiaría, eso le ayudaba a aguantar a ella, ese esperado cambio, pero cada vez las cosas eran peor, ya que siempre que llegaba de permiso, lo llamaban las mujeres que tenía, como se dice popularmente, sus amantes, y ella se daba cuenta de todo, porque él no tenía la malicia ni el reparo de ocultar esta situación, no tenía malicia para ser infiel, y la señora LILIA se daba cuenta de todo, de las llamadas que le hacían otras mujeres y los mensajes amorosos que le llegaban. Cuando ellas lo llamaban, se ponía feliz, alegre, se notaba el cambio en su semblante y tenían muchos problemas de pareja por eso. Ella se daba cuenta de las palabras que usaba con ellas, como amor, mi amorcito y la forma de cómo se alegraba y reaccionada, no era el de una llamada con una simple amiga, es que el problema de él, es que ni siquiera disimulaba y siempre se dejaba pillar por la señora LILIA. Todo ese comportamiento demuestra que nunca la quiso y que sola la usaba para que le administrara las finanzas mientras él estaba como un preso en un Batallón del Ejército Nacional en el departamento de Arauca, ya que al señor PEDRO, lo único que le importaba eran las cosas materiales.

DECIMO NOVENO: Cuando el señor PEDRO FERNANDEZ sale como retirado del Ejército Nacional por cumplir su tiempo de servicio, el Ejército Nacional no le brindó ayuda psicológica, aún cuando fue soldado profesional, quién asesinó personas en la guerra, estuvo "en el área" como le dicen ellos, quien consumió drogas estando allá, y vivía en un régimen de ordenes, insultos, apodos, malos tratos y un gran machismo, y aún cuando era muy probable que tuviera traumas de guerra. El Señor PEDRO como dice la señora LILIA, salió resentido a descargar en el núcleo familiar todo lo que había vivido en su vida militar, que fue una vida por decirlo así de soldado raso y activo en la guerra, que como sabemos en este país, es una guerra cruda y cruel. El señor PEDRO recibió bombazos estando en el monte combatiendo con los grupos armados, disparaba, asesinaba, es decir, es una persona peligrosa, que sabe manipular armas, ya sabe que es asesinar, como le decía el a ella, hasta les tocaba drogarse para poder soportar los combates y el régimen militar. Es una persona de a los que la vida casi no les importa, como a muchos militares que van a la guerra, porque vivían constantemente dispuestos a morir, y eran consientes de eso, lo cual, todos estos hechos que viven en la guerra, les causan trastornos mentales, como el estrés postraumático, los cuales en su mayoría no son tratados y cuando llegan a sus hogares, todo eso que sienten, lo usan para agredir a sus parejas, en esta oportunidad, la señora LILIA.

VIGESIMO: Uno de los traumas o enfermedades mentales que causa la guerra, es el *"Trastorno de Estrés Postraumático (TEP), una condición psiquiátrica en la que un evento, revivido una y otra vez a través de sueños o alucinaciones, produce pensamientos y sentimientos negativos, hipervigilancia, irritabilidad y otros cambios en el comportamiento que muchas veces impiden llevar una vida productiva. Es usual encontrar este trastorno en los veteranos de guerra. No obstante, en nuestro país suele ignorarse. Esto repercute en miles de soldados que posiblemente no han sido diagnosticados y que podrían curarse sin mayor dificultad siguiendo tratamientos con altos índices de éxito.*

De acuerdo con el DSM-5, el manual de diagnóstico de desórdenes mentales de la American Psychiatric Association, el TEP puede surgir tras la exposición a un evento traumático como la muerte o la amenaza de la muerte a un ser querido o a uno mismo; o la violencia o la amenaza de violencia hacia un ser querido o hacia uno mismo. Adicionalmente, hay varios factores que incrementan el riesgo de desarrollar este desorden mental. Estos incluyen, entre otros, un bajo nivel educativo, hacerle daño físico o matar a otra persona (particularmente si es un civil), ser menor de 25 años y haber sufrido o haber sido testigo de abusos en la infancia." Tomado de <https://www.elspectador.com/colombia2020/pais/estres-postraumatico-soldados-atrapados-en-la-guerra-articulo-855696/>

VIGESIMO PRIMERO: El señor PEDRO FERNANDEZ, es una persona que tuvo problemas de infancia, abandono por parte de sus padres en su crianza y apoyo académico, principalmente su progenitora, y en su crianza puesto que el padre de él, lo asesinaron en un hecho que probablemente le generó traumas y a lo afectó, y al entrar al ejército y vivir una guerra como la de Colombia en lugares tan altamente peligrosos como lo es el Departamento de Arauca, detonaron en que el señor PEDRO llegara al hogar de la señora LILIA a ejercer la violencia que ha vivido a lo largo de su vida, aún cuando la señora LILIA no tiene culpa en nada de esto, ni de sus traumas o comportamientos agresivos y que el tenía que genera el maltrato físico y psicológico, ella simplemente es una víctima más. Y a

pesar de que el maltrato físico fue poco, sí lo hubo, en varias ocasiones el señor PEDRO agredió físicamente a la señora LILIA, uno de los factores que ayudaron a que fuera pocas veces, es que sus dos hijos varones vivían con ellos, entonces esto limitaba al señor PEDRO maltratar físicamente a la señora LILIA. La mayoría de ocasiones en que la señora LILIA recibió maltrato psicológico fue cuando sus hijos JOHN Y DARIO se encontraban estudiando o trabajando, la que siempre estaba presente era la menor DANNA SHELSEY, quien se daba cuenta de todo.

VIGESIMO SEGUNDO: Esto que le sucedió a la señora LILIA, en su vida de esposa con un militar, no es un hecho aislado, muchas mujeres en el país han vivido esto, por ejemplo tenga en cuenta su despacho estos otros relatos señoría dados en medios de comunicación en periódicos prestigiosos del país:

"Acabé posando de esposa feliz, ayudándole a subir peldaños"

Claudia Villamil decidió a dar el paso de denunciar la violencia psicológica y servir de ejemplo.

No tiene la cara amoratada. Ni la nariz rota. Ni un brazo partido. Permaneció trece días ingresada en la clínica Valle del Lili de Cali, aquejada de un "episodio depresivo grave" y vive escondida por pánico a su esposo.

"Perra hijoeputa" es un insulto habitual que, asegura ella, le grita cada vez que le provoca. "Si hablas y me demandas, me las vas a pagar", la amenaza permanente. "Escupirme a la cara y abofetearme en lugares públicos", algunas de sus armas, precisa Claudia Villamil.

¿Su delito? "Ser una entre miles de esposas que soportamos en silencio el permanente maltrato psicológico, y en ocasiones del físico, de nuestros esposos", admite la protagonista de esta historia. (Además: Violencia contra la mujer se disparó durante el 2016), Rara vez denuncian o hacen públicas sus desgracias. Sienten pavor a las represalias y a perder la familia; temor a empezar una vida sin estabilidad económica y a pasar la vergüenza de que la sociedad conozca las permanentes humillaciones que tragan. Cuando preparaba esta crónica, descubrí el lado oscuro de dos altos directivos de reconocidas compañías. Sus esposas vivieron -y una aún sigue viviendo- en propia carne torturas semejantes a las de Claudia.

Casada desde hace veinte años con el coronel del Ejército Pedro Gerardo Prieto Bejarano, decidió dar el paso para servir de ejemplo y ayudar a crear conciencia social sobre ese tipo de tortura. "En Medicina Legal me decían que ellos evalúan las cicatrices físicas y yo no mostraba ninguna porque cuando me pegaba no dejaba señales. Pero en la Casa Matría de Cali, que depende de la Alcaldía y protege a mujeres violentadas, hablaron de que lo mío son heridas del alma, las más complejas porque no se cierran fácil, siempre dejan marcas. 'Heridas', dijeron, 'que no deben quedar impunes' ". Tomado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/claudia-villamil-narra-el-maltrato-de-su-esposo-el-coronel-del-ejercito-pedro-prieto-51762>

"La tortura de vivir con un militar"

"Las mujeres maltratadas no tiene responsabilidad en lo que vivieron, su pecado fue ser débil, aguantar y dejar que la usaran como herramienta para ascender"

A propósito de la nota publicada en El Tiempo, por Salud Hernández Mora, donde la esposa de un oficial del Ejército, luego de años de maltrato, decidió hablar y contar su historia, me surgen varias cosas para analizar. Erróneamente, en la sociedad que vivimos, se cree que la esposa de un militar, una vez da el sí ante el cura o el notario, abandona sus sueños, y empieza una vida en función de la carrera y vida de su esposo, que debe dejar de lado la profesión que le costó años sacar adelante o la ilusión de estudiar y ser abogada, médica, ingeniera o lo que sea.

Y aunque estos mitos sociales, poco a poco se han ido cayendo, aún se encuentran en el camino, personas con el pensamiento que la esposa ideal mantiene en la casa, cuidando los hijos, esperando que le paguen al hombre para hacer mercado y verse bonita en todos los eventos sociales que surgen. La historia de Claudia Villamil, casada con coronel del Ejército Pedro Prieto, es la historia de muchas mujeres que apagaron su luz para vivir a la sombra de sus esposos, qué debido a la crianza en medio de una sociedad machista, aguantan innumerables insultos y agresiones por

temor al divorcio y quedarse "sin nada". Ella, aguantó años de humillaciones por temor a dañar la carrera de su esposo, aguantó gritos para que sus hijos tuvieran un "hogar" y posó de esposa feliz hasta que la decisión de otras personas, pusieron punto final a la carrera de su esposo.

Nos han vendido el cuento que casarse es dejar de ser dos para volverse uno solo, y NO, no es así, casarse no es sinónimo de perder la identidad, sueños y aspiraciones personales. Casarse no significa vivir a la sombra del otro. Tristemente vivimos en una sociedad de apariencias, donde es más importante verse feliz, que serlo realmente, donde es mejor vivir al lado de una persona que cubre todas las necesidades económicas y gustos a cambio de posar con una sonrisa gigante, aunque la cama permanezca fría y la caricia más cálida es cuando se es abrazada para que la foto salga bonita.

Claudia Villamil no es mala ni la culpable, pero sí tiene responsabilidad en lo que vivió, su pecado fue ser débil, aguantar y dejar que la usaran como herramienta para escalar socialmente. Su pecado fue tener miedo de "dañar" la vida de quien la estaba matando en vida. Ojalá la justicia actúe como debe ser y no pase como en tantos casos donde se necesita muertos de por medio o desfiguraciones para que se tomen cartas en el asunto. La violencia psicológica es tan grave como la física."
Tomado de <https://www.las2orillas.co/la-tortura-vivir-militar/>

VIGESIMO TERCERO: Para evitar un poco el señor PEDRO la ansiedad que sentía por estar en el hogar son ocupación alguna después de haberse retirado del Ejército Nacional, consiguió un trabajo como guarda de seguridad del ICETEX en la Ciudad de Bucaramanga, lo hizo con el fin de ocupar el tiempo en algo, porque se desesperaba en la casa, pero al año de empezar ese trabajo, cuando la señora LILIA recibe la administración de la cafetería del Colegio Público Víctor Félix Gómez Nova en Piedecuesta, y él renuncia por problemas de salud de su próstata y la señora LILIA lo deja trabajar con ella, vendiendo helados en la cafetería a los estudiantes del plantel, pero el señor PEDRO solo se dedicaba a hacerle la vida cuadritos a la señora LILIA, sacándole la piedra como se dice popularmente, estresándola, contradiciéndola en todo, como por ejemplo en lo que tocaba comprar para la cafetería a los proveedores, se dedicaba a difamar de ella, hablar mal de ella con persona que trabajan en ese colegio, y tener relaciones sentimentales o sexuales con mujeres que trabajaban en ese plantel. Le decía a las empleadas del aseo, que la señora LILIA era una loca psicópata, celosa obsesiva, solo porque como administradora de la cafetería le decía que cumpliera sus funciones.

VIGESIMO CUARTO: Como se hizo mención, la señora LILIA, por el maltrato verbal y psicológico que ejercía el señor PEDRO en ella, sufría de dolores de cabeza, y ya por el desamor de él hacia ella, la solución era cogerla de la cabeza y golpearla contra la pared aduciendo que así le pasaría. La angustia que sentía la señora LILIA y el dolor por el desamor lo somatizaba con dolores de cabeza, estrés, ansiedad y subiendo de peso sin razón; debido a eso sus palabras hirientes hacia la señora LILIA eran: "parece una vaca mírese en el espejo", "ni su familia, ni sus hijos la quieren así", así mismo la familia de él decía estas cosas para referirse a ella, también le decían a él: "vaya marque esa tora que tiene en la casa para que la amanse".

VIGESIMO QUINTO: Con el objetivo de mantener un hogar, la señora LILIA por cuidar de su hija DANNA SHELSEY, solo lloraba por lo que vivía y no le contaba a sus hijos JOHN Y DARIO sobre los problemas que vivía con el señor PEDRO FERNANDEZ, y lo hacía con la esperanza que las cosas cambiaran. Pero pasando el tiempo las cosas empeoraban porque ya descaradamente los problemas de infidelidad no eran solo por teléfono, pues cuando trabajaba el señor PEDRO con la señora LILIA en la cafetería, sin tener el mínimo respeto llamaba por teléfono a la bibliotecaria, le enviaba helados y papelitos con mensajes y la señora LILIA tenía que ver todo esto. Cuando el señor Rector del Colegio Víctor Félix Gómez Nova, llamó a la señora LILIA para comentarle todo esto que estaba sucediendo. La señora LILIA le reclamó al señor PEDRO estando en la casa, y el señor PEDRO se fue al mencionado Colegio a formar problema, con el objetivo según él, de hacer echar a la señora LILIA del trabajo, ósea de la administración de la cafetería de ese Colegio.

VIGESIMO SEXTO: Sometida mi cliente a todas sus burlas y las burlas de las empleadas del aseo, la señora LILIA, debido a la depresión, se retiró por unas semanas del trabajo que ejercía como administradora de la cafetería del Colegio Víctor Félix Gómez Nova,

mientras se recuperaba emocionalmente de la infidelidad por parte del señor PEDRO FERNANDEZ, aunque para él eso no era infidelidad, ¿entonces qué era eso?

VIGESIMO SEPTIMO: Mi defendida aunque ya le había dado la oportunidad de sincerarse, decide no seguir conviviendo con él, y le pide que se vaya por sus medios de la casa, a lo que el señor PEDRO le dice entre comillas, *"esta casa es mía, y si yo me voy, cuando usted esté sola, adentro la vuelo con una granada"*. El temor de lo que le había dicho PEDRO, es decir, las amenazas de muerte proferidas por él, la hizo llamar a la Policía, pero cuando la policía llegó el señor PEDRO sacó sus cosas personales y decía que no se iba sin el carro (de placas MTR610) y sin la moto (de placas FJT80C), aún sabiendo que el carro era el medio de transporte para llevar a la menor DANNA al colegio, y así lo hizo, se llevó primero la moto y después volvió por el carro, y moto que ya vendió, no sin antes haberla trabajado como mensajero. Él solo se limitó a pensar como siempre, en el beneficio propio, dejando solo dificultades para movilizar a su hija menor al Colegio y a citas médicas.

VIGESIMO OCTAVO: El señor PEDRO siempre preocupado por las cosas materiales, le decía a su esposa, que todo lo que tenían era solo trabajo de él, es decir, el carro de placas MTR610, la moto FJT80C, y las dos casas. El señor PEDRO aportó dineros, y aumentó sus finanzas gracias al trabajo, al ahorro, y a la buena administración del dinero por parte de la señora LILIA. Sin ella no hubiera podido tener la oportunidad de decir que hay bienes dentro del matrimonio. Porque él se la pasaba encerrado en un batallón y siempre hacía malos negocios, pero las pocas veces que dejó tomar decisiones a la señora LILIA, ella logró realizar buenos negocios que arrojaron al patrimonio actual de la sociedad conyugal.

VIGESIMO NOVENO: Frente al hecho de separar y evitar más malos tratos, infidelidades, y desprecios por parte del señor PEDRO, la señora LILIA inicia el proceso personal de desapego o lo que se conoce como "tusa", que emocionalmente la enfermó, ya que el señor PEDRO, se quedó viviendo a pocas cuadras de donde la señora LILIA, en el mismo sector, buscando desestabilizarla exhibiéndole mujeres de forma periódica, diciéndole "ahora sí quéjese, ahora sí le puse cachos", no satisfecho con hacerla sentir a ella y a su hija DANNA, decide conseguir una pareja con quién dice él, tiene una relación estable, y que ya conviven hace 8 meses.

TRIGESIMO: La señora LILIA luchó incansablemente, por recuperar su hogar, buscando al señor PEDRO, llorándole para que regresara a la casa, y el solo decía "que había descansado de ella y que se sentía libre". Luego de la separación intentaron regresar por darle una estabilidad a la menor, sosteniendo relaciones sexuales hasta el mes de enero del año 2020. Aunque la señora LILIA demostraba su anhelo por recuperar su hogar, el señor PEDRO le decía "si quiere que sigamos tiene que ser mi moza, porque yo a mis amigas no las voy a dejar por usted".

TRIGESIMO PRIMERO: La señora LILIA en su etapa de superación personal, arranca el año 2020 con ánimos de buscar una nueva forma de ganarse la vida, debido a que por el problema que generó el señor PEDRO en el Colegio Víctor Félix Gómez Nova, por meterse con la biblioteca, no le renovaron el contrato para la cafetería de dicho plantel, y en esas semanas, que estaba pasando necesidades y buscando otra forma de tener ingresos por la falta de apoyo económico del señor PEDRO, justo llega la cuarentena por el COVID-19 y empieza el aislamiento obligatorio en el mes de marzo del presente, evento que es un hecho notorio. Y aunque el señor PEDRO sabía que la señora LILIA no tenía ingresos económicos, no le importó esto y no le ayudó durante toda la cuarentena hasta la fecha, sin siquiera, llevarle un mercado, o mostrando interés alguno por sus necesidades, no le dio dinero en lo absoluto, y a pesar de que el señor PEDRO recibía 2 millones mensuales de asignación de retiro y otros ingresos adicionales vendiendo empanada en el negocio de la señora CLEOFELINA RUEDA, bloqueó a la señora LILIA de llamadas y de WhatsApp y de todos los medios posibles, para que ella no se le acercara.

TRIGESIMO SEGUNDO: Y en relación con su menor hija DANNA, durante todo este año y en plena cuarentena, le enviaba la cuota de alimentos incompleta, que es lo que generó el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra vigente, y donde la Juez ordena el embargo del vehículo de placas MTR610, su asignación de retiro en un 30% y sus cuentas bancarias, principalmente por su interés de irse del país, por los antecedentes de violencia intrafamiliar, de los cuales se adelantaron procesos en la Comisaría de Familia de

Piedecuesta, y por sus intenciones de venta el vehículo automotor para quedarse con ese dinero, así como cuando vendió la moto de la cual tanto se ha mencionado, venta de la que no hizo partícipe a su cónyuge.

TRIGESIMO TERCERO: Por el proceso ejecutivo de alimentos mencionado, la señora LILIA recibió una llamada por parte del señor PEDRO increpándola con malas palabras diciéndole *"que porqué le había embargado el carro, que ya le iban a dar 12 millones por él."*, y fue una decisión que tomó dicho despacho judicial, como medida cautelar, según la señora LILIA, con el fin de salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la menor DANNA, quien no solo fue afectada por el desconocimiento del pago de la totalidad de su cuota alimentaria con su respectivo aumento anual, sino también por el daño psicológico generado por parte del señor PEDRO, al punto que a la fecha por terapia psicológica se han visto las graves secuelas por el actuar del señor PEDRO, ha sufrido a sus tan solo 12 años, depresión, ansiedad, llanto frecuente, inestabilidad emocional y mal rendimiento académico, y aún el señor PEDRO sabiendo todo esto, ha dedicado cada día de su vida, a hacerle la vida una pesadilla a la señora LILIA y su menor hija DANNA SHELSEY.

TRIGESIMO CAURTO: El último hecho de violencia intrafamiliar, de forma física y psicológica fue el día 30 de agosto del presente año, momento en el cual el señor PEDRO FERNANDEZ, llega al inmueble de la señora LILIA CARRILLO, entra de forma arbitraria y a la fuerza, revuelca todo lo que hay con el fin de encontrar la copia de la llave del automóvil de placas MTR610, porque las llaves que él se había llevado cuando se fue de la casa y se llevó el vehículo en el mes de septiembre de 2019, se le quedaron atrapadas dentro de dicho automotor, en el Batallón del Ejército en la Ciudad de Bucaramanga. La señora LILIA con su menor hija DANNA lo acompañaban hasta dicho lugar desplazándose desde Piedecuesta, con el fin de retornar con la copia de la llave, ya que ella también tiene derechos sobre ese automóvil, pero al llegar al Batallón, específicamente al parqueadero, se encontraba la nueva pareja sentimental del señor PEDRO, la cual cínicamente menciona como testigo en la demanda del presente proceso, la señora LUCIA RIVADENERIA, y empiezan a increpar a la señora LILIA y ella como no quiso darle la copia de la llave del carro al aquí demandante, porque él tenía las llaves originales, el señor PEDRO se abalanza sobre ella y comienza a golpearla, a lo que la menor DANNA SHELSEY se mete para proteger a su progenitora y la defiende de las agresiones de su progenitor.

TRIGESIMO QUINTO: Estos hechos mencionados en el párrafo anterior, se encuentran de forma mas detallada, en la solicitud de incidente de desacato a medida de protección, ya que el señor PEDRO FERNANDEZ, en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, mediante proceso por Ley 294 de 1996, que se aperturó en su contra, se fijaron medidas de protección a favor de la señora LILIA, y a su vez se comprometió el día del fallo a respetar y no agredir nuevamente a su esposa o su hija. Y como incumplió dichas medidas de protección, se adelanta a la fecha, en dicha Comisaría, proceso de imposición de multa convertible en arresto, contra el señor PEDRO FERNANDEZ por incumplir las medidas de protección mencionadas, a favor de la señora LILIA y la menor DANNA SHELSEY. Documentos los cuales se anexan. También hace varios años, específicamente en el 2015, la señora LILIA ya lo había denunciado en la Comisaría de Familia de Piedecuesta por hechos de violencia intrafamiliar, pero él señor PEDRO se había comprometido a cambiar, de lo cual hay documentos que soportan esto, los cuales también se anexan.

TRIGESIMO SEXTO: El señor PEDRO FERNANDEZ, espera salir victorioso del presente proceso, buscando que la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso le prosperen para seguir su vida con su nueva pareja por el desamor que le manifiesta cada día a la señora LILIA, pero el fin de esta apoderada, es que en el presente proceso, se haga justicia, y que la señora LILIA CARRILLO, no quede desprotegida, al momento de romperse el vínculo legalmente, cuando se decreta el "divorcio" por las causales por ella manifestadas, ya que ella es la que verdaderamente tiene las causales a su favor, por haber sufrido muchas infidelidades y maltratos por parte del aquí demandante, y el abandono como esposo, incluso en plena cuarentena. El señor PEDRO contará el resto de sus días con un ingreso de más de 2 millones de pesos por parte del Ejército Nacional sin contar el dinero que recibe como independiente, mientras ella, sin importar la decisión que tome su despacho, seguirá intentando luchar por sobrevivir cada día, como le ha tocado hasta ahora, para poder terminar sus estudios y sacar adelante a su hija menor DANNA SHELSEY.

TRIGESIMO SEPTIMO: No imponer una cuota de alimentos a favor de la señora LILIA, desprotegerla como cónyuge inocente, y no indemnizarla integralmente por los perjuicios morales ocasionados por el señor PEDRO FERNANDEZ por la violencia intrafamiliar que ejerció a lo largo del matrimonio contra su esposa, llevaría a una completa injusticia. Queda en sus manos señoría tomar la decisión de salvaguardar y proteger los derechos de una mujer que dio su vida como esposa por un hombre que se va con sus ingresos fijos y espera irse con todo lo material, mientras ella, queda totalmente desprotegida, y también queda en sus manos, salvaguardar y proteger los derechos de la menor DANNA SHELSEY, que tanto han sido afectados y atropellados por parte de su progenitor.

TRIGESIMO OCTAVO: Por lo anterior, esta apoderada solicita se de apertura dentro del presente proceso, al incidente de reparación integral por violencia intrafamiliar, con el fin de que se proteja el derecho fundamental de la señora LILIA CARRILLO, a vivir libre de violencia de género, a ser reparada, a no se revictimizada y a una decisión de la Administración de Justicia dentro de un tiempo razonable, fijándose los perjuicios y reparándosele el daño ocasionado por parte del señor PEDRO FERNANDEZ durante tantos años, de conformidad con la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém Do Pará* y la *Sentencia SU-08/20*, por medio de la cual la Corte Constitucional habla sobre la posibilidad de reparación de daños en procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico cuando se demuestra la causal de violencia intrafamiliar, jurisprudencia de la cual se puede extraer de forma relevante lo siguiente:

**"RESPONSABILIDAD CIVIL AL INTERIOR DE LAS RELACIONES FAMILIARES-
Fundamento constitucional**

El resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra oculto, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Belém do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización.

(...) En sentencia del 18 de diciembre de 2012, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respondió negativamente el interrogante planteado indicando que para darle cumplimiento al principio de reparación integral del daño el juez no está atado a los límites rígidos de congruencia que establece nuestro ordenamiento procesal civil. ¿Luego de recordar el contenido del artículo 16 de la ley 446 de 1998, norma que ordena al juez atender el principio de reparación integral y aplicar la equidad a la hora de indemnizar los perjuicios, dice la Corporación que el juez en la sentencia debe tener en cuenta, cuando se trata de daños a la salud, las secuelas producidas durante el trámite del proceso y que sean consecuencia del daño y adoptar las decisiones pertinentes e idóneas para que la víctima quede plenamente resarcida.

(...) 70. El anterior es el panorama procesal de los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio católico; a modo de recapitulación pueden extraerse las siguientes conclusiones:

*i) Tras la sentencia de divorcio en la que se dé por probada la causal de civil **ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra**, la posibilidad de reclamar la reparación de los daños ocurridos con ocasión de dichos actos, no halla norma legal sustantiva expresa en el ordenamiento nacional que lo sustente. El bloque de constitucionalidad y el art 42-6° de la Constitución, sin embargo, sí lo consagran.*

ii) Existe un proceso ordinario, distinto de aquellos, en el que podría ventilarse la pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, y la orden de su reparación económica. Ello acarrea no sólo un posible déficit en la satisfacción de la pretensión de reparación integral, sino además una clara revictimización de la mujer

violentada y un desconocimiento del derecho a una decisión judicial dentro de plazos razonables.

iii) Así las cosas, a una mujer, víctima de violencia intrafamiliar, y a quien por tanto se le declare como cónyuge inocente, a más de tener que exponer la totalidad de los maltratos que haya soportado en un proceso civil de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, deberá, nuevamente, recordar y expresar ante otra instancia en un trámite judicial-civil, las mismas circunstancias que demuestren el daño y la respectiva pretensión reparadora. Todo ello va en contra de los parámetros del plazo razonable, propios del debido proceso y genera una evidente revictimización de la mujer violentada."

TRIGESIMO NOVENO: En cuanto a los derechos de la menor DANNA SHELSEY, solicito continúe su custodia como ha ocurrido hasta la fecha, en cabeza de la señora LILIA, y se mantengan o aumenten las obligaciones alimentarias integrales que se impusieron en la Comisaría de Familia de Piedecuesta el día 23 de septiembre de 2019, donde se fija como cuota integral la suma de \$695.000 pesos teniendo en cuenta la capacidad económica del demandante, el señor PEDRO, que asciende a más de 2 millones de pesos mensuales, y los gastos y necesidades de la menor, que por su etapa de adolescente son gastos elevados, y de los cuales el señor PEDRO le daba todo lo que necesitaba y quería, él la acostumbró a un estatus, que de desmejorarse afectaría a la menor, por temas de belleza, salud, ropa y comida, entre otros aspectos, donde ha tenido lo mejor en marcas, que consecuentemente no con cosas económicas, principalmente la comida, que debe ser comida especial.

CUADRAGESIMO: El señor PEDRO le acolitaba todo esto y ahora pretende darle una cuota de \$300.000 pesos mensuales, los cuales no cubren los gastos que tiene la menor y le desmejoraría su calidad de vida. Como cuota de vestuario se fijó una cuota semestral de \$500.000 pesos y visitas solicito sea cada 15 días, el fin de semana, para que compartan en el transcurso del día y tarde noche, pero que retorne la menor a dormir con su progenitora, debido a la inestabilidad de vivienda del señor PEDRO, ya que se queda seguido fuera de su casa como él le menciona, con su nueva pareja, en la casa de ella, y porque vive en el Barrio Santelmo, en un casa donde hay una fábrica de empanadas y esto puede poner en riesgo a la menor, por la cantidad de personas que frecuentan ese lugar, por temas de abusos sexuales a menores, que es algo que sucede todos los días de forma alarmante en este país, y posibles accidentes por que es una empresa en una casa. Sin olvidar que el señor PEDRO FERNANDEZ ha sido un inasistente alimentario, y fijar una cuota integral alimentaria sería la mejor opción para garantizar los derechos fundamentales de la menor DANNA SHELSEY, porque al no ser integral y fijar gastos de salud, educación y recreación de por mitad, sería casi imposible cobrar el dinero que llegase a incumplir el señor PEDRO, por no ser obligaciones claras, expresas y exigibles, y como se hizo mención, el padre de la menor, tiene antecedentes de ser un irresponsable con el pago de sus obligaciones alimentarias.

CUADRAGESIMO PRIMERO: La señora LILIA tiene problemas graves de salud, a la fecha, aparte de las afectaciones emocionales que tiene, consistentes en una afectación en el cerebro y la cabeza como tal, denominados ECTOPIA TONSILAR Y SINUSITIS, que le ha afectado notoriamente su salud, por los dolores de cabeza que le dan, pérdida de la visión que aumenta con el tiempo, cefalea, dolores en la parte trasera de la cabeza y cuello por la afectación a los nervios, y lleva un tratamiento y seguimiento médico en el Dispensario Médico del sistema de salud del régimen especial del Ejército Nacional. H tenido episodios de pérdida de memoria fuertes y si a futuro su estado de salud llegase a empeora, necesitará de una protección, atención y de un seguimiento médico especial, porque no podría trabajar.

PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos formulo las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se DECLARE la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, por la configuración a favor de la señora LILIA de las causales de divorcio incoadas en la presente demanda de reconvención, contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 154 del Código Civil.

SEGUNDA: Se DECLARE de conformidad con la petición anterior, como cónyuge culpable al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR y se fije cuota de alimentos a favor de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, como cónyuge inocente, ya que el demandante tiene la capacidad económica, y mi representada una bastamente mencionada necesidad económica.

TERCERA: Se fije como domicilio de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y la menor DANNA SHLESEY FERNANDEZ CARRILLO, el inmueble ubicado en la Transversal 1D Norte No. 5-25 del Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta, mientras dura el presente proceso y cuando se profiera fallo en el mismo, de ser procedente y acorde a derecho.

CAURTA: Se disponga la APERTURA de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, con fundamento en el reconocimiento de la causal 3ª contenida en el Art. 154 del Código Civil que hace referencia a *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra."* (violencia intrafamiliar), de conformidad con la Convención Interamericana Belém do Pará, el bloque de constitucionalidad, la Carta Magna y la Sentencia SU-80/20 proferida por la Corte Constitucional.

QUINTA: Se ORDENE al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, no poder acercársele a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, teniendo en cuenta las amenazas de muerte proferidas por él hacia ella, tanto de forma provisional mientras dura el presente proceso, como de forma definitiva con la terminación del mismo.

SEXTA: Se DECLARE disuelta la sociedad conyugal de las partes del presente proceso y en estado de liquidación de conformidad con el Art. 523 del C.G.P. para el trámite respectivo.

SEPTIMA: En cuanto a los derechos de la menor DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO, se FIJE su custodia en cabeza de su progenitora, la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, cuota de alimentos (gastos de salud, educación y recreación) integral por un valor de \$750.000 pesos mensuales, y dos mudas de ropa al año, una en junio y otra en diciembre por un valor de \$550.000 pesos, y un régimen de visitas cada fin de semana, de común acuerdo entre la menor y su progenitor, ya que ella es adolescente y puede decidir, pero dentro del rango del fin de semana, cada 15 días, que la recoja y la entregue el mismo día, teniendo en cuenta su tiempo de clases entre semana y el tiempo que necesita para realizar las actividades académicas que le dejan.

OCTAVA: Se DECLARE que se mantenga la vinculación al sistema de salud del régimen especial (Ejército Nacional), al cual se encuentran afiliadas la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y la menor DANNA SHELSEY FERNANDEZ, teniendo en cuenta el problema médico que tiene la señora LILIA, y el tratamiento que lleva en dicha entidad médica.

NOVENA: Condenar en costas al señor PEDRO FERNANDEZ, por ser cónyuge culpable del rompimiento del vínculo y del matrimonio religioso que suscribió con la señora LILIA CARRILLO, y de la destrucción del hogar que con tanto esfuerzo mi representada luchó por tener y sostener, dedicando sus mejores años de vida.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Solicito Señoría, se decreten y practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Como pruebas documentales que ya reposan en el expediente, las cuales son pertinentes, conducentes y útiles porque con ellas se probará lo pretendido por la parte accionada las siguientes:

- Copia cédula de ciudadanía de las partes.
- Registro civil de matrimonio católico.
- Registro civil de nacimiento de la menor DANNA FERNANDEZ.
- Acta de custodia, alimentos y demás a favor de la menor DANNA FERNANDEZ, suscrito en la Comisaría de Familia de Piedecuesta.

Como pruebas documentales que no reposan en el expediente, las cuales son pertinentes,

conducentes y útiles porque con ellas se probará lo pretendido por la parte accionada y que se anexan, las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de las partes.
- Documentos sobre el estado de salud físico de la señora LILIA.
- Documentos sobre el estado de salud psicológico de la menor DANNA SHELSEY.
- Certificados de libertad y tradición de los dos predios de la sociedad conyugal.
- Documento sobre proceso de Violencia Intrafamiliar del año 2015, adelantado en la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
- Acta de audiencia de Violencia Intrafamiliar, en relación al proceso aperturado de conformidad con la Ley 294 de 1996, por solicitud de la señora LILIA CARRILLO, por la violencia intrafamiliar ejercida por parte del señor PEDRO FERNANDEZ hacia ella y donde se plasman unas medidas de protección y acuerdos de respeto.
- Documento de solicitud de apertura de incidente de desacato por violencia intrafamiliar, por el incumplimiento de las medidas de protección mencionadas, por agresiones físicas generas en el mes de agosto de este año, por parte del señor PEDRO FERNANDEZ contra la señora LILIA y su menor hija DANNA SHELSEY.
- Pantallazo del envío del documento anterior vía correo electrónico a la Comisaría de Familia.
- Citación a audiencia de incidente de desacato por violencia intrafamiliar por parte de la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
- Acta de audiencia de incidente de desacato, a la cual el señor PEDRO nunca asistió.
- Fotos de los viajes que realizó el señor PEDRO hasta donde su familia que vive en el Municipio de Pamplona y sectores aledaños, que desvirtúan lo por el manifestado.
- Copia del auto que libra mandamiento de pago, sobre el proceso ejecutivo de alimentos a favor de la menor DANNA SHELSEY que cursa a la fecha en contra del señor PEDRO FERNANDEZ, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio Piedecuesta.
- Pantallazos de chat mencionados, donde la señora LILIA intenta regresar con el señor PEDRO FERNANDEZ.

TESTIMONIALES:

- 1) Solicito Señoría, citar a las siguientes personas quienes testificarán acerca de las condiciones sociales, personales, habitacionales y familiares de la señora LILIA CARRILLO, y sobre los hechos falaces en que se funda la demanda:

Joven **JOHN FREIDY SOTELO CARRILLO** (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.095.823.432 de Floridablanca, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 314 373 6862 y correo electrónico john-s-c@hotmail.com

Joven **RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO** (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.102.381.312 de Piedecuesta, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 318 798 5671 y correo electrónico dario-s-c@outlook.com

Adolescente **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO** (hija de la señora LILIA CARRILLO y el señor PEDRO FERNANDEZ), Registro Civil de Nacimiento No. 1.095.581.909 de Bucaramanga y Tarjeta de Identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, con dirección en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

- 2) También solicito sean escuchados por su despacho, para que tenga un conocimiento de forma mas amplia, la siguiente testigo, con el fin de que testifique sobre el tiempo que trabajó la señora LILIA CARRILLO, en el Colegio Monerías, así como de la forma de cómo hacía trabajos extras para generar ingresos para sostenerse y sostener a sus hijos y lo demás que le pueda constar a ella, con el fin de que su despacho tenga un conocimiento mas amplio de los verdaderos hechos:

Señora **MELVA ROSA ABRIL** (quien fue jefe y compañera de trabajo de la señora LILIA CARRILLO en el Colegio Monerías que era de su propiedad y es una amiga de casi toda la vida), C.C. 63.440.628, con dirección en la Calle 4N No. 6-117 Barrio Junín 2 del Municipio de Piedecuesta, teléfono 313 4470147 y correo electrónico mel23j.k.k.m@hotmail.com

DE OFICIO:

- 1) Solicito respetuosamente se oficie a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja, donde está registrada la moto de placas FJT80C, marca Suzuki Best, la cual se adquirió dentro del matrimonio y fue vendida por el señor PEDRO FERNANDEZ al irse del domicilio conyugal, con el fin de verificar que estaba a nombre de él y fue vendida por él. El correo electrónico de esa entidad es: notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co
- 2) También solicito se oficie a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, donde está registrado el vehículo automotor de placas MTR610, marca Renault Sandero, el cual se adquirió dentro del matrimonio y está a nombre del señor PEDRO FERNANDEZ, con el fin de verificar está a nombre de él. El correo electrónico de esa entidad es: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante, el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, con el fin de realizar las preguntas pertinentes en el momento que su despacho estime pertinente, y ejercer un buen ejercicio del derecho a la defensa.

ANEXOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Adjunto los documentos y archivos mencionados en el acápite de pruebas, y poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código civil – Arts. 96, 154 y SS. – Normas en relación al divorcio.

Ley 294 de 1996 – Modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Convención Internacional de Belém Do Pará – Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

LEY 248 DE 1995 – Por medio de la cual se aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial el Art. 1 que reza: “Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, Art. 129 Inciso 9º que establece: “Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.”, el Art. 22 que refiere: “Los niños, niñas y los adolescentes tiene derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo pondrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código.”, y los demás artículos consagrados en este código que expresan los derechos de los menores en Colombia y la obligación solidaria de sus padres y el Estado, y de quienes ostentan su custodia y cuidado personal.

Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, Art. 281 Parágrafo 1º que hace referencia a la posibilidad de que en los asuntos de familia el Juez pueda fallar *ultra petita* y *extra petita* y demás artículos concordantes y pertinentes.

Ley 12 de 1991 – Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley 1361 de 2009 - Por medio de la cual se crea la Ley de protección Integral de la Familia.

Ley 449 de 1998 - Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*, hecha en Montevideo el quince (15) de julio de 1989.

Constitución Política de Colombia, Arts. 42, 44 y demás artículos relacionados sobre la familia y los menores de edad.

Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**, suscritas y aprobadas del 14 al 18 de mayo de 1984 en Beijing (China), y la posterior Resolución 40/33 de la Asamblea General.

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el día 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrito en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el día 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el día 03 de enero de 1976.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Estimo que a la presente demanda de reconvención debe dársele el trámite del Proceso Verbal consagrado en el CGP y que se lleve dentro del presente proceso, por la debida acumulación, por ser competencia del mismo juez y no estar sometida a trámite especial, art. 371 ibidem.

Además por el domicilio de las partes, por tratarse de las mismas partes, la misma Litis Procesal y la naturaleza del proceso, es usted competente Señora Juez, para conocer de la presente reconvención.

La presente demanda de reconvención se presenta dentro de los términos de Ley.

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 64 #23A-10, Conjunto Residencial San Carlos de Bariloche, Torre 2 Apto 801 de la Ciudad de Bogotá D.C., al abonado telefónico 318 386 6311, y al correo electrónico: miguel.mechka2030@gmail.com

La señora LILIA CARRILLO podrá ser notificada en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta, al abonado telefónico 320 306 1069 y al correo electrónico: carrillo_paez@hotmail.com

El señor PEDRO FERNÁNDEZ podrá ser notificado en la Manzana B Casa 1 en el Barrio San Telmo 2 del Municipio de Piedecuesta y al teléfono 310 444 0981, manifestamos bajo la gravedad de juramento que se desconoce su correo electrónico actual.

La apoderada del demandante, la Abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, podrá ser notificada en la Carrera 5 No. 9-68 Oficina 4, en el Centro Comercial Villa de San Carlos en el Municipio de Piedecuesta, a los abonados telefónicos 318 798 5666 - 656 3547 y al correo electrónico practicalaboral@hotmail.com

De la Señora Juez, cordialmente y con sentimiento de respeto,

Atentamente,



MIGUEL ANGEL RUIZ BENÍTEZ
C.C. 91.161.674 de Floridablanca
T.P. 316.397 del C. S. de la J.



Pedro Antonio Fernandez Villanizar

En la República de Colombia Departamento de N. d. S.

Municipio de Cacota

a siete del mes de Diciembre (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos setenta

y cinco se presentó el señor Pablo Antonio Fernandez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pamplena (nombre del declarante) domiciliado en Cacota

y declaró: Que el día Cinco (5) del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco siendo las

10 1/2 de la mañana nació en La Vereda de Sangualá (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cacota República de Colombia un niño de

sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Pedro Antonio

hijo legítima del señor Pablo Antonio Fernandez de 33 años de edad,

natural de Pamplena República de Colombia de profesión Agricultor (con cédula N°)

y la señora Ana Julia Villanizar de 26 años de edad, natural de

Cacota República de Colombia de profesión Artesa siendo

abuelos paternos Pablo Emilio Fernandez y Actividad Montaña

y abuelos maternos Dionisio Villanizar y Teodolinda Gómez

Fueron testigos Samuel Parra y Teodoro Duque

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Paulo Gamio Fernandez C# 5476.095 Pam (con cédula N°)

Samuel Doze Parra

El testigo, 1939 698 Parra (con cédula N°)

El testigo, 1939 558 Parra (con cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco a este Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, CACOTA
AGOSTO 27 DE 2008
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL AL FOLIO 52 L 08
ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970
SIN SELLO, ARTICULO 20 LEY 962 DE 2005



GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO
~~Registrador Municipal Del Estado Civil~~

384

Lilia ~~Enrique~~ Carrillo Paez

de la República de Colombia departamento de Santander

se le dio a conocer

a 20 del mes de Agosto de mil novecientos 1974

se presentó Pedro Alfonso Carrillo

de la ciudad de Bucaramanga

concediéndosele el 20 de

del mes de Agosto de mil novecientos 1974

siendo la ciudad de Bucaramanga

del departamento de Santander

se le dio a conocer a Lilia Enrique

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 23/08/2018 12:21:40

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD

REF-2018-08-154705

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 8/23/18 12:21 PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

TIPO DE DOCUMENTO: CC

DIRECCIÓN: Transversal 1 DN 5 25 NO

CORREO ELECTRÓNICO: carillo_paez@hotmail.com

MUNICIPIO: PIEDEQUESA

REGIONAL: NORORIENTE

GRADO: SLP

ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

AMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1974

NÚMERO DE DOCUMENTO: 63394543

CELULAR O TELÉFONO: 76540982

DEPARTAMENTO: SANTANDER

CÓDIGO ESM O UPGD: 680018200580

ESTADO: Activo

FUERZA: EJC

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
883102	RESONANCIA MAGNETICA DE BASE DE CRANEO-SILLA TURCA	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1

OBSERVACIÓN

ADENOMA DE HIPOFISIS A DESCRITAR, SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

904108 PROLACTINA

Laboratorio Clínico - SSFM

1

OBSERVACIÓN

GALACTORREA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	E221	HIPERPROLACTINEMIA

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

PARA LO DE PROLACTINA

HALLAZGO

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE, NO TIENE PROLACTINA ATENUAL, ANTECEDENTES FAMILIARES IMPORTANTE DE TUMOR DE HIPOFISIS

PARACLIÑOS

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

PLAN

SS PROLACTINA

SS TSH

SS CREATININA Y BUN

SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

EXÁMENES FÍSICOS

Abdomen Normal, Cabeza y cráneo Normal, Cuello Normal, Examen genitourinario Normal, Examen mental Normal, Examen neurológico Normal, Extremidades Normal, Mamas Normal, Nariz Normal, Ojos Normal, Orolaringe Normal, Oídos Normal, Piel y uñas Normal, Tacto rectal Normal, Tórax Normal

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

No Registra

[Handwritten signature]

Mohamed Ahmad
Médico Interno - UCV
Fono 533786

RECIBIDO
8 SEP 2018
SU REVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN
Escalado con Cans



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 23/08/2018 12:21:40

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE, NO TIENE PROLACTINA ATENUAL, ANTECEDENTES FAMILIARES IMPORTANTE DE TUMOR DE HIPOFISIS

PARACLINCIOS

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

PLAN

SS PROLACTINA

SS TSH

SS CREATININA Y BUN

SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

DIAGNÓSTICOS

No Registra

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: MOH IMTYAZ AHMAD
TELÉFONO O CELULAR: 6350070
SERVICIO SOLICITADO: Imágenes Diagnósticas - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial
SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Interna - SSFM

Moh Imtyaz Ahmad
Medicina Interna - UCV
RM 538786



GONZÁLEZ FLÓREZ

Radiología Especializada S.A.

PBX (7) 635 27 54 Cel. (321) 2051328

Calle 42 N° 35 - 58

Página 1 de 1

BUCARAMANGA - COLOMBIA, 16/08/2019

Nombre: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

Edad: 44 años

CC: 63394543

Teléfono: 3124452607

HISTORIA CLINICA No. 63394543

EPS: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO B

RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA HIPOFISIS CON CONTRASTE

La glándula hipófisis presenta una altura de 6.8mm. Posterior a la administración del contraste (gadolinio) identifico realce homogéneo de la glándula hipófisis sin evidenciarse hipointensidad de señal. Hay asimetría de la glándula por aumento del tamaño del lado izquierdo.

El tallo hipofisiario es central.

El quiasma óptico, la región prepontina y el seno esfenoidal sin alteraciones.

Estructuras vasculares de morfología y vacío de señal conservado.

Observo cambios inflamatorios en las celdillas etmoidales.

Lo visualizado de la fosa posterior se identifica descenso de amígdala cerebelosa (4.6mm).

CONCLUSION:

1. Asimetría en la glándula hipófisis con aumento del tamaño del lado izquierdo sin identificarse imágenes sugestivas de adenomas.
2. Ectopia tonsilar.
3. Sinusitis etmoidal.

Atentamente,

DR. ALFREDO OLARTE VEGA
RM4677 Médico Radiólogo



GONZÁLEZ FLÓREZ
Radiología Especializada S.A.

Calle 42 No. 35-58 Primer Piso
Conmutador 635 2754

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Unidad Clínica
	COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES	Enfermedad
	Dirección General de Sanidad Militar	Examen
		Registro

Fecha generación: 01/09/2020 11:08:01

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE	
PACIENTE:	LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
TIPO DOCUMENTO:	Documento: 63394543
FECHA DE NACIMIENTO:	20/08/1974
SEXO:	Femenino
FUERZA:	EJC
UNIDAD:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	TV 10 NORTE 525

HISTORICO DE METODOS DE PLANIFICACIÓN	
METODO	FECHA
SECCION O LIGADURA DE TROMPAS DE FALLOPIO (CIRUGIA DE POMEROY) POR GONADOTROPINA CORONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE	4/10/17 7:53 AM
CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)	31/08/2020 00:19:12

CAUSA EXTERNA:	Enfermedad general
MOTIVO DE CONSULTA:	PACIENTE INGRESA A TRIAJE POR DOLOR DE CABEZA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR
REMITIDO:	No
ESTADO DE CONCIENCIA:	ALERTA
ALIENTO ALCOHOL	No
ARRIBO A URGENCIAS:	Por sus propios medios
CONDICION DE ARIBO:	Prioridad:
OBSERVACIONES:	no registra
PROFESIONAL DE LA SALUD:	YORGUIN URIEL DURAN RUEDA
NÚMERO DE REGISTRO:	1098744060

REGISTROS DE REUBICACIÓN	
UBICACIÓN:	SALA DE ESPERA
FECHA:	31/08/2020 00:19:12
VALORACIÓN HOSPITALARIA	31/08/2020 00:42:43
CÓDIGO DE CONSULTA:	880701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL
FINALIDAD DE LA CONSULTA:	Na aplica

CAUSA EXTERNA:
Enfermedad general
MOTIVO DE CONSULTA:
ME DUELE LA CABEZA
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON CLINICA DE 8 H DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR GOLPE CONTUOSO EN LA CABEZA GENERAL POR PARTE DE SU EXCOMPAÑERO SENTIMENTAL. REFIERE QUE HACE VARIOS AÑOS EL ESPOSO LE PEGABA Y EN VARIAS OCAIONES LE PEGO EN LA CABEZA, QUE POR LO MISMO SE SEPARO DE EL PERO HOY SE LO ENCONTRO Y ESTE VOLVIO A AGREDIRLA. REFIERE LE PEGO EN LA CABEZA, EN LA ESPALDA Y EN EL BRAZO DERECHO. REFIERE CONSULTA POR PRESENCIA DE CEFALEA Y DOLOR EN EL BRAZO, NEGA PRESENCIA DE EMESIS, NAUSEAS, ALTERACIONES VISUALES, O ALTERACIONES DEL ESTADO NEUROLOGICO.
ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:
No registra
PROFESIONAL DE LA SALUD:
ERIKA TATIANA BECERRA ARRIETA
NÚMERO DE REGISTRO:
1098733855
ESPECIALIDAD:
Medicina General - SSFM

OTROS:
ANTECEDENTES GENERALES
HIPERPROLACTINEMIA.

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TORAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
ODOS:	Normal

CONDICIONES GENERALES:
BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, NO LUCE TOXICO, SIN SIGNOS GENERALES DE PELIGRO. EUPNEICO
CYC: NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINCE SIN LESIONES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, CUELLO DOLOROSO A LA PALPACION EN REGION CERVICAL DERECHA NO EQUIVOCOSIS, NO ABRASIONES NO ESCORRACIONES MOVIL, SIN ADENOPATIAS TORAX: NORVOEXPANSIBLE, SIMETRICO, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN SOBREALAGADOS, SIN TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN MECALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVO
GENITOURINARIO: NO EVALUADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia	
Código:	
Proceso:	
Vigente a partir de:	Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 23/09/2019 11:16:38

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD

REF-2019-09-223845

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 9/23/19 11:16 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
TIPO DE DOCUMENTO: CC
DIRECCIÓN: Transversal 1 DN 5 25 N O
CORREO ELECTRÓNICO: carrillo_paez@hotmail.com
MUNICIPIO: PIEDECUESTA
REGIONAL: NORORIENTE
GRADO: SLP
ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
ÁMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1974
NÚMERO DE DOCUMENTO: 63394543
CELULAR O TELÉFONO: 76540982
DEPARTAMENTO: SANTANDER
CÓDIGO ESM O UPGD: 680018200580
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	Neurocirugía - SSFM	1

OBSERVACIÓN

HALLAZGO DE ECTOPIA TONSILAR

904108	PROLACTINA	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA

903818	COLESTEROL TOTAL	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	------------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	-----------------------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

903868	TRIGLICERIDOS	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	---------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	R930	HALLAZGOS ANORMALES EN DIAGNOSTICO POR IMAGEN DEL CRANEO Y DE LA CABEZA, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

CONTROL

HALLAZGO

Moh Intyaz Ahmad
Medicina Interna - U.C.V.
R.M. 538786



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 23/09/2019 11:16:30

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA (RESUELTA) + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE (NO TOMA DESDE HACE 1 AÑO), ACUDE A CONTROL PARACLINICOS

13/09/2019: CREAT 0.81, BUN 14, TSH 1.44

16/08/2019; RMN DE SILLA CONTRASTE: ASIMETRIA EN LA GLANDULA HIPOFISIS CON AUMENTO DEL TAMAÑO DEL LADO IZQUIERDO SIN IDENTIFICARSE IMÁGENES SUGESTIVO DE ADENOMAS, ECTOPIA TONSILAR, SINUSITIS ETMOIDAL

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

EXÁMENES FÍSICOS

Abdomen:Normal, Cabeza y cráneo:Normal, Cuello:Normal, Examen genitourinario:Normal, Examen mental:Normal, Examen neurológico:Normal, Extremidades:Normal, Mamas:Normal, Nariz:Normal, Ojos:Normal, Orofaringe:Normal, Oídos:Normal, Piel y faneras:Normal, Tacto rectal:Normal, Tórax:Normal

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

No Registra

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA (RESUELTA) + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE (NO TOMA DESDE HACE 1 AÑO), ACUDE A CONTROL RMN DE CEREBRO SIN HALLAZGOS DE ADENOMA DE HIPOFISIS SIN EMBARGO HALLAZGO DE ECTOPIA TONSILAR, ADEMAS SINUSITIS

PLAN AMOXICILINA 875/CLAVULANICO 125MG VO C/12H POR 10 DIAS

NAPROXENO 250MG VO C/24H POR 10 DIAS

CITA CON NEUROCIRUGIA

CITA CON ORL **

SS PROLACTINA

CONTROL CON REPORTES

DIAGNÓSTICOS

No Registra

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: MOH IMTYAZ AHMAD

TELÉFONO O CELULAR: 6350070

SERVICIO SOLICITADO: Neurocirugía - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial

SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Interna - SSFM

Moh Imtyaz Ahmad
Medicina Interna - U.C.V.
R.M. 538786

Piedecuesta, noviembre 20 de 2019

Señores:

**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA
SEGUNDA DIVISIÓN O QUINTA BRIGADA
Bucaramanga - S/der**

**REF: SOLICITUD DE VALORACIÓN Y TRATAMIENTO POR PSICOLOGIA
Y/O PSIQUIATRÍA.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente permito solicitar se le preste la atención en salud a la niña o adolescente **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, de 11 años, identificada con tarjeta de identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, quien requiere atención psicológica y/o psiquiátrica para valoración y tratamiento por posibles afectaciones psicológicas por la separación de sus progenitores, con el fin de velar por el derecho al bienestar físico y psicológico en procura de mejora de la calidad de vida de la menor.

La atención se requiere **en condiciones de eficiencia y oportunidad**, toda vez que en virtud de lo contemplado en el art. 27 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, se le deben garantizar la satisfacción de sus derechos, en este caso el **DERECHO A LA SALUD** de manera prevalente.

Conforme a lo anterior, solicito se me informe los servicios de salud prestados a la menor en el menor tiempo posible y emitir informe de la valoración realizada a la menor por un profesional de su entidad, el cual puede ser entregado a la progenitora de la menor, la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, o remitido a esta Comisaría de Familia de Piedecuesta, ubicada en la Carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta.

Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de respuesta oportuna.

Atentamente,


LETICIA TIRADO
COMISARIA DE FAMILIA
PIEDECUESTA



Alcaldía de Piedecuesta





DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

PACIENTE: DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO
TIPO DOCUMENTO: Tarjeta de identidad **DOCUMENTO:** 1095581909
FECHA DE NACIMIENTO: 28/12/2007 **EDAD:** 11 Años / 10 Meses / 30 Días
SEXO: Femenino **ETNIA:** No registra
FUERZA: EJC **GRADO:** SOLDADO PROFESIONAL
UNIDAD: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO: SANTANDER **MUNICIPIO:** PIEDECUESTA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Transversal 1 DN 5 25 N O

CONSULTA EXTERNA

CÓDIGO DE CONSULTA:

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Otra

MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración psicológica

ENFERMEDAD ACTUAL:

No registra

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA

NÚMERO DE REGISTRO:

CONSUELO CALDERON CORZO
63318266

FECHA 27/11/2019 08:38

SESIÓN DE SALUD MENTAL

DESARROLLO:

Colaboradora y muy animada a realizar lo sugerido durante la sesión.

PROXTAREAS:

Asistir a control.

OBJETIVOS:

Fortalecer sus habilidades emocionales y de autocontrol para mejorar su estado de animo.

RETROALIMENTACION:

No aplica.

EVENTOS:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensionó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

FORMULACION:

No aplica.

OBSERVACIONES:

Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

DATOS BASICOS DE SALUD MENTAL	
-------------------------------	--

EVENTOS SIGNIFICATIVOS:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensionó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

ATENCIÓN PREVIA:

No refiere.

MOTIVO DE REMISIÓN:
EVENTOS PRECIPITANTES:
EMOCIONAL COGNITIVO:
INFORMACIÓN EDUCATIVA:
INFORMACIÓN MÉDICA:
FUNCIONAMIENTO FAMILIAR:

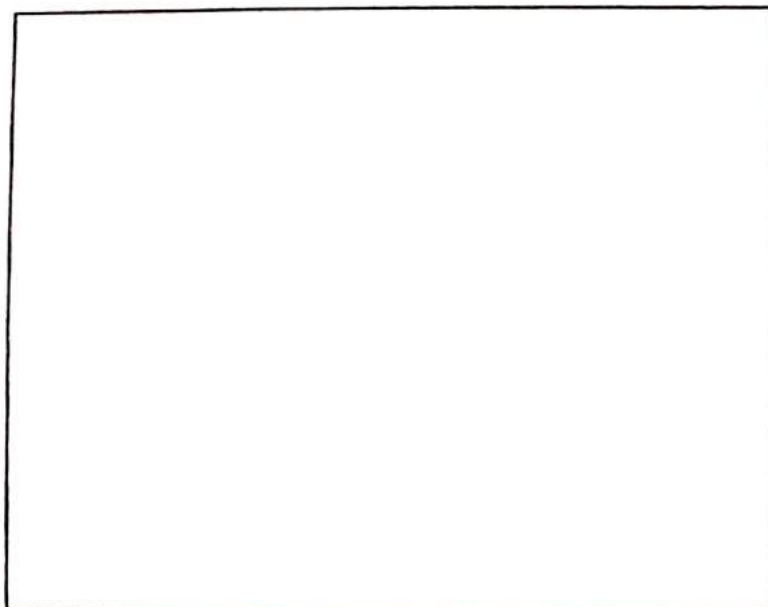
ESPIRITUALIDAD:
HISTORIA DE DESARROLLO:
INFORMACIÓN SOCIAL:
REMISIÓN:
FACTORES PREDISPONENTES:
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Por posibles afectaciones por la separación de los padres.
Cada vez que sale con el papá.
Estable.
Cursa séptimo grado de bachillerato.
Sana.
Padres separados hace 2 meses tiene 2 hermanos mayores hijos de la mamá, con quienes tiene buena relación y trato.
Católica.
No aplica.
Buena relación con las personas con quienes interactúa.
Remitido
El maltrato y la forma como el papá se refiere a la mamá
Desde hace 4 años cuando el papá se pensó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o atentaba físicamente contra ella.

ÁREAS DE AJUSTE:
ANTECEDENTES LEGALES:
DESCRIPCIÓN APTITUDES:

Emocional y familiar.
No aplica.
No aplica.

GENOGRAMA



EXAMEN MENTAL

SIN ALTERACIÓN EVIDENTE:

Normal

APARIENCIA GENERAL:

Acordo a la edad.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

2626 PROBLEMAS RELACIONADOS CON PRESIONES INAPROPIADAS DE LOS PADRES Y OTRAS ANORMALIDADES EN LA CALIDAD DE LA CRIANZA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

Paciente de 11 años quien se encuentra emocionalmente afectada, por el maltrato recibido por parte del papá hacia la mamá.

TRATAMIENTO:

no registra

ÓRDENES PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO:

890308 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN DE LA SOLICITUD:

No registra

OBSERVACIÓN DEL CUPS SOLICITADO:

Control y seguimiento.

OBSERVACIÓN DE LA FORMULACION:

No aplica.

MOTIVO DE CANCELACIÓN:

No registra

PLAN DE MANEJO

PROBLEMA:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensionó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña vela y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que le podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mi solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o atentaba físicamente contra ella.

HIPOTESIS:

IRATO QUE RECIBE LA NIÑA POR PARTE DEL PAPÁ.

OBJETIVOS:

Fortalecer sus habilidades emocionales y de autocontrol para mejorar su estado de ánimo.

ESTRATEGIAS:

Terapia de apoyo y estructuración cognitiva.

HALLAZGOS:

Gran Interés por realizar lo sugerido durante la sesión.

Received of the
 Treasurer of the
 University of
 the sum of \$100.00
 for the year 1900



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACIÓN: 1636 CON: ESCRITURA DE: 15-06-1990

CODIGO CATASTRAL: 685470100000004480016000000000 COD CATASTRAL ANT: 68547010004480016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2080, 15-06-90. NOTARIA SEPTIMA. BUCARAMANGA. EXTENSION: CINCUENTA Y CUATRO
ROS CUADRADOS (54M2)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION SEGREGACION. REGISTRO DE FECHA 20-06-90. ESCRITURA 2080, 15-06-90. NOTARIA 7. BUCARAMANGA. A: SOCIEDAD
HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). COMPRAVENTA. REGISTRO DE FECHA 26-01-88. ESCRITURA 175, 22-01-88. NOTARIA 4. BUCARAMANGA DE
CHAPARRO DE PAVA ROSA. A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). 314-0005.497. COMPRAVENTA. REGISTRO DE FECHA 25-01-89.
ESCRITURA 3834, 13-11-88. NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: CHAPARRO GOMEZ JOSE ANTONIO. A: CHAPARRO DE PAVA ROSA. (X). 314-0004.597.
HIPOTECA ABIERTA. (CUANTIA INDETERMINADA). REGISTRO DE FECHA 07-06-90. ESCRITURA 1864, 05-06-90. NOTARIA 7. BUCARAMANGA. DE:
SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA. 314-0005.497.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 1DN 5-25 CIUDELA LA ARGENTINA

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

314 - 17308

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1836

Doc. ESCRITURA 2080 DEL 15-06-1990 NOTARIA 7 DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTEADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1923

Doc. RESOLUCION 848 DEL 12-07-1990 ALCALDIA MPAL. DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-1990 Radicación: 3202

Doc. ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$3,234,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrcolombiana.gov.co/verificacoe

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matricula: 314-17702

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FLOREZ MARCOS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

DE: FLOREZ MARCOS

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FAMILIA

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1992 Radicación: 3954

Doc: ESCRITURA 4274 DEL 10-11-1992 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, ESCRITURA 1864, 05-06-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-1998 Radicación: 5708

Doc: OFICIO 3948/646 DEL 22-09-1998 JUZG.5.CIV.CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2941

Doc: OFICIO 426 DEL 02-03-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 3

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO 3948-646/1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CISA CESIONARIO DE BANCAFE ANTES CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2942

Doc: ESCRITURA 815 DEL 27-03-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 4314, 9/11/1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ANTES CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

La guarda de la fe pública

CC# 37791300
CC# 13806840

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2943

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA, ESCRITURA 4314/1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

CC# 37791300

A: FLOREZ MARCOS

CC# 13806840

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2943

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$18,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

CC# 37791300

DE: FLOREZ MARCOS

CC# 13806840

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2043

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 4

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA SUBSIDIADA. COMPRADOR SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA EN EL TERMINO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. CAJAPROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-314-3-75

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2010

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Pagina 5

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-314-1-20130

FECHA: 09-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247

Pagina 2

Nro Matrícula: 314-17701

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$3,234,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA.

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR: CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

DE: SOTELO LOZANO HUGO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1992 Radicación: 3954

Doc: ESCRITURA 4274 DEL 10-11-1992 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1864, 05-06-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 3413

Doc: ESCRITURA 2651 DEL 26-06-1996 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247

Nro Matrícula: 314-17701

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACIÓN: 1636 CON: ESCRITURA DE: 15-06-1990

CODIGO CATASTRAL: 685470100000004480015000000000 COD CATASTRAL ANT: 68547010004480015000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2080, 15-06-90, NOTARIA SEPTIMA, BUCARAMANGA, EXTENSION: CINCUENTA Y CUATRO TROS CUADRADOS (54 M2).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION SEGREGACION, REGISTRO DE FECHA 20-06-90, ESCRITURA 2080, 15-06-90, NOTARIA 7, BUCARAMANGA, A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). COMPRAVENTA, REGISTRO DE FECHA 25-01-88, ESCRITURA 175, 22-01-88, NOTARIA 2, BUCARAMANGA, DE CHAPARRO DE PAVA ROSA, A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X), 314-0005497, COMPRAVENTA, REGISTRO DE FECHA 25-01-88, ESCRITURA 3834, 13-11-88, NOTARIA 2, BUCARAMANGA, DE: CHAPARRO GOMEZ JOSE ANTONIO, A: CHAPARRO DE PAVA ROSA, (X), 314-0004597. HIPOTECA ABIERTA, (CUANTIA INDETERMINADA) REGISTRO DE FECHA 07-06-90, ESCRITURA 1854, 05-06-90, NOTARIA 7, BUCARAMANGA, DE: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA, A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, 314-0005497.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 1DN 5-31

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

314 - 17308

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1636

Doc: ESCRITURA 2080 DEL 15-06-1990 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1923

Doc: RESOLUCION 848 DEL 12-07-1990 ALCALDIA MPAL. DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-1990 Radicación: 2868

Nro Matrícula: 314-17701

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 314-17701

Certificado generado con el Pln No: 200721983432042247

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

DE: SOTELO LOZANO HUGO

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1998 Radicación: 515

Doc: OFICIO 107/20972 DEL 21-01-1998 JUZG.5.CIV.CTO. DE BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (SIG)

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

X

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-314-6-575

Doc: ESCRITURA 34 DEL 24-01-2012 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

CC# 63340582 X

CC# 91219369 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-314-6-570

Doc: ESCRITURA 4289 DEL 30-12-2011 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,584,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, LEY 546/00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 0001691005 ANTES CONCASA

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-02-2012 Radicación: 2012-314-6-1409

Doc: OFICIO 4436 DEL 30-10-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247
Pagina 5

Nro Matrícula: 314-17701

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314-1-21441

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



COMISARIA
DE FAMILIA
PIEDECUESTA

Piedecuesta, Noviembre 13 de 2015

HACE SABER:

LILIA ENIT CARRILLO PAEZ Y PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

Que dentro de la Solicitud de Medida de Protección radicado No **376-15** instaurada por **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctima (s): **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** se profirió Resolución, que a continuación se transcribe: **COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL** En consecuencia se dispone **PRIMERO:** Tramitarla por el Proceso Especial consagrado en el título III de la Ley 294 de 1996 Art. 2, modificada por la Ley 575 del 2000. **SEGUNDO:** Requerir al agresor para que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, u ofensa contra la víctima, o cualquier miembro de la familia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2000. **TERCERO:** Ordenar al agresor abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la víctima o cualquier miembro de la familia. **CUARTO:** Citar a las partes a **AUDIENCIA**, para el día **MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE 2015 ALAS 12:30 PM**, en la carrera 6 No. 10 - 78 del Barrio Centro de Piedecuesta, en la Comisaria de Familia. **QUINTO:** Remitir a la víctima a Medicina Legal si es necesario. **SEXTO:** Advertir a la víctima y al agresor que antes de la Audiencia podrán presentar fórmulas de arreglo y solicitar pruebas, que serán practicadas dentro de la Audiencia antes mencionada. **SEPTIMO:** Notifíquese a las partes de la presente decisión mediante aviso que se fijará en la puerta de su casa. **OCTAVO:** Notifíquese a la Personería Municipal en caso de ser necesario.

El presente aviso se fija en: **VILLAMIZAR 78@HOTMAIL.COM**

Marta P. Varga
MARTHA P VARGAS

Auxiliar Administrativo T2





COMISARIA
DE FAMILIA
PIEDECUESTA

OF.1486 -15 RAD.376-15 T-2

Piedecuesta, Noviembre 13 de 2015

Señor-
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA-

Piedecuesta

Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el preámbulo Art. 1, 2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución en concordancia con lo destacado en los Art. 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Leyes 294 de 1996, 575 del año 2000 y la 1257 de 2008 normatividades que establecen la adopción de la medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se relacionen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y o cualquier miembro de su familia, residentes en TRANSVERSAL 1 D NORTE No.4-25 CIUDADELA ARGENTINA - PIEDECUESTA, agresiones proferidas por PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR Le agradezco se informe a esta comisaria de Familia sobre las actuaciones desplegadas por ese despacho Policivo

Atentamente

Marta P. Vargas
MARTHA P VARGAS
Auxiliar Administrativa
Comisaria de Familia T-2



**AUDIENCIA DE PARTES
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedecuesta Santander, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo en esta medida de protección adelantada por solicitud de **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo Víctima **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ Y DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO** ante la suscrita Comisaría de Familia se constituye en Audiencia el Despacho de la Comisaría, acto que es declarado legalmente abierto.

Comparece la señora **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.394.543 de Málaga **RESIDENTE EN LA TRANSVERSAL 1 NORTE No 5-25 BARRIO CIUDELA LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en calidad de demandante, y el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** identificado con la cedula e ciudadanía No 88.159.939 de Pamplona y **RESIDENTE MANZANA B CASA 1 BARRIO SANTELMO II DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a quienes se les informa del objeto de esta diligencia.

Se reconoce Personería Jurídica al Abogado **OCTAVIO CORDERO BARAJAS** identificado con el número de cedula 13.926.059 de Málaga, portador de la Tarjeta Profesional No.265667 del C.S de la Judicatura, abogado del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** quien anexa oficio de fecha 30 de octubre de 2019 por parte de la Policía Nacional Metropolitana para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

La Comisaria de Familia explica a las partes que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley".

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atentó contra las personas que viven bajo el mismo techo.

Concedida la palabra a la demandante **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** manifiesta: "CABE ACLARAR QUE VINE SOLA Y QUE N ESTO NO ESTAN INCLUIDOS MIS HIJOS LOS QUIERO DEJAR FUERA DE ESTO, MIS HIJOS SE DAN CUENTA DE TODO PERO ELLOS NO SE METEN, LO QUE NOSOTROS VIVIMOS SIEMPRE FUE DENTRO DE LA CASA, EL SE CASO CONMIGO POR UN SUBSIDIO QUE LE DABA EL EJERCITO PERO JAMAS POR AMOR, DESDE EL PRINCIPIO DE LA RELACION SIEMPRE HUBO MALTRATOS SIEMPRE HASTA ESTAR EN RIESGO MI EMBARAZO, NO PUDE ESTUDIAR, YO ESTABA ESTUDIANDO DERECHO PERO NO ME DEJO TERMINAR, SIEMPRE ME DIJO QUE YO ERA UNA ARRIADA SIEMPRE HUBO VIOLENCIA PSICOLOGICA SIEMPRE, CON EL SUBSIDIO SIEMPRE ME HUMILLABA ME DECIA GORDA QUE YO ERA UNA VACA YO SUFRIA DE DOLORES DE CABEZA Y ME PEGO UNA VEZ POR LA CABEZA CON ESE DOLOR, YO SOMATIZABA CON DOLORES DE CABEZA ME ENGORDE Y POR ESO ME HUMILLABA, LUEGO LA FAMILIA ME EMPEZO A HUMILLAR, MIRABA A ESPERANZA GOMEZ LA PROSTITUTA YO LE RECLAMABA Y ME DECIA QUE ELLA



SI ERA LINDA, NO SE PREOCUPABA POR MI SALUD MIS HIJOS ERAN LOS QUE A ESCONDIDAS ME DABAN PLATA, CUANDO YO LE DECIA LO DE MI SALUD ME DECIA QUE YO ERA UNA LOCA, UNAS ME AGREDIO Y MIS HIJOS SE METIERON PERO ELLOS JAMAS LE FALTARON AL RESPETO, EN SEPTIEMBRE QUE EL ME FUE INFIEL DOS VECES CON LA SEÑORA QUE SE RELACIONABA DECIAN QUE YO ERA UNA LOCA Y QUE NO ESTABA CONMIGO EN LA INTIMIDAD PORQUE NO LE NACIA CUANDO DISCUTIAMOS DECIA QUE NO SE IBA A IR DE LA CASA QUE PRIMERO ME MATABA, CUANDO LE SAQUE LA ROPA LO HICE POR MIEDO PORQUE ME DECIA QUE ME IBA A TIRAR UNA GRANADA, ME DECIA QUE YO ERA UNA HIJUEPUTA LOCA SEGUIA CON LA VIOLENCIA PSICOLOGICA ME DECIA QUE YO NO ME BAÑABA QUE SOY UNA PUERCA PORQUE DURABA TRES MINUTOS EN EL BAÑO, EL VIVE CON UN MUCHACHO EN DROGADICCIÓN QUE YO SE QUE ME PUEDE HACER DAÑO, YO TEMO POR MI VIDA Y LA DE MIS HIJOS, ME DA MIEDO QUE NOS HAGA ALGO PORQUE YO SE NOS PUEDE MANDAR A HACER ALGO, YO TEMO POR MI VIDA PORQUE TODA ACCION TIENE SU REACCION, EN EL BARRIO ME DAÑO MI HONRRA PORQUE SE LA PASA DIVULGANDO COSAS QUE NO SON, EL NO VIVE EN LA CASA DESDE EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO YO LO LLAME PARA PEDIRLE PERDON POR SACARLO DE LA CASA Y LE DIJE QUE VOLVIERA O SI NO QUE HAY UN PARTAMENTO DESOCUPADO PERO NO LO QUIERE TOMAR, "

Concedida la palabra al demandado señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manifiesta " LA VERDAD TODO LO QUE ELLA DICE ES MENTIRA, TODO LO QUE ELLA DICE QUE YO SOY EL AGRESOR ES MENTIRA CUANDO ELLA DICE QUE YO CONSUMIA MARIHUANA Y QUE LE PEDIA PERICO ES MENTIRA, YO NUNCA HE CONSUMIDO ESO, CUANDO LLEGO LA POLICIA PORQUE ELLA DIJO QUE YO TENIA UNA GRANADA LA POLICIA ME REQUISO Y NO ENCONTRO NADA, ELLA ME DIJO QUE SI YO NO ME IBA, LLAMABA A LA POLICIA Y DECIA QUE YO ABUSABA DE MI HIJA, DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE QUE ELLA ME SACO LOS TRAPITOS YO HE RESPTEADO ESO, CUANDO VOY A VISITAR A MI HIJA LE DIGO QUE SALGA AL PARQUEADERO, DONDE YO ME QUEDO FUE Y TRATO MAL A LA SEÑORA LE DIJO UN POCO DE GROSERIAS, COMO DE MI SUELDO TENGO QUE PASARLE LO DE MI HIJA Y LAS COSAS DEL BANCO, ELLA RECIBE DOS ARRIENDOS DE UNOS BIENES QUE TENEMOS Y ELLA RECIBE EL ARRIENDO Y YO NO RECIBO NI UN PESO DE ESO, YO AHORITA ESTOY DE MOTOTAXISTA Y HAYA VA A FORMALARLE PROBLEMA A LOS CHINOS QUE TRABAJANA ALLA Y YA NO ME DEJAN ESTAR AHÍ, QUE NO PODIA TRABAJAR AHÍ, SI ELLA ME DICE QUE SOY UNA PERSONA TAN AGRESIVA PORQUE ME DICE QUE VUELVA A LA CASA, YO NO QUIERO TENER MAS PROBLEMAS, ELLA ME EMPIEZA A AGREDIR ELLA ES LA QUE ME INSULTA, CUANDO ELLA ME EMPIEZA A LLAMAR Y YO APAGO EL CELULAR, CON LA MISMA SEÑORA QUE ELLA TRABAJABA DIJO QUE EL RECTOR LA HABIA HECHADO, LA SIRVIENTA DE ELLA DICE QUE ES MOZA MIA, CADA VEZ QUE ME LLAMA ES UNA INSULTADERA " .

Se Procede a suspender la audiencia teniendo en cuenta que las partes solicitan testigos en aras de corroborar la información suministrada por las misma, por lo anterior se programa audiencia para la recepción de los testigos para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM,** con los testigos que a continuación se relacionan.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE LILIA ENITH CARRILLO PAEZ

- JHON FREYDY SOTELO CARRILLO (HIJO)
- RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO (HIJO)
- DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO (HIJO)

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

- JAVIER OROSCO (VECINO)
- GILBERTO HERNANDEZ (VECINO)

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Valoraciones psicológicas por la EPS, por el colegio, y por la Comisaria de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Audiencia para el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM, hora y fecha programa para la recepción de los testigos mencionados anteriormente.

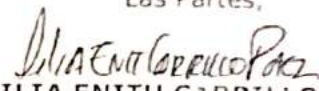
SEGUNDO: Estas determinaciones quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervenimos, luego de leída y aprobada.

La Comisaria de Familia

LETICIA TIRADO ARIZA


VANESSA GÓMEZ VARGAS
Abogada

Las Partes,

LILIA ENITH CARRILLO PAEZ


PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR


OCTAVIO CORDERO BARAJAS
Abogado parte demandada

Piedecuesta 04 de septiembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
Carrera 6 No. 10-48
Centro

Ref.: Solicitud Proceso de Incidente de Desacato

Por medio del presente escrito solicito iniciar proceso de incidente de desacato dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar radicado **No 1620-19** por vulneración a la medida de protección otorgada por su despacho el día 28 de noviembre de 2019, por parte del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctimas **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y mi menor hija **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, por los hechos que narro a continuación:

El día 30 de Agosto de 2020, siendo aproximadamente las 4 de la tarde nos encontrábamos con mi hija menor de edad **DANNA SHELSEY** en la casa de dirección transversal 1d norte 5-25 cuando llego repentinamente el señor **PEDRO FERNANDEZ** todo acelerado que le prestara el otro juego de llaves del carro que él tiene porque la policía lo había parado en un retén y se le habían quedado sus llaves encerradas, el carro es de los dos, realmente yo no recordaba si aún conservaba las llaves ni dónde y se lo dije, entonces entro a la casa y como si nunca se hubiera ido pensó que la mesita de noche y el closet que eran de él aun lo seguían siendo, me revolcó todo buscándolas llaves, obviamente yo no lo detuve porque se sus alcances, yo me quede abajo y encontré las llaves en un viejo bolso pero como el carro es mío también, la niña me sugirió que fuera y le abriera el carro pero que no le entregara las llaves yo le dije vamos al retén yo le abro el carro pero me traigo las llaves, y me alego y me decía que no que se las entregara entonces la niña me dijo vamos mami yo te acompaño a abrirlo porque él debe estar con esa vieja que anda y te pueden hacer algo, nos fuimos con la niña en mi carro y la sorpresa es que no era en ningún reten el señor quedo haciendo trancón en la guardia del batallón pero mi hija tenía razón iba con la señora con quien tiene una relación, por eso mintió y me dijo la verdad ya cuando habíamos llegado, en el momento en que abro la puerta él se abalanza a esconder el bolso de la señora imagino que por vergüenza con la niña, entonces la niña ocupo el puesto del pasajero y entraron al batallón, yo en mi carro le dije al de guardia yo tengo mi seguro de sanidad aquí por favor déjeme entrar yo recojo la niña y salgo.

Cuando llego al parqueadero cuadre mi carro junto al sandero que es de los dos pensando que la niña se había quedado ahí, para mi sorpresa la niña se había bajado con el papa, en el momento que me bajo de mi carro llega un soldado y me dice señora usted es la dueña del carro rojo? yo le dije si señor que se le ofrece, y él me dijo la señora que está en el casino manda decir que le manda el bolso, yo no le vi problema a abrir el carro y entregárselo, cuando estaba cerrando la puerta el carro disparo la alarma pero mis llaves no les sirve el seguro de la alarma, y en ese momento **PEDRO** venia saliendo con la niña, yo le di la espalda porque no debía nada no había hecho nada malo, solo le dije apágale la alarma al carro, y el sin reparo alguno y sin motivo se abalanzo contra mí a pegarme pero la verdad no entiendo porque? Yo oía que decía deme el celular, pero yo solo tenía mi celular en mi mano y las llaves ya las había guardado entonces a la verdad .no entendía porque actuó así.

Cuando trababa de protegerme; mi hija que venía detrás de él, se abalanzo encima de él y le decía bruto suéltala de ahí solo recuerdo que yo decía las gafas las gafas, porque la niña en el forcejeo se le cayeron y él se le paro encima y las partió, las gafas son medicadas.

En el momento que me puedo soltar de él llega un superior del ejército y en lugar de ayudarme me gritaba aquí no venga a armar esos escándalos, yo solo le dije entonces pregúntele porque se me vino encima a pegarme porque ni yo lo sé.

la niña me entro en shock y yo lo único que quería era salir corriendo de ahí pero el superior encargado me grito no señora no me mueve el carro hasta que venga la policía, me sentí humillada porque ya había mucha gente mirando y yo lo único que quería era salir de ahí porque me sentía muy mal, no recibí atención ni medica ni psicológica por parte del batallón aun sabiendo que yo tengo mi seguro de salud con ellos pero le abono a que unos soldados llevaron agua para mi hija que estaba muy mal, en eso que trataban de calmar la niña el superior me decía entréguele las llaves y yo le explique que no se las entregaba porque el carro también era mío y que yo le había dejado la moto y en la vendió sin hacer liquidación de bienes y que la única prueba física que el carro era mío también eran esas llaves entonces el como siempre mentiroso dijo que yo cogía el carro cada vez que me daba la gana y eso es falso como le dije a ese señor yo para que voy a cogerlo si yo tengo mi carro, entonces empezó a gritarme delante de todos que lo que pasaba era que yo no superaba que él tenía una novia, una relación seria y que por eso yo estaba así que él nunca me había querido que él la quería era a ella, y decía mírenla ella es mi novia pero mi pregunta en ese momento era que sentirá mi hija no había necesidad de ser tan humillante y gritar delante de tantas personas eso para dañarnos mas psicológicamente.

Cuando llega la policía yo les explique lo que había pasado y él le decía al superior mire como hace show haciéndose la víctima y ellos se burlaban, yo le conté los hechos a la policía, que yo estaba ahí porque se le habían quedado encerradas las llaves del carro y yo le estaba haciendo el favor abriendo el carro con mis llaves y le dije si estoy aquí es porque el aún es mi esposo y le van a colocar nuevamente una sonda porque no puede orinar, le comente que yo no tenía en ese momento los papeles de la comisaria pero que él tenía orden de alejamiento y yo medida de protección entonces el policía me dijo si usted todavía lo quiere váyase y deje que le coloquen la sonda y yo le explique eso es lo que he querido irme desde hace rato porque la niña está muy mal pero ese superior me detuvo como si yo fuera una delincuente, y delante de todas las personas que habían me gritaba que no moviera mi carro.

La verdad en ese momento no me paso por la cabeza exigirle al batallón que me prestara ayuda con el servicio de salud, estaba tan nerviosa, avergonzada, humillada que lo único que quería era salir de ese lugar, y tan pronto el policía me dejo ir yo me fui con la niña.

Para mi sorpresa cuando llego a la guardia recibo el regaño del encargado que yo porque había armado ese escándalo que me iba a prohibir la entrada al batallón, yo le dije y porque si mi hija y yo tenemos el seguro de salud aquí el del error fue usted que no me mando un soldado para que me cuidara, y tristemente tuve que explicarle todo porque no podía permitir que me dejaran marcada y luego no me dejaran ingresar.

Yo llegué a la casa y pues entre lo nerviosa que iba no sentía nada, pero ya como a la una de la mañana del lunes sentía mucho dolor en el cuerpo, y volví al batallón por urgencias, me dieron medicamentos y cremas para el dolor. La doctora me realizo la ficha de violencia, pero debía reclamarla al otro día.

La niña es testigo de todo lo que paso y ella no miente, pero ahora mi preocupación es que tiene problemas para dormir, le escribí al papa que por favor le pagara las gafas que la había partido ya que son vitales para ella y el insiste en incluirla en los problemas de nosotros, si el partió las gafas cuando estaba golpeándome entonces lo justo sería que las pagara.

Por seguridad deseo salir del país en cuanto tenga la oportunidad para proteger a la niña, y es claro que si a él como padre no le interesa la menor solicitaría a la entidad encargada la salida de mi hija por protección.

El único objetivo de ese hombre de quedarse en la misma zona es destruirme psicológicamente y moralmente porque una habitación la puede pagar en cualquier parte del país, pero sus intenciones son muy claras.

Solicito muy amablemente a su despacho se tomen las medidas necesarias para poner fin a esta situación ya que temo por mi vida y la de mi menor hija.

Recibo Notificaciones en la

Transversal 1d norte # 5-25 Barrio ciudadela la argentina del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3203061069, y al correo electrónico carrillo_paez@hotmail.com.

El señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR recibe notificaciones en la Manzana B Casa 1 Barrio San Telmo II del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3104440981.

Agradezco su pronta colaboración

Atentamente


LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
C.C 63.394.543 de Málaga

—SLOAN— 11



PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente



**Secretaría
del Interior**

Área:	Código:	Consecutivo:
-------	---------	--------------

AUTO DE APERTURA

RAD-1954-2020

Pasa al despacho de la señora **COMISARÍA DE FAMILIA**, el presente **INCIDENTE DE DESACATO** de medida de protección instaurada por **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctima **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**. Dentro del RAD: 1620-2019.

Piedecuesta septiembre 28 del 2020.

De conformidad a los artículos 7 y 17 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, **LA COMISARIA DE FAMILIA** de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, de conformidad al artículo 11 de la ley 575 del 2000.

SEGUNDO: fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de qué trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 del 2000 el día 19 de octubre de 2020 a las 08:00 AM, en de la carrera 6 No. 10-78 del barrio Centro de Piedecuesta.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia trayendo consigo los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Póngase en conocimiento del agresor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, asimismo, solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

QUINTO: Notifíquese a las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de las residencias ubicadas así señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manzana B casa en la Barrio San Telmo II y la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** transversal 1D Norte# 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

SEXTO: Notifíquese a la personería municipal en caso de ser necesario.

Notifíquese y cúmplase.

BLANCA YASMIN FONSECA PINTO
Comisaria de Familia-Piedecuesta

Proyecto: Abg. Hernando Sarmiento Rangel

Correo: lilia.enit.carrillo.paez - Outlook

PASA DE CORREO



1/2020

Escaneado con CamS

**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN INCIDENTE POR
DESACATO
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedrecuesta Santander, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), estando dentro de la fecha y hora señaladas para recepcionar el testimonio decretado en el Auto de fecha 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), de conformidad con la solicitud de incidente de desacato por Violencia Intrafamiliar presentada por la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C No 88.159.939, expedida en Pamplona. La suscrita Comisaria de Familia se constituye en Audiencia, acto que es declarado legalmente abierto.

Se deja constancia que se No hace presente a la audiencia **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**

Se deja constancia que se hace presente la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, quien es notificada en estrados de la fecha del fallo.

Por tanto, se procede a la práctica del testimonio del menor **DANNA SHELSEY FERNANDEZ** carrillo, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.095.581.909 de Piedrecuesta (S) con el fin de rendir su testimonio dentro del proceso de la referencia por tanto la suscrita funcionaria le dio a conocer los artículos (33 de la Constitución Política) que establece: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generalidades de Ley, Manifiesto: Me llamo e identifico tal y como queda escrito al inicio de la presente diligencia, natural de Bucaramanga (S), tengo 9 años de edad, de estado civil soltero, de estudios Grado Tercero A (9) del Colegio La Presentación. Procede el Despacho a realizar las preguntas que a bien considera.

PREGUNTADO: ¿Sírvasse informar al despacho si sabe el motivo de la presente diligencia?
CONTESTO: Si.

PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho que parentesco tiene usted con los señores **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**?
CONTESTO: Soy la hija de ellos.

PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho si tu mamá **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** conviven? **CONTESTO:** ¿Soy la hija de ellos, actualmente no se encuentran conviviendo hace un año se fue mi papa si están separados hace cuánto? **CONTESTO:** hace un año y mi papa continuaba yendo a la casa y se estaba allí una hora y luego se iba. -Su mama lo dejaba llagar a la Casa y no le decía Nada 'des pues del mes de septiembre del 2019? - **CONTESTO:** Si mi mama lo permitía, solo para que estuviera conmigo constantemente.

PREGUNTANDO: ¿Tiene conocimiento de cómo era la convivencia y la relación entre tu mamá, **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**? **CONTESTO:** se trataban como normal y mi mama trataba de y tener una cierta distancia con mi papa solo se hablaban lo necesario.

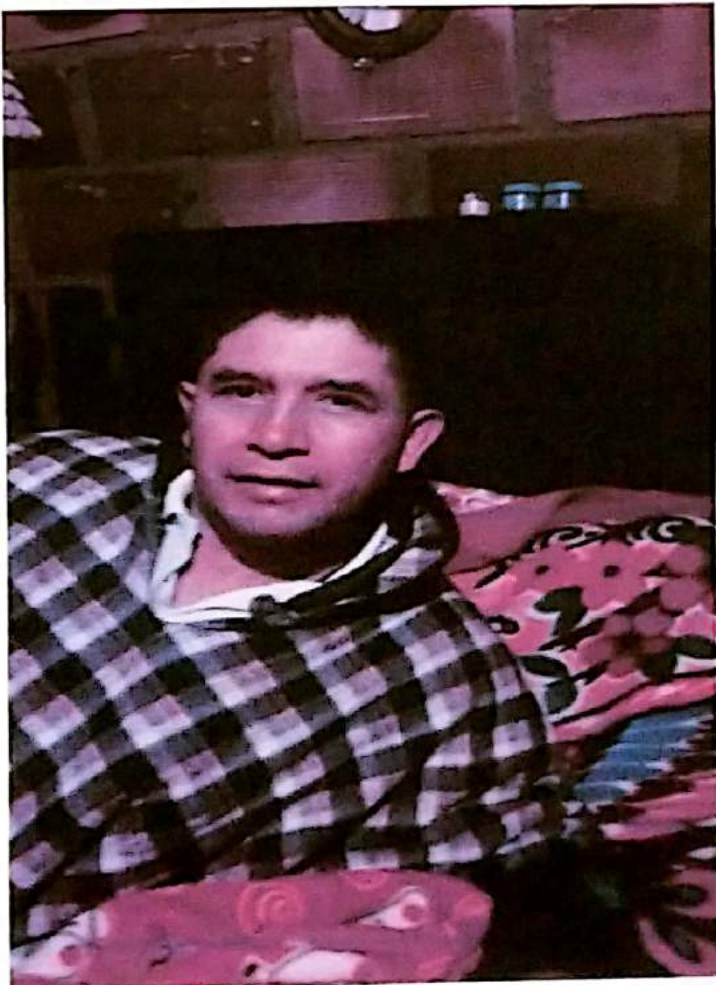
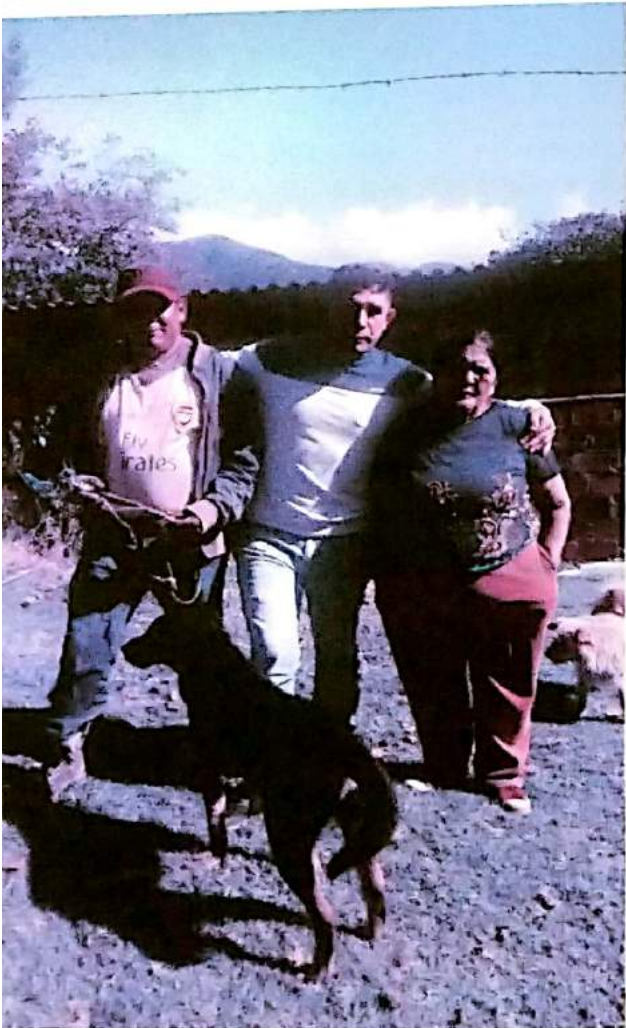
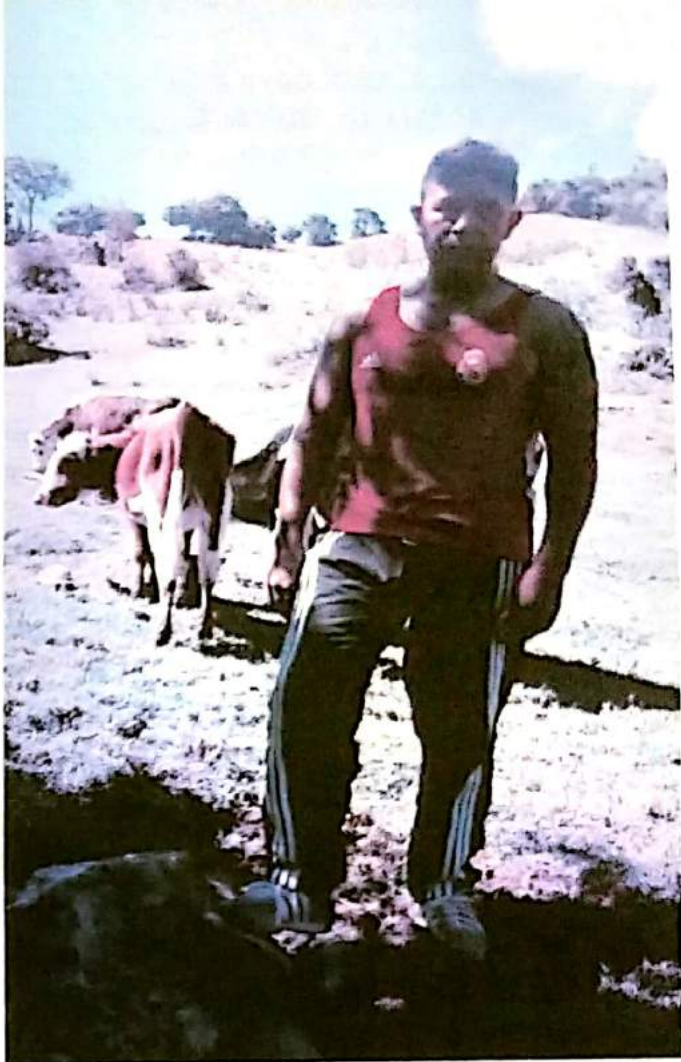
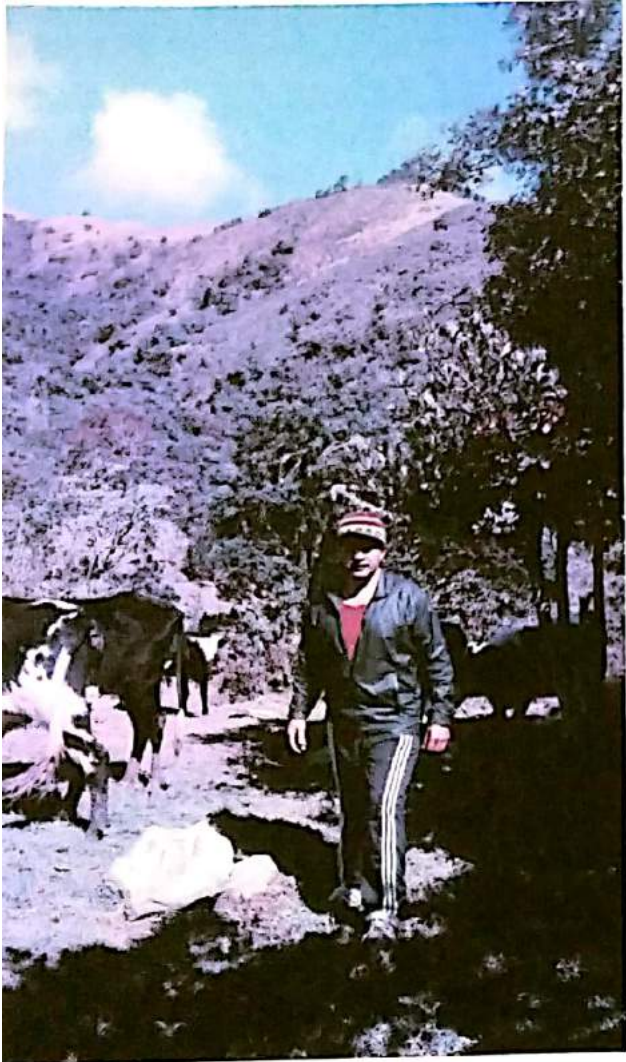
PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho si tenía conocimiento que el **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, tenía una medida de alejamiento y no se podía hacer casa?: **CONTESTO:** Mi mama le permitía que mi papa llegara la casa, y yo compartía con mi papa.

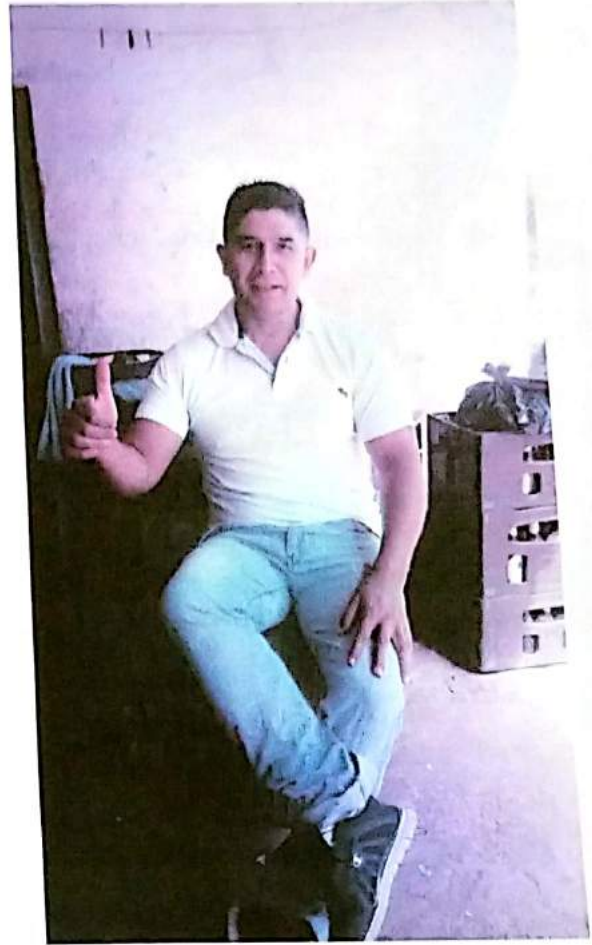
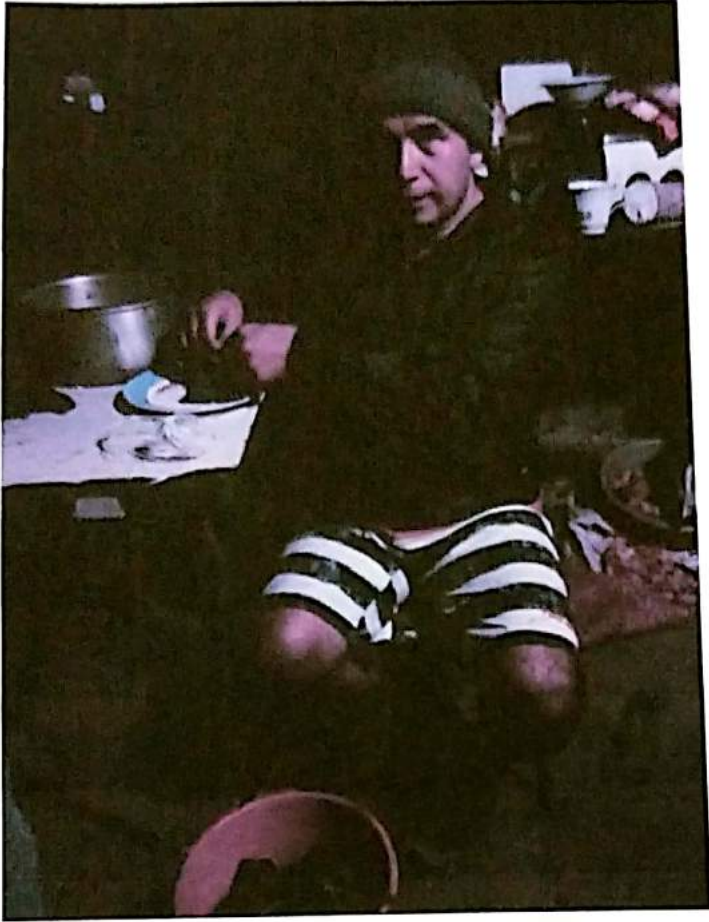
CASA DE GOBIERNO

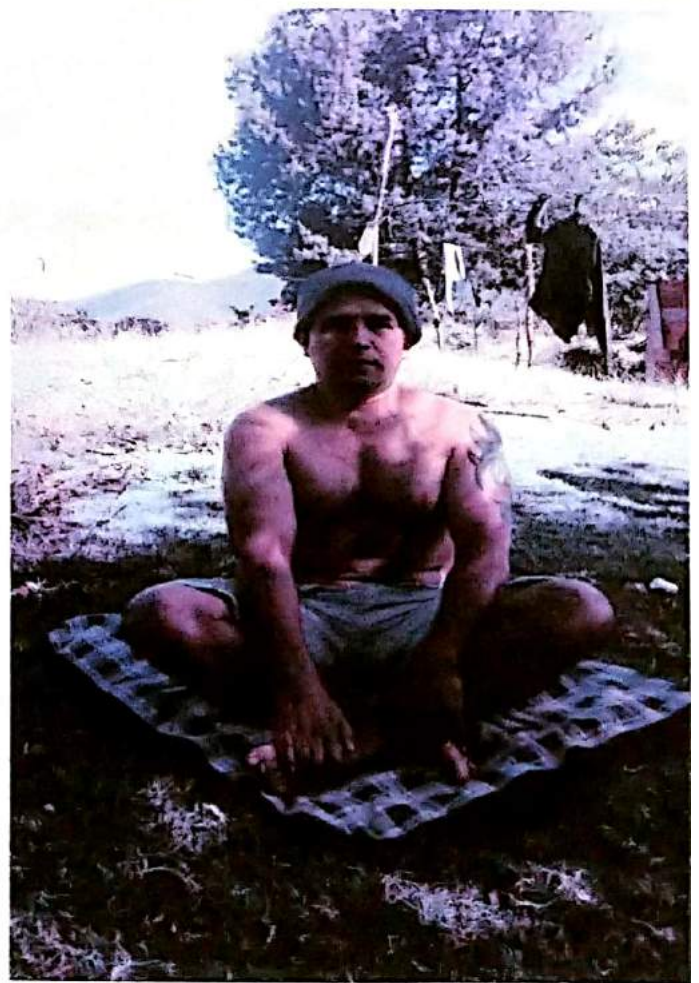
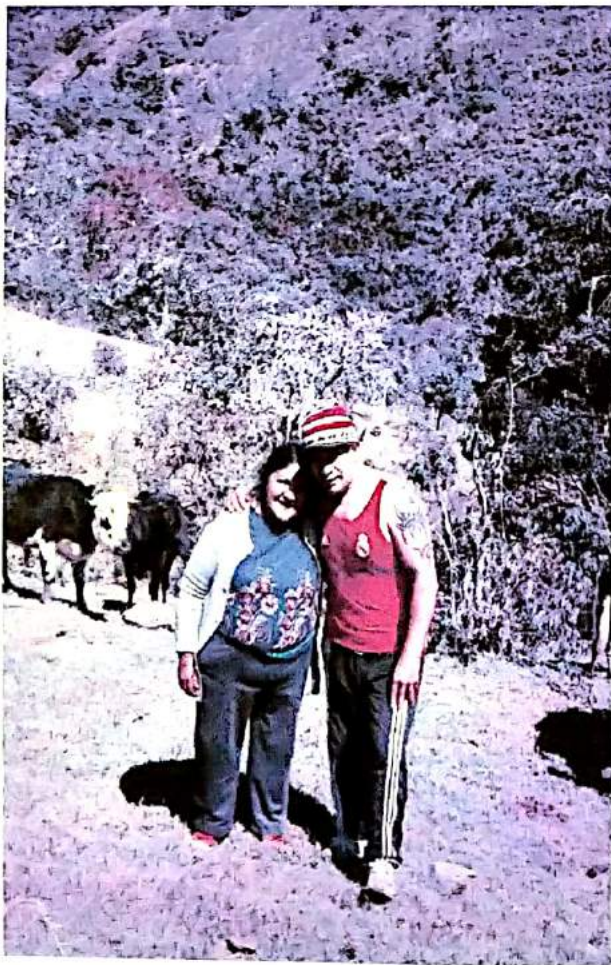
Carrera 7 No. 9-43 Piedrecuesta - Santander
Commutador: 665 0444 Ext: 1612

mailto:delictos@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co









EJECUTIVO ALIMENTOS. Recibido del reparto, radicado Código No. 68547-40-89-002-2020-00357-00. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Piedecuesta (S), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

De otro lado y como quiera que la parte actora subsana la demanda conforme a los requerimientos hechos en providencia del 01 de octubre del 2020, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C G P, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C G P, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en única instancia a favor de **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, quien actúa en representación legal de su hija menor **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** por las siguientes sumas:

1.1-Por la cantidad principal de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.770.300) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, de conformidad con el título ejecutivo allegado para su cobro visible folios 8 a 10, discriminadas de la siguiente manera:

ALIMENTOS INTEGRALES (DEUDA AUMENTO ANUAL AÑO 2020)

CUOTA DE ENERO 2020	\$41.700
CUOTA DE FEBRERO 2020	41.700
TOTAL ADEUDADO:	\$83.400

ALIMENTOS INTEGRALES (PORCENTAJE DE CUOTA ADEUDADO CON AUMENTO DE CUOTA ANUAL INCLUIDO 2020).

CUOTA DE MARZO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE ABRIL DE 2020	\$236.700
CUOTA DE MAYO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JUNIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JULIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE AGOSTO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$236.700
TOTAL ADEUDADO	\$1.656.900

VESTUARIO (JUNIO 2020)

CUOTA DE JUNIO AÑO 2020	\$30.000
TOTAL ADEUDADO	\$30.000

1.2- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C G P, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la suma que se le cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del C G P y siguientes.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 599 del C G P, decrétese:

- El embargo y retención del 30% de la asignación de retiro que devenga el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, como pensionado de las FUERZAS MILITARES. Oficiase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL. LIMÍTESE la medida al valor de \$4.426.000.

- El embargo y retención de los dineros que se hallen depositados en cuentas de ahorro y corriente, a nombre del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,

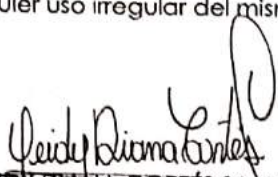
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULTRASAN Y COOPCENTRAL. OFICIESE a las entidades financieras antes indicadas. Límitese la medida al valor de \$4.426.000.

-El embargo y secuestro del vehículo de placas **MTR-610** registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 81.159.939. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se reconoce a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, con personería objetiva propia para actuar.

SEPTIMO: REQUERIR a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS No. 1616-19, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

AMRP/

JUEZ - JUZGA

DAD DE

Este documento fue notificado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23c9eab561ba50ad2990e2fd8d4b4f99895f9d8c16de6687598ba319b5f3c25
Documento generado en 14/10/2020 08:44:47 a.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Te amo espso Dios te de
sabiduria y sane tu corazon.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo llano soy tu esposo no me
moleste

10:32 a. m. ✓✓

No me digas eso amor

10:32 a. m. ✓✓

Tu sabes que si

10:32 a. m. ✓✓

Sigues siendo cruel
conmigo pedro porq

10:32 a. m. ✓✓

Toda la vida asi y sigues
igual?

10:32 a. m. ✓✓

Pedro si es por esa
patichorriada con la que
anda pues digame y ya



Escribe un m...



➔ Reenviado

No es con ella pero con
usted no quiero nada solo
amigos

10:32 a. m. ✓✓

Si amigos somos por la
niña pero con ella yo si voy
a tener mi problemita no es
con ud.....la que se mete con
casados no sale bien librada
y ya lo hablamos.....si me
sigue tratando asi pedro le
voy a llegar a la casa de esa
sinverguenza

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Haga lo que quiera

10:32 a. m. ✓✓

Se lo he dicho de buena
manera

10:32 a. m. ✓✓

Tampoco le importa ella.



¿ Tampoco le importa ella?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo no quiero tener más problemas con tigo

10:32 a. m. ✓✓

Noo conmigo no los va a tener y ud se ha dado cuenta pero mientras le de a otra lo que es de mi hija encontrara problemas.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Su hija va a tener su plática mensual

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No le boy a quedar mal

10:32 a. m. ✓✓

Eso es lo que ud ve

Eso es lo que ud ve importante pero no se da cuenta que el amor que le da a una zorra se lo resta a su hija que es que esta con ud

10:32 a. m. ✓✓

Esperando a ver que agarra

10:32 a. m. ✓✓

Yo no se que le duele a ud si mientras ud me. Demandaba haciendole caso a cleo yo lo lleve a comisaria por cuidar lo de su hija o yo le pedi para mi?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Usted me a echo mucho daño ya parela ay

10:32 a. m. ✓✓

10:32 a. m. ✓✓

Que daño pedro 10:32 a. m. ✓✓

Que daño le he hecho te pedi
perdon por mis errores y te
burlaste de eso 10:32 a. m. ✓✓

Tubiste el poder en tus
manos de rezarcir el daño y
seguiste igual 10:32 a. m. ✓✓

El daño mas grande que
hice fue amarte con el
alma 10:32 a. m. ✓✓

No quiero que me trates
mal 10:32 a. m. ✓✓

Desgraciadamente
tengo que decirlo y con
humildad que no he
dejado de amarlo 10:32 a. m. ✓✓

De lo contrario ya mw
hubiera ido de aqui

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero más peles

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero nada contigo

10:32 a. m. ✓✓

Entonces porq me das
motivos 10:32 a. m. ✓✓

Que orgullo verdad
poderlo decir asi

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio nensarlo antes

10:32 a. m.

10:32 a. m. ✓✓

Que orgullo verdad
poderlo decir así

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio pensarlo antes
de casarte conmigo y
negarme la oportunidad
con otra persona

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Te boy a bloquear

10:32 a. m. ✓✓

Demuestra la inmadurez
con eso

10:32 a. m. ✓✓

Si eso te hace feliz hazlo
bloqueame la puerta donde
cleo los miniteros la pierta

No te preocupes Dios me
va a ayudar a sacarte de mi
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Y no vas a necesitar
bloquearme en ningun
lado 10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Dios te oiga 10:32 a. m. ✓✓

Asi sera Pedro pero vas a
pagar cada lagrima que
me has hecho derramar
todos los dias 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las
personas que te han puesto
en mi contra porq he luchado
por tu amor lo que he podido
10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Ya no luché más pierde el
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las
personas que te han puesto
en mi contra porq he luchado
por tu amor lo que he podido
10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Ya no luché más pierde el
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Si eso me doy cuenta
10:32 a. m. ✓✓

Dios te perdone 10:32 a. m. ✓✓

Porq por mi te agradezco
que cada vez dañes mas mi
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Para que me llamas?
10:32 a. m. ✓✓

Para oirme llorar no te
arruines mas la vida 10:32 a. m. ✓✓

De hacerme todo el daño
que me as hecho

10:32 a. m. ✓✓

Antes de que ? De que me
pusieras cachos? Yo actue
por todo lo que me hiciste
ee a mi dolor cotra sus burlas
y las burlas delas empleadas
del aseo

10:32 a. m. ✓✓

Cual daño? 10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Chaaaa 10:32 a. m. ✓✓

Chao 🙏🙏🙏

10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

No quiero hablar más de
eso

10:32 a. m. ✓✓

🙏🙏🙏 si decidiera

🙏🙏🙏 si decidiera

lo hablaria una sola vez
y de una vez por todas
eliminarias ese caset

10:32 a. m. ✓✓

Como yo si pude perdonarlo
que memhumillara delante
de todas esas persona en el
colegio

10:32 a. m. ✓✓

Sabe porq lo perdone ?

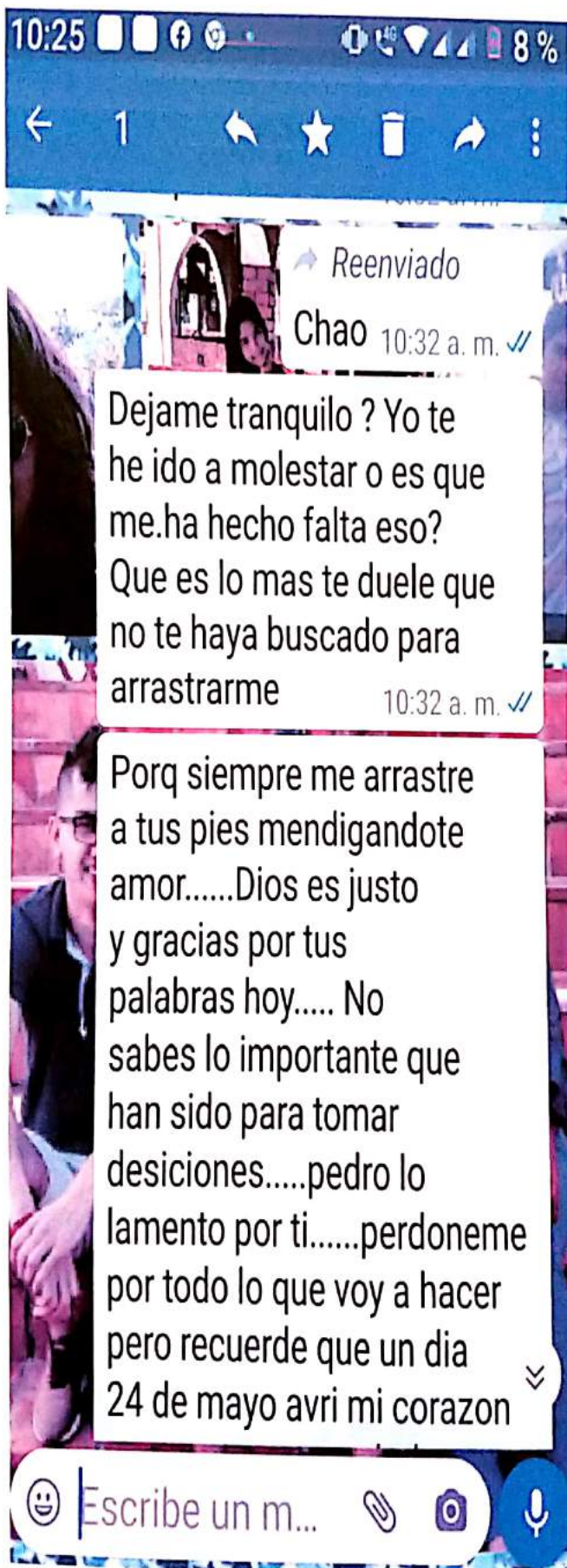
Siiii por que lo amo pero
sigue pidiendole a dios
para que re saque de mi
corazon creo si seria lo
mejor

10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Viva su vida y déjame
tranquilo

10:32 a. m. ✓✓



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO RAD. 2020-250

Mike Ruiz <miguel.mechka2030@gmail.com>

Jue 21/01/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

notificaciòn correo abogada.pdf; 2020-250 INADMITE CEC (1).pdf; ACREDIT ENVIO DDA RECONVENCIÓN 2020-250.pdf; Demanda de Reconvenciòn LILIA CARRILLO (1).pdf; Anexos Demanda Reconvenciòn LILIA CARRILLO (1).pdf;

Señora Juez:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF:

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 2020-250

DTE: PEDRO FERNANDEZ

DDA: LILIA CARRILLO

ASUNTO: ENVIO ANEXOS EN FORMATO PDF SUBSANACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente correo en calidad de apoderado de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, quien ostenta la calidad de demandada en el proceso de la referencia, dando continuación a lo ordenado por el auto de inadmisión de demanda de fecha 13 de enero de 2021 emanado por su despacho, y por su correo enviado a mí el día de hoy, donde me piden que allegue los archivos en formato PDF (en relación con la acreditación del envío de la demanda de reconvención, sus anexos y el mencionado auto al demandado y a su apoderada), me permito enviarlos como se ordena, los cuales adjunto.

De igual forma, aprovecho el espacio para allegar también certificado de entrega del primer envío de la demanda de reconvención, junto con sus anexos y el auto mencionado, en el domicilio del demandado, el cual fue allegado hoy a mí por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO (Guía No.700048461348), evidenciandose que los recibió la señora CLEOFELINA RUEDA C.C. 63.445.336, con quien vive en ese predio, y quién es la testigo solicitada por él aquí demandante, el señor PEDRO FERNANDEZ, es decir, el demandante ya fue notificado personalmente y tiene conocimiento de la demanda de reconvención, sus anexos y el auto de inadmisión de la demanda de reconvención.

Como realicé dos envíos, con el fin de asegurar la entrega, allegaré a su despacho, el certificado de entrega del segundo envío con Guía No. 700048538194, cuando la empresa correspondencia INTERRAPIDISIMO me haga el aporte del mismo.

Quedo a la espera de cualquier otro requerimiento por parte de su despacho.

Cordialmente y con sentimiento de respeto,

MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ

C.C. 91.161.674 de Floridablanca

T.P. 316.397 del C. S. de la J.

Tel. 318 386 6311

--

Miguel Angel Ruiz Benitez

Abogado

Esp. Der Administrativo y constitucional

Señora Juez:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER - PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO / 2020-00250-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

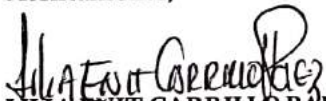
LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Piedecuesta - Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.161.674 de Floridablanca, profesional del derecho en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 316.397 del C. S. de la J. y con correo electrónico miguel.mechka2030@gmail.com; para que en mi nombre y representación presente la contestación de demanda y demanda de reconvencción dentro del PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00, y me represente dentro del mismo, así como en el correspondiente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en razón a la demanda de la referencia instaurada por el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.939 de Pamplona, en mi contra, por nuestra calidad de cónyuges, y que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para representarme en el referido proceso, contestar la respectiva demanda, presentar demanda de reconvencción, representarme en el posterior proceso de liquidación de sociedad conyugal, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y las demás facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P.

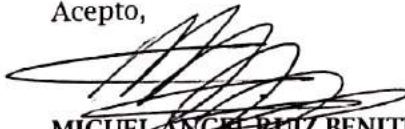
De conformidad con el Decreto Presidencial No. 806 de 2020 Art. 5, se firma y allega el presente poder sin necesidad de presentación personal, teniendo en cuenta que se presume su autenticidad.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería,

Atentamente,


LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
C.C. No. 63.394.543 de Málaga

Acepto,


MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ
C.C. 91.161.674 de Floridablanca
T.P. 316.397 del C. S. de la J.

Señora Juez:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PROCESO
VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, colombiano, mayor de edad, abogado litigante, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., e identificado con C. C. No. 91.161.674 de Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 316.397 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, presento ante usted **DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, por proceso iniciado por el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Piedecuesta e identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.939 de Pamplona. Formulo la presente reconvencción sobre las siguientes causales de divorcio contenidas en el Art. 154 del Código Civil; numeral 1 "*Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.*", numeral 2 "*El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*" y el numeral 3 "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*" (violencia intrafamiliar), y con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, contrajo matrimonio católico con el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, el día 21 de enero del año 2009 en la Parroquia San Rafael en el Municipio de Piedecuesta, según registro civil de matrimonio expedido en la Notaría Única del Circulo Notarial de Piedecuesta con indicativo serial No. 05405155.

SEGUNDO: Fruto de esta unión nace la menor de nombre **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.095.581.909 de Bucaramanga y Tarjeta de Identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, nacida el 28 de diciembre del año 2007, quien tiene a la fecha 12 años de edad.

TERCERO: El señor **PEDRO FERNANDEZ**, tiene una asignación de retiro por haber sido militar en el Ejército Nacional, donde recibe mensualmente aproximadamente \$2.100.000 pesos mensuales, y su profesión u oficio actual, es la de trabajador independiente, ya que labora con el carro marca Renault Sandero de placas MTR610, que pertenece a la sociedad conyugal, en aplicaciones de transporte como Indriver y Uber, también trabaja en un negocio de comidas rápidas ubicado en el Barrio la Argentina del Municipio de Piedecuesta de propiedad de la señora **CLEOFELINA RUEDA RUEDA**, identificada con C.C. 63.445.336 de Floridablanca, quién él mismo la menciona como testigo en la demanda principal del presente proceso, entonces tiene una actividad u profesión como trabajador independiente y genera ingresos extras a los que recibe como asignación de retiro a la que la parte demandante menciona como pensión. Además, trabajaba como motorizado con la moto de marca Suzuki Best de placas FJT80C, la cual también fue adquirida dentro de la unión y la cual ya vendió, sin darle lo que le correspondía a su cónyuge. El señor **PEDRO FERNANDEZ**, percibe entonces otros ingresos a parte de los que recibe por la asignación de retiro, incluso también se dedica a prestar dinero, entonces se podría decir que es comerciante.

CUARTO: La señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** es una mujer verraca, echada para adelante, que como ha podido ha sacado a sus hijos adelante, tiene tres hijos, **JOHN Y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO** de 25 y 24 años de edad respectivamente que no son hijos del señor **PEDRO FERNANDEZ**, y la hija que tiene con el señor **PEDRO**, la menor **DANNA SHELSEY**. La señora **LILIA** dedicado su vida a trabajar, teniendo trabajos como docente en el Colegio Monerías en el Municipio de Piedecuesta, desde el año 2004 hasta el año 2015, y montó un negocio, específicamente una papelería en el Barrio Campo Verde en el Municipio de Piedecuesta durante el año 2017, y trabajó como administradora en la

Cafetería del Colegio Público Víctor Félix Gómez Nova en el Municipio de Piedecuesta, durante los años 2018 y 2019, porque tenía a sus 2 hijos JOHN FREIDY y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, a los que les pagaba estudio (bachillerato y universidad), asumió la responsabilidad sola y nunca recibió apoyo de su cónyuge PEDRO FERNANDEZ hacia ellos. El no puede decir que les compró siquiera un par de medias a sus hijos JOHN Y DARIO, ya que lo que le daba el señor PEDRO a mi representada, solo alcanzaba para la manutención de la menor DANNA SHELSEY. Como testigo la señora MELVA ROSA ABRIL, jefe inmediata del Colegio Monerías donde laboró. También la señora LILIA ENIT, hacia trabajos independientes como la realización de carteleras, obras de arte y trabajos artísticos, y daba asesoría de tareas, con el fin de tener los suficientes ingresos para sus gastos personales y los de sus hijos, porque el señor PEDRO FERNANDEZ no le ayudaba para los gastos de ella y de sus hijos.

QUINTO: La función en el hogar de mi representada era la de ama de casa, porque ejercía las labores de cocinarle, lavarle, plancharle, hacerle todas las cosas personales al aquí demandante, ya que el era una persona que no se valía por sí mismo, y no se acomodaba ni siquiera a hacer aseo en la casa donde convivían, no sabía donde encontrar su billetera por ejemplo, todo lo mencionado esto lo realizaba mi poderdante, sin dejar de lado su trabajo, que realizaba para poder sostenerse ella y sus hijos. En su forma machista de ser, esperaba que la señora LILIA le hiciera todo, como le decía él, ella era la guisa de la casa. La labor del demandante era solo comer, dormir y ver partidos de fútbol, el señor PEDRO FERNANDEZ, parecía un hijo más de ella, a quién ella le hacía todo como si fuera un niño, incluso en los temas médicos de él, era ella quien estaba pendiente de sus citas y exámenes médicos, la que iba hasta el Dispensario Médico del Batallón del Ejército de Colombia en la Ciudad de Bucaramanga a hacer las gestiones pertinentes sobre sus exámenes médicos y todo lo relacionado con su salud, ella conoce perfectamente toda la historia clínica del señor PEDRO, y cada aspecto relacionado con sus temas médicos, que su despacho puede corroborar con solo preguntarle a ella. Ella fue y ha sido una esposa ejemplar, porque incluso desde que dejaron de convivir en septiembre de 2019, ella ha estado pendiente de él y preocupada por su vida e integridad y estado de salud.

SEXTO: El decir del señor PEDRO FERNANDEZ era que la señora LILIA CARRILLO era una arriada porque gracias a él tenía una lavadora, si cuando él llegó a la vida de la señora LILIA, ella tenía todo lo necesario para vivir cómodamente en un hogar, los muebles, comedor, cama, que en 14 años no se cambió, el demandado nunca compró una vajilla, ni una cuchara, ni una olla, por que quien le compraba las vajillas era su hijo JOHN FREIDY, lo cual él no puede negar. A él siempre la señora LILIA le ahorra sus ingresos para que pudiera enviar dinero a su familia porque viven en el campo y viven muy mal, era ella quien consignaba y le enviaba dinero a la mamá del señor PEDRO que vive en el Municipio de Pamplona.

SEPTIMO: El domicilio conyugal fue en un comienzo en la casa de habitación de los hijos menores en ese momento JOHN FREIDY Y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, que era de propiedad del padre de ellos, el señor HUGO SOTELO, donde no pagaban ninguna clase de arriendo y la señora LILIA asumía los gastos de los servicios, ubicada en la Transversal 1D Norte No. 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, y después de varios años, específicamente en el año 2011, fue cuando se fueron a vivir al inmueble de al lado, ubicado en la Transversal 1D Norte No. 5-25 del Barrio Ciudadela la Argentina, estos dos predios son en la actualidad bienes de la sociedad conyugal, ya que por gestiones de la señora LILIA CARRILLO, mientras el señor PEDRO FERNANDEZ se encontraba en el departamento de Arauca como militar activo del Ejército Nacional, ella gestionó la compra de esos dos inmuebles, su remodelación y mejoras, y también la compra del vehículo automotor marca Renault Sandero de Placas MTR610 modelo 2013, el cual se compró dentro del matrimonio y quedó a nombre del señor PEDRO.

OCTAVO: En el tiempo que convivieron los cónyuges en el primer domicilio conyugal, la vivienda ubicada en la Transversal 1D Norte No. 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, transcurrió el embarazo de la menor DANNA SHELSEY, tiempo en el que mi poderdante tuvo que asumir sola la carga de los 9 meses de gestación de la menor, y sumado a eso por el comportamiento despreciativo del señor PEDRO FERNANDEZ, la señora LILIA tuvo complicaciones de salud y le diagnosticaron placenta previa, por lo que la tuvieron que hospitalizar una semana en el Hospital del Dispensario Médico del Batallón del Ejército Nacional ubicado en la Ciudad de Bucaramanga, semana en la que el señor PEDRO ni siquiera mostró preocupación por mi prohijada, ni por su bebé, aún cuando podía hacerlo. Estando activo en el ejército, él visitaba a su esposa la señora LILIA y a su hija

DANNA SHELSEY cada 4 meses y se demoraba 20 días compartiendo con ellas, es decir, venía 3 veces en el año.

NOVENO: En una ocasión, hace muchos años, el señor PEDRO recibió un dinero por la venta de un vehículo en Cúcuta de su propiedad, y estando él en el Batallón del Ejército Nacional en Arauca, le dice a su esposa LILIA quiere hacer crecer el dinero recibido por la venta y le pide que consigne ese dinero en la pirámide DMG, de propiedad de DAVID MURCIA GUZMAN, un caso de estafa masiva que fue noticia nacional y fue de público conocimiento, a lo que ella no le hace caso a él y en lugar de esto gestiona la compra de una vivienda que por ella ser madre que había sido cabeza de familia de sus hijos, se la dieron económica, y todo por su gestión, y así es que se hace el negocio y empiezan a crecer las finanzas del hogar conyugal. El señor PEDRO donde no hubiera tenido el apoyo de su esposa la señora LILIA todos estos años, no hubieran conseguido los bienes que ahora hacen parte de la sociedad conyugal, ya que todas las gestiones de crecimiento del hogar las hacía la señora LILIA, y ella siempre buscaba ahorrarle lo mayor posible a él con el fin de que él estuviera bien cuando saliera del ejército y pudieran disfrutar juntos como la familia que ella espera creciera y fuera cada día mejor.

DECIMO: La señora LILIA dedicó 14 años de su vida al señor PEDRO FERNANDEZ, ya que ellos convivieron y fueron pareja desde antes de casarse, ella se esmeraba por él y su futuro, mientras él solo se preocupaba por tener dinero, dinero y más dinero. Y ella en ese interés de crecimiento hacía él, dejó a un lado su crecimiento personal y profesional y nunca pudo terminar sus estudios. Cuando ella lo conoció a él, ella era estudiante de Derecho en Uniciencia, y debido a su embarazo, sus complicaciones de salud generadas por el señor PEDRO, y el dominio y machismo que ejercía el señor PEDRO sobre ella, y su falta de apoyo, no pudo ni prohiada, continuar estudiando, esto hubiera sido muy bueno para el hogar, porque ella siendo profesional hubiera podido tener más ingresos, y no le hubiera tocado tan pesado, como le ha tocado todos estos años, para salir adelante.

DECIMO PRIMERO: Ahora es él señor PEDRO FERNANDEZ quién queda con una asignación de retiro por parte del ejército nacional, y la señora LILIA, sin una profesión y sin un ingreso fijo que se equipare como al de él, que le permita sostenerse, sin andar preocupándose si va a tener para comer el día de mañana o no, ya que mi representada es una persona que por su edad, que pasa los 45 años, no le es tan fácil conseguir empleo, la mayoría de sus trabajos han sido informales, y el trabajo del hogar que ejerció durante 14 años la señora LILIA, el señor PEDRO no lo reconoce, ¿cuánto cobra una persona por cocinar, por lavar, por planchar, por hacer aseo, por estar pendiente de otra y cuidarla en sus temas médicos y demás aspectos personales? ¿o cuándo se enferma o necesita algún favor, o está siempre ahí para él en todo momento?, esas tareas las hacía con mucho amor la señora LILIA CARRILLO, porque ella daba todo por su esposo PEDRO FERNANDEZ y por ese amor hacía él, siempre velando por su bienestar. Pero él no reconoce el trabajo en especie que aportó al matrimonio la señora LILIA, quién siempre le hacía todo a él. Él no podía dar un paso sin ella, él se volvió dependiente a las atenciones de ella, porque ella vivía en función de su bienestar y estaba muy pendiente de él. Una mujer abnegada, amorosa, incondicional, quien nunca le robó un solo peso, y siempre buscó protegerle sus intereses personales y económicos.

DECIMO SEGUNDO: Mientras el señor PEDRO, se encontraba en el Ejército Nacional, le daba a la señora LILIA una cuota mensual de \$300.000 pesos para manutención de su hija, que siendo una bebé consumía ese dinero en pañales y demás gastos que tiene un bebé, es decir, él no apoyaba a su esposa económicamente, aún cuando era ella quien manejaba su tarjeta débito, así ella tuviera necesidad, nunca fue abusiva con sacarle dinero, ella solo sacaba el dinero que él decía, incluso él podía desde Arauca controlar los movimientos de la tarjeta débito donde recibía su salario mensual como militar, porque le llegaba a su celular, un mensaje de cualquier movimiento financiero de dicha tarjeta bancaria. Mi representada solo sacaba de la tarjeta débito el dinero de su menor hija y lo de enviarle a la mamá del señor PEDRO, ya que era la misma señora LILIA quien lo empujaba y presionaba para que le enviara dinero a su progenitora, como ella no fue la mejor madre en su crianza, por eso él no era apegado a ella, ni le nacía ayudarla, fue la señora LILIA a punta de empujones por decirlo así, quién le inculcó ese amor y respeto hacía la mamá de él, para que recibiera bendiciones como hijo. La señora LILIA le consignaba dineros a la mamá del señor PEDRO, los cuales enviaba a las señoras GILMA VILLAMIZAR o MARTHA FERNANDEZ, hermana y tía del señor PEDRO, quienes eran las que vivían en el pueblo de Pamplona, ya que la mamá del señor PEDRO, vivía en una finca, muy apartada del pueblo, y la señora LILIA hacía todo esto, aún sabiendo que el señor

PEDRO tenía responsabilidades con ella como cónyuge. Ella se enfocó en el bienestar de él y el de su familia, más que en sí misma y sin darse cuenta, al parecer estaba cometiendo un error, por la forma en cómo le pagó el señor PEDRO a ella, con maltratos e infidelidades.

DECIMO TERCERO: Cuando se llegaban las fechas decembrinas, salíamos en familia a comprar la ropa de navidad, pero siempre se le compró ropa solo a menor DANNA y al señor PEDRO. El señor PEDRO no puede decir que vestía o mantenía a su esposa la señora LILIA, porque no lo hizo, no le nació, y la señora LILIA siempre interesada en aumentar las finanzas y mejorar la estabilidad económica el hogar no le exigía para sus gastos personales, aunque ella sabía que él tampoco lo haría, el señor PEDRO siempre demostró el desinterés y desamor hacia su esposa, y ella sólo porque ella lo amaba sin reparos lograba soportar estas situaciones, sin saber los daños emocionales y las afectaciones que le causarían a futuro.

DECIMO CUARTO: El señor PEDRO FERNANDEZ, desde que se casó con mi representada, recibió en su salario mensual un aumento como militar, es decir un subsidio familiar por haberse casado, algo a lo que tenía derecho por Ley, y es un dinero que él nunca le reconoció, ni le entregó a ella, porque se lo daban con el fin de que lo aportara a su cónyuge y al hogar, pero nunca lo hizo. La señora LILIA dice que así y de otras formas patrimoniales el señor PEDRO ejercía maltrato psicológico y afectivo contra ella, porque él viendo sus necesidades, no la ayudaba, ni se las suplía, ni siquiera con sus gastos como mujer, de ropa interior, zapatos, toallas higiénicas, jabón, shampoo, ropa, es decir, todo lo básico para tener una vida digna como mujer.

DECIMO QUINTO: Refiere mi representada, que entendía el comportamiento del señor PEDRO ya que su situación en el ejército nacional no era la mejor, porque le tocaba trabajar en un departamento como Arauca, el cual es una zona roja y peligrosa por los grupos armados, como el ELN, que predominan en esa zona, y todos los hostigamientos que vivió, y todas las veces que tuvo que ir a la guerra y estar "en la zona" como le llaman en el ejército. El señor PEDRO muy probablemente llegó a ejercer violencia física, psicológica y patrimonial contra la señora LILIA, por el régimen en el cual estaba trabajando, donde los trataban mal, los humillaban, y les ponían hasta apodos, porque los problemas de violencia intrafamiliar se acrecentaron cuando el señor PEDRO terminó su vida en el ejército y empezó a vivir con mi representada, relata ella, que él le hacía burlas, bullying o matoneo "adulto", por asemejarlo al trato entre los niños, ya que el señor PEDRO era muy inmaduro y actuaba como un niño. Siempre contradecía a la señora LILIA cuando se iba a hacer algo, solo para sacarle el mal genio, buscaba desestabilizarla, estresarla, y cuando ella reaccionaba, ahí se quejaba de ella y de su comportamiento, esto le empezó a generar a ella problemas de salud, como dolores de cabeza, estrés, ansiedad, depresión, entre otras dolencias. Incluso hoy día se encuentra en terapia psicológica por las graves daños generados a su salud por parte del señor PEDRO. La menor DANNA SHELSEY, también tiene afectaciones psicológicas por que le ha afectado todo el comportamiento que ha tenido su progenitor, y está en terapias psicológicas.

DECIMO SEXTO: Es claro que no todos los retirados, pero sí una gran mayoría de ellos salen a maltratar física y psicológicamente a sus parejas, y la señora LILIA no fue la excepción, como hice mención, siempre el señor PEDRO le lanzó palabras ofensivas, humillantes, irrespetuosas y malintencionadas mientras que su cónyuge toleraba todas sus agresiones, la prueba de que la señora LILIA toleraba sus maltratos es que él puede decir que NUNCA ella le faltó al respeto agrediéndole físicamente, porque si fuera tan agresiva como él lo dice en algún momento lo hubiera hecho. Las pocas veces que ella uso palabras contra él, fue para defenderse del maltrato psicológico que ejercía sobre ella, porque la hacía colapsar como persona, siempre buscaba provocarla y desestabilizarla. Al parecer le complacía hacer esto.

DECIMO SEPTIMO: La señora LILIA, le aguantó infidelidades al señor PEDRO, principalmente por las mismas razones de la violencia, ya que por toda la violencia que le tocaba vivir en Arauca, porque al ser militar salir a la calle significaba prácticamente a la muerte por la guerra con el ELN y otros grupos armados, ella pensaba que era consecuencia de eso, sus infidelidades y maltratos, y aunque le dolía todo esto, le perdonaba su comportamiento y sus decisiones, como dice ella, por amor. Por eso aguantaba su desamor y su desinterés, porque estaba enamorada y justificaba todo lo malo que él hacía, sin saber que la víctima era realmente ella y no él.

DECIMO OCTAVO: La señora LILIA también pensaba que las infidelidades que iniciaron desde que comenzaron la relación sentimental, dejarían de pasar y que el señor PEDRO cambiaría, eso le ayudaba a aguantar a ella, ese esperado cambio, pero cada vez las cosas eran peor, ya que siempre que llegaba de permiso, lo llamaban las mujeres que tenía, como se dice popularmente, sus amantes, y ella se daba cuenta de todo, porque él no tenía la malicia ni el reparo de ocultar esta situación, no tenía malicia para ser infiel, y la señora LILIA se daba cuenta de todo, de las llamadas que le hacían otras mujeres y los mensajes amorosos que le llegaban. Cuando ellas lo llamaban, se ponía feliz, alegre, se notaba el cambio en su semblante y tenían muchos problemas de pareja por eso. Ella se daba cuenta de las palabras que usaba con ellas, como amor, mi amorcito y la forma de cómo se alegraba y reaccionada, no era el de una llamada con una simple amiga, es que el problema de él, es que ni siquiera disimulaba y siempre se dejaba pillar por la señora LILIA. Todo ese comportamiento demuestra que nunca la quiso y que sola la usaba para que le administrara las finanzas mientras él estaba como un preso en un Batallón del Ejército Nacional en el departamento de Arauca, ya que al señor PEDRO, lo único que le importaba eran las cosas materiales.

DECIMO NOVENO: Cuando el señor PEDRO FERNANDEZ sale como retirado del Ejército Nacional por cumplir su tiempo de servicio, el Ejército Nacional no le brindó ayuda psicológica, aún cuando fue soldado profesional, quién asesinó personas en la guerra, estuvo "en el área" como le dicen ellos, quien consumió drogas estando allá, y vivía en un régimen de ordenes, insultos, apodos, malos tratos y un gran machismo, y aún cuando era muy probable que tuviera traumas de guerra. El Señor PEDRO como dice la señora LILIA, salió resentido a descargar en el núcleo familiar todo lo que había vivido en su vida militar, que fue una vida por decirlo así de soldado raso y activo en la guerra, que como sabemos en este país, es una guerra cruda y cruel. El señor PEDRO recibió bombazos estando en el monte combatiendo con los grupos armados, disparaba, asesinaba, es decir, es una persona peligrosa, que sabe manipular armas, ya sabe que es asesinar, como le decía el a ella, hasta les tocaba drogarse para poder soportar los combates y el régimen militar. Es una persona de a los que la vida casi no les importa, como a muchos militares que van a la guerra, porque vivían constantemente dispuestos a morir, y eran consientes de eso, lo cual, todos estos hechos que viven en la guerra, les causan trastornos mentales, como el estrés postraumático, los cuales en su mayoría no son tratados y cuando llegan a sus hogares, todo eso que sienten, lo usan para agredir a sus parejas, en esta oportunidad, la señora LILIA.

VIGESIMO: Uno de los traumas o enfermedades mentales que causa la guerra, es el *"Trastorno de Estrés Postraumático (TEP), una condición psiquiátrica en la que un evento, revivido una y otra vez a través de sueños o alucinaciones, produce pensamientos y sentimientos negativos, hipervigilancia, irritabilidad y otros cambios en el comportamiento que muchas veces impiden llevar una vida productiva. Es usual encontrar este trastorno en los veteranos de guerra. No obstante, en nuestro país suele ignorarse. Esto repercute en miles de soldados que posiblemente no han sido diagnosticados y que podrían curarse sin mayor dificultad siguiendo tratamientos con altos índices de éxito.*

De acuerdo con el DSM-5, el manual de diagnóstico de desórdenes mentales de la American Psychiatric Association, el TEP puede surgir tras la exposición a un evento traumático como la muerte o la amenaza de la muerte a un ser querido o a uno mismo; o la violencia o la amenaza de violencia hacia un ser querido o hacia uno mismo. Adicionalmente, hay varios factores que incrementan el riesgo de desarrollar este desorden mental. Estos incluyen, entre otros, un bajo nivel educativo, hacerle daño físico o matar a otra persona (particularmente si es un civil), ser menor de 25 años y haber sufrido o haber sido testigo de abusos en la infancia." Tomado de <https://www.elspectador.com/colombia2020/pais/estres-postraumatico-soldados-atrapados-en-la-guerra-articulo-855696/>

VIGESIMO PRIMERO: El señor PEDRO FERNANDEZ, es una persona que tuvo problemas de infancia, abandono por parte de sus padres en su crianza y apoyo académico, principalmente su progenitora, y en su crianza puesto que el padre de él, lo asesinaron en un hecho que probablemente le generó traumas y a lo afectó, y al entrar al ejército y vivir una guerra como la de Colombia en lugares tan altamente peligrosos como lo es el Departamento de Arauca, detonaron en que el señor PEDRO llegara al hogar de la señora LILIA a ejercer la violencia que ha vivido a lo largo de su vida, aún cuando la señora LILIA no tiene culpa en nada de esto, ni de sus traumas o comportamientos agresivos y que el tenía que genera el maltrato físico y psicológico, ella simplemente es una víctima más. Y a

pesar de que el maltrato físico fue poco, sí lo hubo, en varias ocasiones el señor PEDRO agredió físicamente a la señora LILIA, uno de los factores que ayudaron a que fuera pocas veces, es que sus dos hijos varones vivían con ellos, entonces esto limitaba al señor PEDRO maltratar físicamente a la señora LILIA. La mayoría de ocasiones en que la señora LILIA recibió maltrato psicológico fue cuando sus hijos JOHN Y DARIO se encontraban estudiando o trabajando, la que siempre estaba presente era la menor DANNA SHELSEY, quien se daba cuenta de todo.

VIGESIMO SEGUNDO: Esto que le sucedió a la señora LILIA, en su vida de esposa con un militar, no es un hecho aislado, muchas mujeres en el país han vivido esto, por ejemplo tenga en cuenta su despacho estos otros relatos señoría dados en medios de comunicación en periódicos prestigiosos del país:

"Acabé posando de esposa feliz, ayudándole a subir peldaños"

Claudia Villamil decidió a dar el paso de denunciar la violencia psicológica y servir de ejemplo.

No tiene la cara amoratada. Ni la nariz rota. Ni un brazo partido. Permaneció trece días ingresada en la clínica Valle del Lili de Cali, aquejada de un "episodio depresivo grave" y vive escondida por pánico a su esposo.

"Perra hijoeputa" es un insulto habitual que, asegura ella, le grita cada vez que le provoca. "Si hablas y me demandas, me las vas a pagar", la amenaza permanente. "Escupirme a la cara y abofetearme en lugares públicos", algunas de sus armas, precisa Claudia Villamil.

¿Su delito? "Ser una entre miles de esposas que soportamos en silencio el permanente maltrato psicológico, y en ocasiones del físico, de nuestros esposos", admite la protagonista de esta historia. (Además: Violencia contra la mujer se disparó durante el 2016), Rara vez denuncian o hacen públicas sus desgracias. Sienten pavor a las represalias y a perder la familia; temor a empezar una vida sin estabilidad económica y a pasar la vergüenza de que la sociedad conozca las permanentes humillaciones que tragan. Cuando preparaba esta crónica, descubrí el lado oscuro de dos altos directivos de reconocidas compañías. Sus esposas vivieron -y una aún sigue viviendo- en propia carne torturas semejantes a las de Claudia.

Casada desde hace veinte años con el coronel del Ejército Pedro Gerardo Prieto Bejarano, decidió dar el paso para servir de ejemplo y ayudar a crear conciencia social sobre ese tipo de tortura. "En Medicina Legal me decían que ellos evalúan las cicatrices físicas y yo no mostraba ninguna porque cuando me pegaba no dejaba señales. Pero en la Casa Matría de Cali, que depende de la Alcaldía y protege a mujeres violentadas, hablaron de que lo mío son heridas del alma, las más complejas porque no se cierran fácil, siempre dejan marcas. 'Heridas', dijeron, 'que no deben quedar impunes' ". Tomado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/claudia-villamil-narra-el-maltrato-de-su-esposo-el-coronel-del-ejercito-pedro-prieto-51762>

"La tortura de vivir con un militar"

"Las mujeres maltratadas no tiene responsabilidad en lo que vivieron, su pecado fue ser débil, aguantar y dejar que la usaran como herramienta para ascender"

A propósito de la nota publicada en El Tiempo, por Salud Hernández Mora, donde la esposa de un oficial del Ejército, luego de años de maltrato, decidió hablar y contar su historia, me surgen varias cosas para analizar. Erróneamente, en la sociedad que vivimos, se cree que la esposa de un militar, una vez da el sí ante el cura o el notario, abandona sus sueños, y empieza una vida en función de la carrera y vida de su esposo, que debe dejar de lado la profesión que le costó años sacar adelante o la ilusión de estudiar y ser abogada, médica, ingeniera o lo que sea.

Y aunque estos mitos sociales, poco a poco se han ido cayendo, aún se encuentran en el camino, personas con el pensamiento que la esposa ideal mantiene en la casa, cuidando los hijos, esperando que le paguen al hombre para hacer mercado y verse bonita en todos los eventos sociales que surgen. La historia de Claudia Villamil, casada con coronel del Ejército Pedro Prieto, es la historia de muchas mujeres que apagaron su luz para vivir a la sombra de sus esposos, qué debido a la crianza en medio de una sociedad machista, aguantan innumerables insultos y agresiones por

temor al divorcio y quedarse "sin nada". Ella, aguantó años de humillaciones por temor a dañar la carrera de su esposo, aguantó gritos para que sus hijos tuvieran un "hogar" y posó de esposa feliz hasta que la decisión de otras personas, pusieron punto final a la carrera de su esposo.

Nos han vendido el cuento que casarse es dejar de ser dos para volverse uno solo, y NO, no es así, casarse no es sinónimo de perder la identidad, sueños y aspiraciones personales. Casarse no significa vivir a la sombra del otro. Tristemente vivimos en una sociedad de apariencias, donde es más importante verse feliz, que serlo realmente, donde es mejor vivir al lado de una persona que cubre todas las necesidades económicas y gustos a cambio de posar con una sonrisa gigante, aunque la cama permanezca fría y la caricia más cálida es cuando se es abrazada para que la foto salga bonita.

Claudia Villamil no es mala ni la culpable, pero sí tiene responsabilidad en lo que vivió, su pecado fue ser débil, aguantar y dejar que la usaran como herramienta para escalar socialmente. Su pecado fue tener miedo de "dañar" la vida de quien la estaba matando en vida. Ojalá la justicia actúe como debe ser y no pase como en tantos casos donde se necesita muertos de por medio o desfiguraciones para que se tomen cartas en el asunto. La violencia psicológica es tan grave como la física."

Tomado de <https://www.las2orillas.co/la-tortura-vivir-militar/>

VIGESIMO TERCERO: Para evitar un poco el señor PEDRO la ansiedad que sentía por estar en el hogar son ocupación alguna después de haberse retirado del Ejército Nacional, consiguió un trabajo como guarda de seguridad del ICETEX en la Ciudad de Bucaramanga, lo hizo con el fin de ocupar el tiempo en algo, porque se desesperaba en la casa, pero al año de empezar ese trabajo, cuando la señora LILIA recibe la administración de la cafetería del Colegio Público Víctor Félix Gómez Nova en Piedecuesta, y él renuncia por problemas de salud de su próstata y la señora LILIA lo deja trabajar con ella, vendiendo helados en la cafetería a los estudiantes del plantel, pero el señor PEDRO solo se dedicaba a hacerle la vida cuádriles a la señora LILIA, sacándole la piedra como se dice popularmente, estresándola, contradiciéndola en todo, como por ejemplo en lo que tocaba comprar para la cafetería a los proveedores, se dedicaba a difamar de ella, hablar mal de ella con persona que trabajan en ese colegio, y tener relaciones sentimentales o sexuales con mujeres que trabajaban en ese plantel. Le decía a las empleadas del aseo, que la señora LILIA era una loca psicópata, celosa obsesiva, solo porque como administradora de la cafetería le decía que cumpliera sus funciones.

VIGESIMO CUARTO: Como se hizo mención, la señora LILIA, por el maltrato verbal y psicológico que ejercía el señor PEDRO en ella, sufría de dolores de cabeza, y ya por el desamor de él hacia ella, la solución era cogerla de la cabeza y golpearla contra la pared aduciendo que así le pasaría. La angustia que sentía la señora LILIA y el dolor por el desamor lo somatizaba con dolores de cabeza, estrés, ansiedad y subiendo de peso sin razón; debido a eso sus palabras hirientes hacia la señora LILIA eran: "parece una vaca mírese en el espejo", "ni su familia, ni sus hijos la quieren así", así mismo la familia de él decía estas cosas para referirse a ella, también le decían a él: "vaya marque esa tora que tiene en la casa para que la amanse".

VIGESIMO QUINTO: Con el objetivo de mantener un hogar, la señora LILIA por cuidar de su hija DANNA SHELSEY, solo lloraba por lo que vivía y no le contaba a sus hijos JOHN Y DARIO sobre los problemas que vivía con el señor PEDRO FERNANDEZ, y lo hacía con la esperanza que las cosas cambiaran. Pero pasando el tiempo las cosas empeoraban porque ya descaradamente los problemas de infidelidad no eran solo por teléfono, pues cuando trabajaba el señor PEDRO con la señora LILIA en la cafetería, sin tener el mínimo respeto llamaba por teléfono a la bibliotecaria, le enviaba helados y papелitos con mensajes y la señora LILIA tenía que ver todo esto. Cuando el señor Rector del Colegio Víctor Félix Gómez Nova, llamó a la señora LILIA para comentarle todo esto que estaba sucediendo. La señora LILIA le reclamó al señor PEDRO estando en la casa, y el señor PEDRO se fue al mencionado Colegio a formar problema, con el objetivo según él, de hacer echar a la señora LILIA del trabajo, ósea de la administración de la cafetería de ese Colegio.

VIGESIMO SEXTO: Sometida mi cliente a todas sus burlas y las burlas de las empleadas del aseo, la señora LILIA, debido a la depresión, se retiró por unas semanas del trabajo que ejercía como administradora de la cafetería del Colegio Víctor Félix Gómez Nova,

mientras se recuperaba emocionalmente de la infidelidad por parte del señor PEDRO FERNANDEZ, aunque para él eso no era infidelidad, ¿entonces qué era eso?

VIGESIMO SEPTIMO: Mi defendida aunque ya le había dado la oportunidad de sincerarse, decide no seguir conviviendo con él, y le pide que se vaya por sus medios de la casa, a lo que el señor PEDRO le dice entre comillas, *"esta casa es mía, y si yo me voy, cuando usted esté sola, adentro la vuelo con una granada"*. El temor de lo que le había dicho PEDRO, es decir, las amenazas de muerte proferidas por él, la hizo llamar a la Policía, pero cuando la policía llegó el señor PEDRO sacó sus cosas personales y decía que no se iba sin el carro (de placas MTR610) y sin la moto (de placas FJT80C), aún sabiendo que el carro era el medio de transporte para llevar a la menor DANNA al colegio, y así lo hizo, se llevó primero la moto y después volvió por el carro, y moto que ya vendió, no sin antes haberla trabajado como mensajero. Él solo se limitó a pensar como siempre, en el beneficio propio, dejando solo dificultades para movilizar a su hija menor al Colegio y a citas médicas.

VIGESIMO OCTAVO: El señor PEDRO siempre preocupado por las cosas materiales, le decía a su esposa, que todo lo que tenían era solo trabajo de él, es decir, el carro de placas MTR610, la moto FJT80C, y las dos casas. El señor PEDRO aportó dineros, y aumentó sus finanzas gracias al trabajo, al ahorro, y a la buena administración del dinero por parte de la señora LILIA. Sin ella no hubiera podido tener la oportunidad de decir que hay bienes dentro del matrimonio. Porque él se la pasaba encerrado en un batallón y siempre hacía malos negocios, pero las pocas veces que dejó tomar decisiones a la señora LILIA, ella logró realizar buenos negocios que arrojaron al patrimonio actual de la sociedad conyugal.

VIGESIMO NOVENO: Frente al hecho de separar y evitar más malos tratos, infidelidades, y desprecios por parte del señor PEDRO, la señora LILIA inicia el proceso personal de desapego o lo que se conoce como "tusa", que emocionalmente la enfermó, ya que el señor PEDRO, se quedó viviendo a pocas cuadras de donde la señora LILIA, en el mismo sector, buscando desestabilizarla exhibiéndole mujeres de forma periódica, diciéndole "ahora sí quéjese, ahora sí le puse cachos", no satisfecho con hacerla sentir a ella y a su hija DANNA, decide conseguir una pareja con quién dice él, tiene una relación estable, y que ya conviven hace 8 meses.

TRIGESIMO: La señora LILIA luchó incansablemente, por recuperar su hogar, buscando al señor PEDRO, llorándole para que regresara a la casa, y el solo decía "que había descansado de ella y que se sentía libre". Luego de la separación intentaron regresar por darle una estabilidad a la menor, sosteniendo relaciones sexuales hasta el mes de enero del año 2020. Aunque la señora LILIA demostraba su anhelo por recuperar su hogar, el señor PEDRO le decía "si quiere que sigamos tiene que ser mi moza, porque yo a mis amigas no las voy a dejar por usted".

TRIGESIMO PRIMERO: La señora LILIA en su etapa de superación personal, arranca el año 2020 con ánimos de buscar una nueva forma de ganarse la vida, debido a que por el problema que generó el señor PEDRO en el Colegio Víctor Félix Gómez Nova, por meterse con la biblioteca, no le renovaron el contrato para la cafetería de dicho plantel, y en esas semanas, que estaba pasando necesidades y buscando otra forma de tener ingresos por la falta de apoyo económico del señor PEDRO, justo llega la cuarentena por el COVID-19 y empieza el aislamiento obligatorio en el mes de marzo del presente, evento que es un hecho notorio. Y aunque el señor PEDRO sabía que la señora LILIA no tenía ingresos económicos, no le importó esto y no le ayudó durante toda la cuarentena hasta la fecha, sin siquiera, llevarle un mercado, o mostrando interés alguno por sus necesidades, no le dio dinero en lo absoluto, y a pesar de que el señor PEDRO recibía 2 millones mensuales de asignación de retiro y otros ingresos adicionales vendiendo empanada en el negocio de la señora CLEOFELINA RUEDA, bloqueó a la señora LILIA de llamadas y de WhatsApp y de todos los medios posibles, para que ella no se le acercara.

TRIGESIMO SEGUNDO: Y en relación con su menor hija DANNA, durante todo este año y en plena cuarentena, le enviaba la cuota de alimentos incompleta, que es lo que generó el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra vigente, y donde la Juez ordena el embargo del vehículo de placas MTR610, su asignación de retiro en un 30% y sus cuentas bancarias, principalmente por su interés de irse del país, por los antecedentes de violencia intrafamiliar, de los cuales se adelantaron procesos en la Comisaría de Familia de

Piedecuesta, y por sus intenciones de venta el vehículo automotor para quedarse con ese dinero, así como cuando vendió la moto de la cual tanto se ha mencionado, venta de la que no hizo partícipe a su cónyuge.

TRIGESIMO TERCERO: Por el proceso ejecutivo de alimentos mencionado, la señora LILIA recibió una llamada por parte del señor PEDRO increpándola con malas palabras diciéndole *"que porqué le había embargado el carro, que ya le iban a dar 12 millones por él."*, y fue una decisión que tomó dicho despacho judicial, como medida cautelar, según la señora LILIA, con el fin de salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la menor DANNA, quien no solo fue afectada por el desconocimiento del pago de la totalidad de su cuota alimentaria con su respectivo aumento anual, sino también por el daño psicológico generado por parte del señor PEDRO, al punto que a la fecha por terapia psicológica se han visto las graves secuelas por el actuar del señor PEDRO, ha sufrido a sus tan solo 12 años, depresión, ansiedad, llanto frecuente, inestabilidad emocional y mal rendimiento académico, y aún el señor PEDRO sabiendo todo esto, ha dedicado cada día de su vida, a hacerle la vida una pesadilla a la señora LILIA y su menor hija DANNA SHELSEY.

TRIGESIMO CAURTO: El último hecho de violencia intrafamiliar, de forma física y psicológica fue el día 30 de agosto del presente año, momento en el cual el señor PEDRO FERNANDEZ, llega al inmueble de la señora LILIA CARRILLO, entra de forma arbitraria y a la fuerza, revuelca todo lo que hay con el fin de encontrar la copia de la llave del automóvil de placas MTR610, porque las llaves que él se había llevado cuando se fue de la casa y se llevó el vehículo en el mes de septiembre de 2019, se le quedaron atrapadas dentro de dicho automotor, en el Batallón del Ejército en la Ciudad de Bucaramanga. La señora LILIA con su menor hija DANNA lo acompañaban hasta dicho lugar desplazándose desde Piedecuesta, con el fin de retornar con la copia de la llave, ya que ella también tiene derechos sobre ese automóvil, pero al llegar al Batallón, específicamente al parqueadero, se encontraba la nueva pareja sentimental del señor PEDRO, la cual cínicamente menciona como testigo en la demanda del presente proceso, la señora LUCIA RIVADENERIA, y empiezan a increpar a la señora LILIA y ella como no quiso darle la copia de la llave del carro al aquí demandante, porque él tenía las llaves originales, el señor PEDRO se abalanza sobre ella y comienza a golpearla, a lo que la menor DANNA SHELSEY se mete para proteger a su progenitora y la defiende de las agresiones de su progenitor.

TRIGESIMO QUINTO: Estos hechos mencionados en el párrafo anterior, se encuentran de forma mas detallada, en la solicitud de incidente de desacato a medida de protección, ya que el señor PEDRO FERNANDEZ, en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, mediante proceso por Ley 294 de 1996, que se aperturó en su contra, se fijaron medidas de protección a favor de la señora LILIA, y a su vez se comprometió el día del fallo a respetar y no agredir nuevamente a su esposa o su hija. Y como incumplió dichas medidas de protección, se adelanta a la fecha, en dicha Comisaría, proceso de imposición de multa convertible en arresto, contra el señor PEDRO FERNANDEZ por incumplir las medidas de protección mencionadas, a favor de la señora LILIA y la menor DANNA SHELSEY. Documentos los cuales se anexan. También hace varios años, específicamente en el 2015, la señora LILIA ya lo había denunciado en la Comisaría de Familia de Piedecuesta por hechos de violencia intrafamiliar, pero él señor PEDRO se había comprometido a cambiar, de lo cual hay documentos que soportan esto, los cuales también se anexan.

TRIGESIMO SEXTO: El señor PEDRO FERNANDEZ, espera salir victorioso del presente proceso, buscando que la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso le prosperen para seguir su vida con su nueva pareja por el desamor que le manifiesta cada día a la señora LILIA, pero el fin de esta apoderada, es que en el presente proceso, se haga justicia, y que la señora LILIA CARRILLO, no quede desprotegida, al momento de romperse el vínculo legalmente, cuando se decreta el "divorcio" por las causales por ella manifestadas, ya que ella es la que verdaderamente tiene las causales a su favor, por haber sufrido muchas infidelidades y maltratos por parte del aquí demandante, y el abandono como esposo, incluso en plena cuarentena. El señor PEDRO contará el resto de sus días con un ingreso de más de 2 millones de pesos por parte del Ejército Nacional sin contar el dinero que recibe como independiente, mientras ella, sin importar la decisión que tome su despacho, seguirá intentando luchar por sobrevivir cada día, como le ha tocado hasta ahora, para poder terminar sus estudios y sacar adelante a su hija menor DANNA SHELSEY.

TRIGESIMO SEPTIMO: No imponer una cuota de alimentos a favor de la señora LILIA, desprotegerla como cónyuge inocente, y no indemnizarla integralmente por los perjuicios morales ocasionados por el señor PEDRO FERNANDEZ por la violencia intrafamiliar que ejerció a lo largo del matrimonio contra su esposa, llevaría a una completa injusticia. Queda en sus manos señoría tomar la decisión de salvaguardar y proteger los derechos de una mujer que dio su vida como esposa por un hombre que se va con sus ingresos fijos y espera irse con todo lo material, mientras ella, queda totalmente desprotegida, y también queda en sus manos, salvaguardar y proteger los derechos de la menor DANNA SHELSEY, que tanto han sido afectados y atropellados por parte de su progenitor.

TRIGESIMO OCTAVO: Por lo anterior, esta apoderada solicita se de apertura dentro del presente proceso, al incidente de reparación integral por violencia intrafamiliar, con el fin de que se proteja el derecho fundamental de la señora LILIA CARRILLO, a vivir libre de violencia de género, a ser reparada, a no se revictimizada y a una decisión de la Administración de Justicia dentro de un tiempo razonable, fijándose los perjuicios y reparándosele el daño ocasionado por parte del señor PEDRO FERNANDEZ durante tantos años, de conformidad con la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém Do Pará* y la *Sentencia SU-08/20*, por medio de la cual la Corte Constitucional habla sobre la posibilidad de reparación de daños en procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico cuando se demuestra la causal de violencia intrafamiliar, jurisprudencia de la cual se puede extraer de forma relevante lo siguiente:

**"RESPONSABILIDAD CIVIL AL INTERIOR DE LAS RELACIONES FAMILIARES-
Fundamento constitucional**

El resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra oculto, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Belém do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización.

(...) En sentencia del 18 de diciembre de 2012, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respondió negativamente el interrogante planteado indicando que para darle cumplimiento al principio de reparación integral del daño el juez no está atado a los límites rígidos de congruencia que establece nuestro ordenamiento procesal civil. [Luego de recordar el contenido del artículo 16 de la ley 446 de 1998, norma que ordena al juez atender el principio de reparación integral y aplicar la equidad a la hora de indemnizar los perjuicios, dice la Corporación que el juez en la sentencia debe tener en cuenta, cuando se trata de daños a la salud, las secuelas producidas durante el trámite del proceso y que sean consecuencia del daño y adoptar las decisiones pertinentes e idóneas para que la víctima quede plenamente resarcida.

(...) 70. El anterior es el panorama procesal de los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio católico; a modo de recapitulación pueden extraerse las siguientes conclusiones:

*i) Tras la sentencia de divorcio en la que se dé por probada la causal de civil **ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra**, la posibilidad de reclamar la reparación de los daños ocurridos con ocasión de dichos actos, no halla norma legal sustantiva expresa en el ordenamiento nacional que lo sustente. El bloque de constitucionalidad y el art 42-6° de la Constitución, sin embargo, sí lo consagran.*

ii) Existe un proceso ordinario, distinto de aquellos, en el que podría ventilarse la pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, y la orden de su reparación económica. Ello acarrea no sólo un posible déficit en la satisfacción de la pretensión de reparación integral, sino además una clara revictimización de la mujer

violentada y un desconocimiento del derecho a una decisión judicial dentro de plazos razonables.

iii) Así las cosas, a una mujer, víctima de violencia intrafamiliar, y a quien por tanto se le declare como cónyuge inocente, a más de tener que exponer la totalidad de los maltratos que haya soportado en un proceso civil de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, deberá, nuevamente, recordar y expresar ante otra instancia en un trámite judicial-civil, las mismas circunstancias que demuestren el daño y la respectiva pretensión reparadora. Todo ello va en contra de los parámetros del plazo razonable, propios del debido proceso y genera una evidente revictimización de la mujer violentada."

TRIGESIMO NOVENO: En cuanto a los derechos de la menor DANNA SHELSEY, solicito continúe su custodia como ha ocurrido hasta la fecha, en cabeza de la señora LILIA, y se mantengan o aumenten las obligaciones alimentarias integrales que se impusieron en la Comisaría de Familia de Piedecuesta el día 23 de septiembre de 2019, donde se fija como cuota integral la suma de \$695.000 pesos teniendo en cuenta la capacidad económica del demandante, el señor PEDRO, que asciende a más de 2 millones de pesos mensuales, y los gastos y necesidades de la menor, que por su etapa de adolescente son gastos elevados, y de los cuales el señor PEDRO le daba todo lo que necesitaba y quería, él la acostumbró a un estatus, que de desmejorarse afectaría a la menor, por temas de belleza, salud, ropa y comida, entre otros aspectos, donde ha tenido lo mejor en marcas, que consecuentemente no con cosas económicas, principalmente la comida, que debe ser comida especial.

CUADRAGESIMO: El señor PEDRO le acolitaba todo esto y ahora pretende darle una cuota de \$300.000 pesos mensuales, los cuales no cubren los gastos que tiene la menor y le desmejoraría su calidad de vida. Como cuota de vestuario se fijó una cuota semestral de \$500.000 pesos y visitas solicito sea cada 15 días, el fin de semana, para que compartan en el transcurso del día y tarde noche, pero que retorne la menor a dormir con su progenitora, debido a la inestabilidad de vivienda del señor PEDRO, ya que se queda seguido fuera de su casa como él le menciona, con su nueva pareja, en la casa de ella, y porque vive en el Barrio Santelmo, en un casa donde hay una fábrica de empanadas y esto puede poner en riesgo a la menor, por la cantidad de personas que frecuentan ese lugar, por temas de abusos sexuales a menores, que es algo que sucede todos los días de forma alarmante en este país, y posibles accidentes por que es una empresa en una casa. Sin olvidar que el señor PEDRO FERNANDEZ ha sido un inasistente alimentario, y fijar una cuota integral alimentaria sería la mejor opción para garantizar los derechos fundamentales de la menor DANNA SHELSEY, porque al no ser integral y fijar gastos de salud, educación y recreación de por mitad, sería casi imposible cobrar el dinero que llegase a incumplir el señor PEDRO, por no ser obligaciones claras, expresas y exigibles, y como se hizo mención, el padre de la menor, tiene antecedentes de ser un irresponsable con el pago de sus obligaciones alimentarias.

CUADRAGESIMO PRIMERO: La señora LILIA tiene problemas graves de salud, a la fecha, aparte de las afectaciones emocionales que tiene, consistentes en una afectación en el cerebro y la cabeza como tal, denominados ECTOPIA TONSILAR Y SINUSITIS, que le ha afectado notoriamente su salud, por los dolores de cabeza que le dan, pérdida de la visión que aumenta con el tiempo, cefalea, dolores en la parte trasera de la cabeza y cuello por la afectación a los nervios, y lleva un tratamiento y seguimiento médico en el Dispensario Médico del sistema de salud del régimen especial del Ejército Nacional. H tenido episodios de pérdida de memoria fuertes y si a futuro su estado de salud llegase a empeora, necesitará de una protección, atención y de un seguimiento médico especial, porque no podría trabajar.

PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos formulo las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se DECLARE la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, por la configuración a favor de la señora LILIA de las causales de divorcio incoadas en la presente demanda de reconvención, contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del Art. 154 del Código Civil.

SEGUNDA: Se DECLARE de conformidad con la petición anterior, como cónyuge culpable al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR y se fije cuota de alimentos a favor de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, como cónyuge inocente, ya que el demandante tiene la capacidad económica, y mi representada una bastamente mencionada necesidad económica.

TERCERA: Se fije como domicilio de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y la menor DANNA SHLESEY FERNANDEZ CARRILLO, el inmueble ubicado en la Transversal 1D Norte No. 5-25 del Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta, mientras dura el presente proceso y cuando se profiera fallo en el mismo, de ser procedente y acorde a derecho.

CAURTA: Se disponga la APERTURA de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, con fundamento en el reconocimiento de la causal 3ª contenida en el Art. 154 del Código Civil que hace referencia a *"Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra."* (violencia intrafamiliar), de conformidad con la Convención Interamericana Belém do Pará, el bloque de constitucionalidad, la Carta Magna y la Sentencia SU-80/20 proferida por la Corte Constitucional.

QUINTA: Se ORDENE al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, no poder acercársele a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, teniendo en cuenta las amenazas de muerte proferidas por él hacia ella, tanto de forma provisional mientras dura el presente proceso, como de forma definitiva con la terminación del mismo.

SEXTA: Se DECLARE disuelta la sociedad conyugal de las partes del presente proceso y en estado de liquidación de conformidad con el Art. 523 del C.G.P. para el trámite respectivo.

SEPTIMA: En cuanto a los derechos de la menor DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO, se FIJE su custodia en cabeza de su progenitora, la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, cuota de alimentos (gastos de salud, educación y recreación) integral por un valor de \$750.000 pesos mensuales, y dos mudas de ropa al año, una en junio y otra en diciembre por un valor de \$550.000 pesos, y un régimen de visitas cada fin de semana, de común acuerdo entre la menor y su progenitor, ya que ella es adolescente y puede decidir, pero dentro del rango del fin de semana, cada 15 días, que la recoja y la entregue el mismo día, teniendo en cuenta su tiempo de clases entre semana y el tiempo que necesita para realizar las actividades académicas que le dejan.

OCTAVA: Se DECLARE que se mantenga la vinculación al sistema de salud del régimen especial (Ejército Nacional), al cual se encuentran afiliadas la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y la menor DANNA SHELSEY FERNANDEZ, teniendo en cuenta el problema médico que tiene la señora LILIA, y el tratamiento que lleva en dicha entidad médica.

NOVENA: Condenar en costas al señor PEDRO FERNANDEZ, por ser cónyuge culpable del rompimiento del vínculo y del matrimonio religioso que suscribió con la señora LILIA CARRILLO, y de la destrucción del hogar que con tanto esfuerzo mi representada luchó por tener y sostener, dedicando sus mejores años de vida.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Solicito Señoría, se decreten y practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Como pruebas documentales que ya reposan en el expediente, las cuales son pertinentes, conducentes y útiles porque con ellas se probará lo pretendido por la parte accionada las siguientes:

- Copia cédula de ciudadanía de las partes.
- Registro civil de matrimonio católico.
- Registro civil de nacimiento de la menor DANNA FERNANDEZ.
- Acta de custodia, alimentos y demás a favor de la menor DANNA FERNANDEZ, suscrito en la Comisaría de Familia de Piedecuesta.

Como pruebas documentales que no reposan en el expediente, las cuales son pertinentes,

conducentes y útiles porque con ellas se probará lo pretendido por la parte accionada y que se anexan, las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de las partes.
- Documentos sobre el estado de salud físico de la señora LILIA.
- Documentos sobre el estado de salud psicológico de la menor DANNA SHELSEY.
- Certificados de libertad y tradición de los dos predios de la sociedad conyugal.
- Documento sobre proceso de Violencia Intrafamiliar del año 2015, adelantado en la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
- Acta de audiencia de Violencia Intrafamiliar, en relación al proceso aperturado de conformidad con la Ley 294 de 1996, por solicitud de la señora LILIA CARRILLO, por la violencia intrafamiliar ejercida por parte del señor PEDRO FERNANDEZ hacia ella y donde se plasman unas medidas de protección y acuerdos de respeto.
- Documento de solicitud de apertura de incidente de desacato por violencia intrafamiliar, por el incumplimiento de las medidas de protección mencionadas, por agresiones físicas generas en el mes de agosto de este año, por parte del señor PEDRO FERNANDEZ contra la señora LILIA y su menor hija DANNA SHELSEY.
- Pantallazo del envío del documento anterior vía correo electrónico a la Comisaría de Familia.
- Citación a audiencia de incidente de desacato por violencia intrafamiliar por parte de la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
- Acta de audiencia de incidente de desacato, a la cual el señor PEDRO nunca asistió.
- Fotos de los viajes que realizó el señor PEDRO hasta donde su familia que vive en el Municipio de Pamplona y sectores aledaños, que desvirtúan lo por el manifestado.
- Copia del auto que libra mandamiento de pago, sobre el proceso ejecutivo de alimentos a favor de la menor DANNA SHELSEY que cursa a la fecha en contra del señor PEDRO FERNANDEZ, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio Piedecuesta.
- Pantallazos de chat mencionados, donde la señora LILIA intenta regresar con el señor PEDRO FERNANDEZ.

TESTIMONIALES:

- 1) Solicito Señoría, citar a las siguientes personas quienes testificarán acerca de las condiciones sociales, personales, habitacionales y familiares de la señora LILIA CARRILLO, y sobre los hechos falaces en que se funda la demanda:

Joven **JOHN FREIDY SOTELO CARRILLO** (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.095.823.432 de Floridablanca, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 314 373 6862 y correo electrónico john-s-c@hotmail.com

Joven **RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO** (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.102.381.312 de Piedecuesta, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 318 798 5671 y correo electrónico dario-s-c@outlook.com

Adolescente **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO** (hija de la señora LILIA CARRILLO y el señor PEDRO FERNANDEZ), Registro Civil de Nacimiento No. 1.095.581.909 de Bucaramanga y Tarjeta de Identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, con dirección en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

- 2) También solicito sean escuchados por su despacho, para que tenga un conocimiento de forma mas amplia, la siguiente testigo, con el fin de que testifique sobre el tiempo que trabajó la señora LILIA CARRILLO, en el Colegio Monerías, así como de la forma de cómo hacía trabajos extras para generar ingresos para sostenerse y sostener a sus hijos y lo demás que le pueda constar a ella, con el fin de que su despacho tenga un conocimiento mas amplio de los verdaderos hechos:

Señora **MELVA ROSA ABRIL** (quien fue jefe y compañera de trabajo de la señora LILIA CARRILLO en el Colegio Monerías que era de su propiedad y es una amiga de casi toda la vida), C.C. 63.440.628, con dirección en la Calle 4N No. 6-117 Barrio Junín 2 del Municipio de Piedecuesta, teléfono 313 4470147 y correo electrónico mel23j.k.k.m@hotmail.com

DE OFICIO:

- 1) Solicito respetuosamente se oficie a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Barrancabermeja, donde está registrada la moto de placas FJT80C, marca Suzuki Best, la cual se adquirió dentro del matrimonio y fue vendida por el señor PEDRO FERNANDEZ al irse del domicilio conyugal, con el fin de verificar que estaba a nombre de él y fue vendida por él. El correo electrónico de esa entidad es: notificacionesjudiciales@transitobarrancabermeja.gov.co
- 2) También solicito se oficie a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, donde está registrado el vehículo automotor de placas MTR610, marca Renault Sandero, el cual se adquirió dentro del matrimonio y está a nombre del señor PEDRO FERNANDEZ, con el fin de verificar está a nombre de él. El correo electrónico de esa entidad es: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante, el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, con el fin de realizar las preguntas pertinentes en el momento que su despacho estime pertinente, y ejercer un buen ejercicio del derecho a la defensa.

ANEXOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Adjunto los documentos y archivos mencionados en el acápite de pruebas, y poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código civil – Arts. 96, 154 y SS. – Normas en relación al divorcio.

Ley 294 de 1996 – Modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Convención Internacional de Belém Do Pará – Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

LEY 248 DE 1995 – Por medio de la cual se aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial el Art. 1 que reza: “Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, Art. 129 Inciso 9º que establece: “Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.”, el Art. 22 que refiere: “Los niños, niñas y los adolescentes tiene derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo pondrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código.”, y los demás artículos consagrados en este código que expresan los derechos de los menores en Colombia y la obligación solidaria de sus padres y el Estado, y de quienes ostentan su custodia y cuidado personal.

Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, Art. 281 Parágrafo 1º que hace referencia a la posibilidad de que en los asuntos de familia el Juez pueda fallar *ultra petita* y *extra petita* y demás artículos concordantes y pertinentes.

Ley 12 de 1991 – Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley 1361 de 2009 - Por medio de la cual se crea la Ley de protección Integral de la Familia.

Ley 449 de 1998 - Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*, hecha en Montevideo el quince (15) de julio de 1989.

Constitución Política de Colombia, Arts. 42, 44 y demás artículos relacionados sobre la familia y los menores de edad.

Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**, suscritas y aprobadas del 14 al 18 de mayo de 1984 en Beijing (China), y la posterior Resolución 40/33 de la Asamblea General.

Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el día 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrito en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el día 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el día 03 de enero de 1976.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Estimo que a la presente demanda de reconvención debe dársele el trámite del Proceso Verbal consagrado en el CGP y que se lleve dentro del presente proceso, por la debida acumulación, por ser competencia del mismo juez y no estar sometida a trámite especial, art. 371 ibidem.

Además por el domicilio de las partes, por tratarse de las mismas partes, la misma Litis Procesal y la naturaleza del proceso, es usted competente Señora Juez, para conocer de la presente reconvención.

La presente demanda de reconvención se presenta dentro de los términos de Ley.

NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 64 #23A-10, Conjunto Residencial San Carlos de Bariloche, Torre 2 Apto 801 de la Ciudad de Bogotá D.C., al abonado telefónico 318 386 6311, y al correo electrónico: miguel.mechka2030@gmail.com

La señora LILIA CARRILLO podrá ser notificada en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta, al abonado telefónico 320 306 1069 y al correo electrónico: carrillo_paez@hotmail.com

El señor PEDRO FERNÁNDEZ podrá ser notificado en la Manzana B Casa 1 en el Barrio San Telmo 2 del Municipio de Piedecuesta y al teléfono 310 444 0981, manifestamos bajo la gravedad de juramento que se desconoce su correo electrónico actual.

La apoderada del demandante, la Abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, podrá ser notificada en la Carrera 5 No. 9-68 Oficina 4, en el Centro Comercial Villa de San Carlos en el Municipio de Piedecuesta, a los abonados telefónicos 318 798 5666 - 656 3547 y al correo electrónico practicalaboral@hotmail.com

De la Señora Juez, cordialmente y con sentimiento de respeto,

Atentamente,



MIGUEL ANGEL RUIZ BENÍTEZ
C.C. 91.161.674 de Floridablanca
T.P. 316.397 del C. S. de la J.



Pedro Antonio Fernandez Villanizar

En la República de Colombia Departamento de N. d. S.

Municipio de Cacota

a siete del mes de Diciembre (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos setenta

y cinco se presentó el señor Pablo Antonio Fernandez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pamplena (nombre del declarante) domiciliado en Cacota

y declaró: Que el día Cinco (5) del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco siendo las

10 1/2 de la mañana nació en La Vereda de Sangualá (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Cacota República de Colombia un niño de

sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Pedro Antonio

hijo legítima del señor Pablo Antonio Fernandez de 33 años de edad,

natural de Pamplena República de Colombia de profesión Agricultor (con cédula N°)

y la señora Ana Julia Villanizar de 26 años de edad, natural de

Cacota República de Colombia de profesión Artesa siendo

abuelos paternos Pablo Emilio Fernandez y Actividad Montaña

y abuelos maternos Dionisio Villanizar y Teodolinda Gómez

Fueron testigos Samuel Parra y Teodoro Duque

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Paulo Gamio Fernandez C# 5476.095 Plan (con cédula N°)

Samuel Doze Parra

El testigo, Teodoro Duque (con cédula N°) 1939 698 Cacota

El testigo, Samuel Doze Parra (con cédula N°) 1939 558 Cacota

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco a este niño a quien se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, CACOTA
AGOSTO 27 DE 2008
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL AL FOLIO 52 L 08
ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970
SIN SELLO, ARTICULO 20 LEY 962 DE 2005



GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO
~~Registrador Municipal Del Estado Civil~~

384

Lilia ~~Enrique~~ Carrillo Paez

de la República de Colombia departamento de Santander

se le dio a conocer

a 20 del mes de Agosto de mil novecientos 1974

se presentó Pedro Alfonso Carrillo

de la ciudad de Bucaramanga

concediéndosele el 20 de

del mes de Agosto de mil novecientos 1974

siendo la ciudad de Bucaramanga

del departamento de Santander

se le dio a conocer a Lilia Enrique

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga

de la ciudad de Bucaramanga



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 23/08/2018 12:21:40

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD REF-2018-08-154705

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 8/23/18 12:21 PM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

TIPO DE DOCUMENTO: CC

DIRECCIÓN: Transversal 1 DN 5 25 NO

CORREO ELECTRÓNICO: camilla_paez@hotmail.com

MUNICIPIO: PIEDEQUETA

REGIONAL: NORORIENTE

GRADO: SLP

ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

AMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1974

NÚMERO DE DOCUMENTO: 63394543

CELULAR O TELÉFONO: 76540982

DEPARTAMENTO: SANTANDER

CÓDIGO ESM O UPGD: 680018200580

ESTADO: Activo

FUERZA: EJC

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
883102	RESONANCIA MAGNETICA DE BASE DE CRANEO-SILLA TURCA	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1

OBSERVACIÓN

ADENOMA DE HIPOFISIS A DESCRITAR, SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

904108 PROLACTINA

Laboratorio Clínico - SSFM

1

OBSERVACIÓN

GALACTORREA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	E221	HIPERPROLACTINEMIA

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

PARA LO DE PROLACTINA

HALLAZGO

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE, NO TIENE PROLACTINA ATENUAL, ANTECEDENTES FAMILIARES IMPORTANTE DE TUMOR DE HIPOFISIS

PARACLIÑOS

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

PLAN

SS PROLACTINA

SS TSH

SS CREATININA Y BUN

SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

EXÁMENES FÍSICOS

Abdomen Normal, Cabeza y cráneo Normal, Cuello Normal, Examen genitourinario Normal, Examen mental Normal, Examen neurológico Normal, Extremidades Normal, Mamas Normal, Nariz Normal, Ojos Normal, Orolaringe Normal, Oídos Normal, Piel y faneras Normal, Tacto rectal Normal, Tórax Normal

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

No Registra

[Handwritten signature]

Mohamed Ahmad
Médico Interno - UCV
Fono 533786

RECIBIDO
05 SEP 2018
SU REVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN
Escalado con Cans



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 23/08/2018 12:21:40

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE, NO TIENE PROLACTINA ATENUAL, ANTECEDENTES FAMILIARES IMPORTANTE DE TUMOR DE HIPOFISIS

PARACLINCIOS

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

PLAN

SS PROLACTINA

SS TSH

SS CREATININA Y BUN

SS RMN DE SILLA TURCA CON CONTRASTE

DIAGNÓSTICOS

No Registra

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: MOH IMTYAZ AHMAD
TELÉFONO O CELULAR: 6350070
SERVICIO SOLICITADO: Imágenes Diagnósticas - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial
SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Interna - SSFM

Moh Imtyaz Ahmad
Medicina Interna - UCV
RM 538786



GONZÁLEZ FLÓREZ

Radiología Especializada S.A.

PBX (7) 635 27 54 Cel. (321) 2051328

Calle 42 N° 35 - 58

Página 1 de 1

BUCARAMANGA - COLOMBIA, 16/08/2019

Nombre: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

Edad: 44 años

CC: 63394543

Teléfono: 3124452607

HISTORIA CLINICA No. 63394543

EPS: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO DISPENSARIO MEDICO B

RESONANCIA MAGNÉTICA DE LA HIPOFISIS CON CONTRASTE

La glándula hipófisis presenta una altura de 6.8mm. Posterior a la administración del contraste (gadolinio) identifico realce homogéneo de la glándula hipófisis sin evidenciarse hipointensidad de señal. Hay asimetría de la glándula por aumento del tamaño del lado izquierdo.

El tallo hipofisario es central.

El quiasma óptico, la región prepontina y el seno esfenoidal sin alteraciones.

Estructuras vasculares de morfología y vacío de señal conservado.

Observo cambios inflamatorios en las celdillas etmoidales.

Lo visualizado de la fosa posterior se identifica descenso de amígdala cerebelosa (4.6mm).

CONCLUSION:

1. Asimetría en la glándula hipófisis con aumento del tamaño del lado izquierdo sin identificarse imágenes sugestivas de adenomas.
2. Ectopia tonsilar.
3. Sinusitis etmoidal.

Atentamente,

DR. ALFREDO OLARTE VEGA
RM4677 Médico Radiólogo



GONZÁLEZ FLÓREZ
Radiología Especializada S.A.

Calle 42 No. 35-58 Primer Piso
Conmutador 635 2754

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Unidad Clínica
	COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES	Enfermedad
	Dirección General de Sanidad Militar	Examen
		Registro

Fecha generación: 01/09/2020 11:08:01

Página 1 de 10

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE	
PACIENTE:	LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
TIPO DOCUMENTO:	Documento: 63394543
FECHA DE NACIMIENTO:	20/08/1974
SEXO:	Femenino
FUERZA:	EJC
UNIDAD:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	TV 10 NORTE 525

HISTORICO DE METODOS DE PLANIFICACIÓN	
METODO	FECHA
SECCION O LIGADURA DE TROMPAS DE FALLOPIO (CIRUGIA DE POMEROY) POR GONADOTROPINA CORONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE	4/10/17 7:53 AM
CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)	31/08/2020 00:19:12

CAUSA EXTERNA:	Enfermedad general
MOTIVO DE CONSULTA:	PACIENTE INGRESA A TRIAJE POR DOLOR DE CABEZA, DIFICULTAD PARA RESPIRAR
REMITIDO:	No
ESTADO DE CONCIENCIA:	ALERTA
ALIENTO ALCOHOL	No

ARRIBO A URGENCIAS:	Por sus propios medios
CONDICION DE ARIBO:	Prioridad:
Prioridad:	III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario a un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:	no registra
PROFESIONAL DE LA SALUD:	YORGUIN URIEL DURAN RUEDA
NÚMERO DE REGISTRO:	1098744060

REGISTROS DE REUBICACIÓN	
UBICACIÓN:	SALA DE ESPERA
FECHA:	31/08/2020 00:19:12

VALORACIÓN HOSPITALARIA	31/08/2020 00:42:43
CÓDIGO DE CONSULTA:	880701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL
FINALIDAD DE LA CONSULTA:	Na aplica

NUMEROS Y APELLIDOS DEL PACIENTE:	LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 63394543

Página 1

CAUSA EXTERNA:	Enfermedad general
MOTIVO DE CONSULTA:	*ME DUELE LA CABEZA*
ENFERMEDAD ACTUAL:	PACIENTE CON CLÍNICA DE 8 H DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR GOLPE CONTUOSO EN LA CABEZA GENERAL POR PARTE DE SU EXCOMPAÑERO SENTIMENTAL. REFIERE QUE HACE VARIOS AÑOS EL ESPOSO LE PEGABA Y EN VARIAS OCASIONES LE PEGO EN LA CABEZA, QUE POR LO MISMO SE SEPARÓ DE EL PERO HOY SE LO ENCONTRÓ Y ESTE VOLVIÓ A AGREDIRLA. REFIERE LE PEGO EN LA CABEZA, EN LA ESPALDA Y EN EL BRAZO DERECHO. REFIERE CONSULTA POR PRESENCIA DE CEFALEA Y DOLOR EN EL BRAZO, NEGA PRESENCIA DE EMESIS, NAUSEAS, ALTERACIONES VISUALES, O ALTERACIONES DEL ESTADO NEUROLÓGICO.

ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO CARDIOVASCULAR:	No registra
PROFESIONAL DE LA SALUD:	ERIKA TATIANA BECERRA ARRIETA
NÚMERO DE REGISTRO:	1098733855
ESPECIALIDAD:	Medicina General - SSFM

OTROS:	ANTECEDENTES GENERALES HIPERPROLACTINEMIA.
--------	---

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TORAX:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
MAMAS:	Normal
NARIZ:	Normal
OJOS:	Normal
ODOS:	Normal

CONDICIONES GENERALES:	BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, NO LUCE TOXICO. SIN SIGNOS GENERALES DE PELIGRO. EUPNEICO
CYC:	NORMOCEFALO. ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINCE SIN LESIONES, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, CUELLO DOLOROSO A LA PALPACION EN REGION CERVICAL DERECHA NO EQUIVOCOSIS, NO ABRASIONES NO ESCORRACIONES MOVIL, SIN ADENOPATIAS
TORAX:	NORVOEXPANSIBLE. SIMETRICO, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN SOBREALAGADOS, SIN TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS.
ABDOMEN:	BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN MECALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION BILATERAL NEGATIVO
GENITOURINARIO:	NO EVALUADO

NUMEROS Y APELLIDOS DEL PACIENTE:	LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 63394543

Página 2



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Referencia	
Código:	
Proceso:	
Vigente a partir de:	Página 1 de 2

Fecha y hora de generación: 23/09/2019 11:16:38

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

NÚMERO DE SOLICITUD

REF-2019-09-223845

FECHA Y HORA DE SOLICITUD 9/23/19 11:16 AM

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
TIPO DE DOCUMENTO: CC
DIRECCIÓN: Transversal 1 DN 5 25 N O
CORREO ELECTRÓNICO: carrillo_paez@hotmail.com
MUNICIPIO: PIEDECUESTA
REGIONAL: NORORIENTE
GRADO: SLP
ENTIDAD ADSCRITA: DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA
ÁMBITO: Ambulatorio

FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1974
NÚMERO DE DOCUMENTO: 63394543
CELULAR O TELÉFONO: 76540982
DEPARTAMENTO: SANTANDER
CÓDIGO ESM O UPGD: 680018200580
ESTADO: Activo
FUERZA: EJC

SERVICIOS AUTORIZADOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUPS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
890273	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	Neurocirugía - SSFM	1

OBSERVACIÓN

HALLAZGO DE ECTOPIA TONSILAR

904108	PROLACTINA	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA

903818	COLESTEROL TOTAL	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	------------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	-----------------------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

903868	TRIGLICERIDOS	Laboratorio Clínico - SSFM	1
--------	---------------	----------------------------	---

OBSERVACIÓN

HIPERPROLACTINEMIA - HIPERLIPIDEMIA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Confirmado Repetido	R930	HALLAZGOS ANORMALES EN DIAGNOSTICO POR IMAGEN DEL CRANEO Y DE LA CABEZA, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

ANAMNESIS

CONTROL

HALLAZGO

Moh Intyaz Ahmad
Medicina Interna - U.C.V.
R.M. 538786



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**

Referencia

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 23/09/2019 11:16:30

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA (RESUELTA) + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE (NO TOMA DESDE HACE 1 AÑO), ACUDE A CONTROL PARACLINICOS

13/09/2019: CREAT 0.81, BUN 14, TSH 1.44

16/08/2019; RMN DE SILLA CONTRASTE: ASIMETRIA EN LA GLANDULA HIPOFISIS CON AUMENTO DEL TAMAÑO DEL LADO IZQUIERDO SIN IDENTIFICARSE IMÁGENES SUGESTIVO DE ADENOMAS, ECTOPIA TONSILAR, SINUSITIS ETMOIDAL

22/08/2018 - COLESTEROL 213, TRIGLICERIDOS 269 ACIDO URICO 4.28, GLICEMIA 91 CH - NORMAL

EXÁMENES FÍSICOS

Abdomen:Normal, Cabeza y cráneo:Normal, Cuello:Normal, Examen genitourinario:Normal, Examen mental:Normal, Examen neurológico:Normal, Extremidades:Normal, Mamas:Normal, Nariz:Normal, Ojos:Normal, Orofaringe:Normal, Oídos:Normal, Piel y faneras:Normal, Tacto rectal:Normal, Tórax:Normal

PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

No Registra

TRATAMIENTOS INSTAURADOS

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE GALACTORREA (RESUELTA) + HIPERPROLACTINEMIA, EN CONTROL CON GINECOLOGIA, MANEJO CON CABEGOLINA INTERMITENTE (NO TOMA DESDE HACE 1 AÑO), ACUDE A CONTROL RMN DE CEREBRO SIN HALLAZGOS DE ADENOMA DE HIPOFISIS SIN EMBARGO HALLAZGO DE ECTOPIA TONSILAR, ADEMAS SINUSITIS

PLAN AMOXICILINA 875/CLAVULANICO 125MG VO C/12H POR 10 DIAS

NAPROXENO 250MG VO C/24H POR 10 DIAS

CITA CON NEUROCIRUGIA

CITA CON ORL **

SS PROLACTINA

CONTROL CON REPORTES

DIAGNÓSTICOS

No Registra

INFORMACION DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA REFERENCIA

NOMBRE DEL QUE SOLICITA: MOH IMTYAZ AHMAD

TELÉFONO O CELULAR: 6350070

SERVICIO SOLICITADO: Neurocirugía - SSFM

CARGO O ACTIVIDAD: Asistencial

SERVICIO QUE SOLICITA: Medicina Interna - SSFM

Moh Imtyaz Ahmad
Medicina Interna - U.C.V.
R.M. 538786

Piedecuesta, noviembre 20 de 2019

Señores:

**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
HOSPITAL MILITAR DE BUCARAMANGA
SEGUNDA DIVISIÓN O QUINTA BRIGADA
Bucaramanga - S/der**

**REF: SOLICITUD DE VALORACIÓN Y TRATAMIENTO POR PSICOLOGIA
Y/O PSIQUIATRÍA.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente permito solicitar se le preste la atención en salud a la niña o adolescente **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, de 11 años, identificada con tarjeta de identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, quien requiere atención psicológica y/o psiquiátrica para valoración y tratamiento por posibles afectaciones psicológicas por la separación de sus progenitores, con el fin de velar por el derecho al bienestar físico y psicológico en procura de mejora de la calidad de vida de la menor.

La atención se requiere **en condiciones de eficiencia y oportunidad**, toda vez que en virtud de lo contemplado en el art. 27 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, se le deben garantizar la satisfacción de sus derechos, en este caso el **DERECHO A LA SALUD** de manera prevalente.

Conforme a lo anterior, solicito se me informe los servicios de salud prestados a la menor en el menor tiempo posible y emitir informe de la valoración realizada a la menor por un profesional de su entidad, el cual puede ser entregado a la progenitora de la menor, la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, o remitido a esta Comisaría de Familia de Piedecuesta, ubicada en la Carrera 6 No. 10-78 del Barrio Centro de Piedecuesta.

Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de respuesta oportuna.

Atentamente,


LETICIA TIRADO
COMISARIA DE FAMILIA
PIEDECUESTA



Alcaldía de Piedecuesta





DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

PACIENTE: DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO
TIPO DOCUMENTO: Tarjeta de identidad **DOCUMENTO:** 1095581909
FECHA DE NACIMIENTO: 28/12/2007 **EDAD:** 11 Años / 10 Meses / 30 Días
SEXO: Femenino **ETNIA:** No registra
FUERZA: EJC **GRADO:** SOLDADO PROFESIONAL
UNIDAD: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO: SANTANDER **MUNICIPIO:** PIEDECUESTA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Transversal 1 DN 5 25 N O

CONSULTA EXTERNA

CÓDIGO DE CONSULTA:

890208 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Otra

MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración psicológica

ENFERMEDAD ACTUAL:

No registra

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

REMITIDO DE:

No registra

PROFESIONAL DE LA

NÚMERO DE REGISTRO:

CONSUELO CALDERON CORZO
63318266

FECHA 27/11/2019 08:38

SESIÓN DE SALUD MENTAL

DESARROLLO:

Colaboradora y muy animada a realizar lo sugerido durante la sesión.

PROXTAREAS:

Asistir a control.

OBJETIVOS:

Fortalecer sus habilidades emocionales y de autocontrol para mejorar su estado de animo.

RETROALIMENTACION:

No aplica.

EVENTOS:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensionó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

FORMULACION:

No aplica.

OBSERVACIONES:

Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

DATOS BASICOS DE SALUD MENTAL	
-------------------------------	--

EVENTOS SIGNIFICATIVOS:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensionó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o tentaba físicamente contra ella. Académicamente le va bien en el colegio tiene buena relación con los profesores y compañeros, no se aísla por el contrario participa en lo que le toque. Actualmente se encuentra en una academia de baile, practica tenis semanalmente.

ATENCIÓN PREVIA:

No refiere.

MOTIVO DE REMISIÓN:
EVENTOS PRECIPITANTES:
EMOCIONAL COGNITIVO:
INFORMACIÓN EDUCATIVA:
INFORMACIÓN MÉDICA:
FUNCIONAMIENTO FAMILIAR:

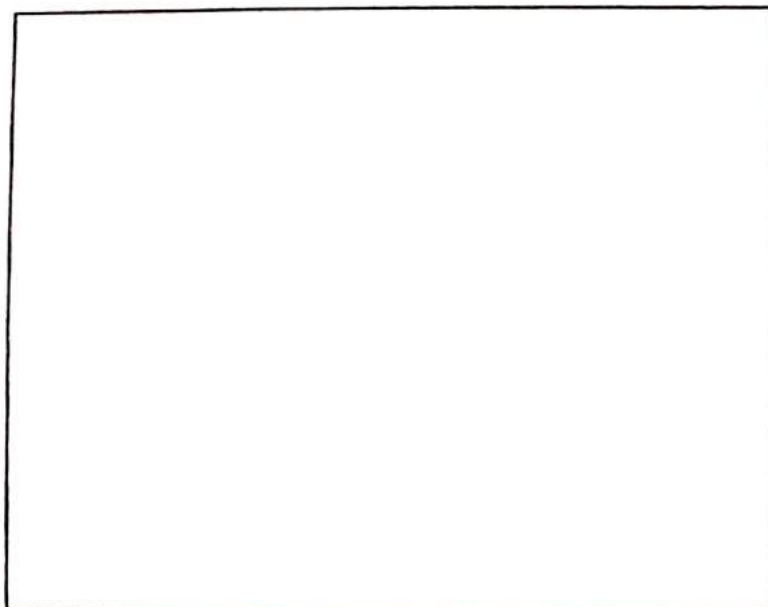
ESPIRITUALIDAD:
HISTORIA DE DESARROLLO:
INFORMACIÓN SOCIAL:
REMISIÓN:
FACTORES PREDISPONENTES:
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Por posibles afectaciones por la separación de los padres.
Cada vez que sale con el papá.
Estable.
Cursa séptimo grado de bachillerato.
Sana.
Padres separados hace 2 meses tiene 2 hermanos mayores hijos de la mamá, con quienes tiene buena relación y trato.
Católica.
No aplica.
Buena relación con las personas con quienes interactúa.
Remitido
El maltrato y la forma como el papá se refiere a la mamá
Desde hace 4 años cuando el papá se pensó, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña veía y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que generó miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mí solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o atentaba físicamente contra ella.

ÁREAS DE AJUSTE:
ANTECEDENTES LEGALES:
DESCRIPCIÓN APTITUDES:

Emocional y familiar.
No aplica.
No aplica.

GENOGRAMA



EXAMEN MENTAL

SIN ALTERACIÓN EVIDENTE:

Normal

APARIENCIA GENERAL:

Acordo a la edad,

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z626 PROBLEMAS RELACIONADOS CON PRESIONES INAPROPIADAS DE LOS PADRES Y OTRAS ANORMALIDADES EN LA CALIDAD DE LA CRIANZA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

Paciente de 11 años quien se encuentra emocionalmente afectad, por el maltrato recibido por parte del papá hacia la mamá.

TRATAMIENTO:

no registra

ÓRDENES PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO:

890308 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN DE LA SOLICITUD:

No registra

OBSERVACIÓN DEL CUPS SOLICITADO:

Control y seguimiento.

OBSERVACIÓN DE LA FORMULACION:

No aplica.

MOTIVO DE CANCELACIÓN:

No registra

PLAN DE MANEJO

PROBLEMA:

Desde hace 4 años cuando el papá se pensiono, la relación de los padres se fue deteriorando por el comportamiento agresivo e impulsivo del papá hacia la mamá. La niña vela y vivía la violencia intrafamiliar causada por el papá lo que genero miedo, angustia, ansiedad, preocupación, por lo que les podía hacer el papá a todos. Hace 2 meses aproximadamente ya cansada la mamá por la violencia intrafamiliar que estaban viviendo decidió que el papá se fuera de la casa. La niña refiere que la pocas veces que ha sido con el papá nunca se ha sentido bien, porque la reacción del papá siempre ha sido agresiva cuando se refiere a la mamá, dice "nunca hablamos de mi solo habla mal de mi mamá" razón por la cual la niña no quiere volver a salir con él. dice que cada vez que sale con ella, él le descuenta a la mamá lo que gaste en la salida. Se percibe a una niña orientada en las tres esferas, coherente, pensamiento lógico, no se encuentra afectada por la separación de los padres por el contrario siente que la mamá hizo bien en decirle al papá que se fuera porque el ambiente de la casa es de mucha tranquilidad en este momento, manifiesta que ya no tiene miedo de que le pueda pasar algo a la mamá cuando el papá vivía con ellos lo sentía cuando él agredía verbalmente o atentaba físicamente contra ella.

HIPOTESIS:

TRATO QUE RECIBE LA NIÑA POR PARTE DEL PAPÁ.

OBJETIVOS:

Fortalecer sus habilidades emocionales y de autocontrol para mejorar su estado de animo.

ESTRATEGIAS:

Terapia de apoyo y estructuración cognitiva.

HALLAZGOS:

Gran interés por realizar lo sugerido durante la sesión.

Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido
Concluido



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACIÓN: 1636 CON: ESCRITURA DE: 15-06-1990

CODIGO CATASTRAL: 68547010000000448001600000000000 COD CATASTRAL ANT: 68547010004480016000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2080, 15-06-90. NOTARIA SEPTIMA. BUCARAMANGA. EXTENSION: CINCUENTA Y CUATRO
ROS CUADRADOS (54M2)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION SEGREGACION. REGISTRO DE FECHA 20-06-90. ESCRITURA 2080, 15-06-90. NOTARIA 7. BUCARAMANGA. A: SOCIEDAD
HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). COMPRAVENTA. REGISTRO DE FECHA 26-01-88. ESCRITURA 175, 22-01-88. NOTARIA 4. BUCARAMANGA DE
CHAPARRO DE PAVA ROSA. A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). 314-0005.497. COMPRAVENTA. REGISTRO DE FECHA 25-01-89.
ESCRITURA 3834, 13-11-88. NOTARIA 2. BUCARAMANGA. DE: CHAPARRO GOMEZ JOSE ANTONIO. A: CHAPARRO DE PAVA ROSA. (X). 314-0004.597.
HIPOTECA ABIERTA. (CUANTIA INDETERMINADA). REGISTRO DE FECHA 07-06-90. ESCRITURA 1864, 05-06-90. NOTARIA 7. BUCARAMANGA. DE:
SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONGASA. 314-0005.497.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 1DN 5-25 CIUDELA LA ARGENTINA

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

314 - 17308

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1836

Doc. ESCRITURA 2080 DEL 15-06-1990 NOTARIA 7 DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTEADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1923

Doc. RESOLUCION 848 DEL 12-07-1990 ALCALDIA MPAL. DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-11-1990 Radicación: 3202

Doc. ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$3,234,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrcolombiana.gov.co/verificadores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matricula: 314-17702

Pagina 2

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FLOREZ MARCOS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

DE: FLOREZ MARCOS

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-11-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 4314 DEL 09-11-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO FAMILIA

La guarda de la fe pública

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1992 Radicación: 3954

Doc: ESCRITURA 4274 DEL 10-11-1992 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA, ESCRITURA 1864, 05-06-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-1998 Radicación: 5708

Doc: OFICIO 3948/646 DEL 22-09-1998 JUZG.5.CIV.CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2941

Doc: OFICIO 426 DEL 02-03-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 3

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO, OFICIO 3948-646/1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CISA CESIONARIO DE BANCAFE ANTES CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2942

Doc: ESCRITURA 815 DEL 27-03-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA ESCRITURA 4314, 9/11/1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ANTES CONCASA

A: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

A: FLOREZ MARCOS

La guarda de la fe pública

CC# 37791300

CC# 13806840

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2943

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA, ESCRITURA 4314/1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

CC# 37791300

A: FLOREZ MARCOS

CC# 13806840

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2943

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$18,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANAYA DE FLOREZ GRACIELA

CC# 37791300

DE: FLOREZ MARCOS

CC# 13806840

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-04-2009 Radicación: 2009-314-6-2043

Doc: ESCRITURA 923 DEL 08-04-2009 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 4

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543 X

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA SUBSIDIADA. COMPRADOR SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA EN EL TERMINO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. CAJAPROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-11-2011 Radicación: 2011-314-6-9531

Doc: ESCRITURA 5116 DEL 21-11-2011 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO PAEZ LILIA ENIT

CC# 63394543

A: FERNANDEZ VILLAMIZAR PEDRO ANTONIO

CC# 88159939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-314-3-75

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2010

Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNR), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 200709572931735050

Nro Matrícula: 314-17702

Página 5

Impreso el 9 de Julio de 2020 a las 10:13:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-314-1-20130

FECHA: 09-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247

Pagina 2

Nro Matrícula: 314-17701

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$3,234,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA.

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR: CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

DE: SOTELO LOZANO HUGO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-1990 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3743 DEL 02-10-1990 NOTARIA 7 DE B/MANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-11-1992 Radicación: 3954

Doc: ESCRITURA 4274 DEL 10-11-1992 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1864, 05-06-90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 3413

Doc: ESCRITURA 2651 DEL 26-06-1996 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247

Nro Matrícula: 314-17701

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: PIEDECUESTA

FECHA APERTURA: 20-06-1990 RADICACIÓN: 1636 CON: ESCRITURA DE: 15-06-1990

CODIGO CATASTRAL: 685470100000004480015000000000 COD CATASTRAL ANT: 68547010004480015000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2080, 15-06-90, NOTARIA SEPTIMA, BUCARAMANGA, EXTENSION: CINCUENTA Y CUATRO TROS CUADRADOS (54 M2).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION SEGREGACION, REGISTRO DE FECHA 20-06-90, ESCRITURA 2080, 15-06-90, NOTARIA 7, BUCARAMANGA, A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X). COMPRAVENTA, REGISTRO DE FECHA 25-01-88, ESCRITURA 175, 22-01-88, NOTARIA 2, BUCARAMANGA, DE CHAPARRO DE PAVA ROSA, A: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA. (X), 314-0005497, COMPRAVENTA, REGISTRO DE FECHA 25-01-88, ESCRITURA 3834, 13-11-88, NOTARIA 2, BUCARAMANGA, DE: CHAPARRO GOMEZ JOSE ANTONIO, A: CHAPARRO DE PAVA ROSA, (X), 314-0004597. HIPOTECA ABIERTA, (CUANTIA INDETERMINADA) REGISTRO DE FECHA 07-06-90, ESCRITURA 1854, 05-06-90, NOTARIA 7, BUCARAMANGA, DE: SOC. HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA, A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, 314-0005497.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 1DN 5-31

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

314 - 17308

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1990 Radicación: 1636

Doc: ESCRITURA 2080 DEL 15-06-1990 NOTARIA 7 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1923

Doc: RESOLUCION 848 DEL 12-07-1990 ALCALDIA MPAL. DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PERMISO PARA ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-1990 Radicación: 2868

Nro Matrícula: 314-17701

2

✱

VALOR ACTO: \$13.000.000

CC# 63340582

CC# 91219369

CC# 63394543 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 314-17701

Certificado generado con el Pln No: 200721983432042247

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

DE: SOTELO LOZANO HUGO

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1998 Radicación: 515

Doc: OFICIO 107/20972 DEL 21-01-1998 JUZG.5.CIV.CTO. DE BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA (SIG)

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

X

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-314-6-575

Doc: ESCRITURA 34 DEL 24-01-2012 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

CC# 63340582 X

CC# 91219369 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-314-6-570

Doc: ESCRITURA 4289 DEL 30-12-2011 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,584,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, LEY 546/00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 0001691005 ANTES CONCASA

A: RUEDA RAMIREZ GLORIA AMPARO

A: SOTELO LOZANO HUGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-02-2012 Radicación: 2012-314-6-1409

Doc: OFICIO 4436 DEL 30-10-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200721983432042247
Pagina 5

Nro Matrícula: 314-17701

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 10:29:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314-1-21441

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



COMISARIA
DE FAMILIA
PIEDECUESTA

Piedecuesta, Noviembre 13 de 2015

HACE SABER:

LILIA ENIT CARRILLO PAEZ Y PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

Que dentro de la Solicitud de Medida de Protección radicado No **376-15** instaurada por **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctima (s): **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** se profirió Resolución, que a continuación se transcribe: **COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL** En consecuencia se dispone **PRIMERO:** Tramitarla por el Proceso Especial consagrado en el título III de la Ley 294 de 1996 Art. 2, modificada por la Ley 575 del 2000. **SEGUNDO:** Requerir al agresor para que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, u ofensa contra la víctima, o cualquier miembro de la familia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2000. **TERCERO:** Ordenar al agresor abstenerse de ejercer presión psicológica de cualquier índole y con cualquier finalidad hacia la víctima o cualquier miembro de la familia. **CUARTO:** Citar a las partes a **AUDIENCIA**, para el día **MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE 2015 ALAS 12:30 PM**, en la carrera 6 No. 10 - 78 del Barrio Centro de Piedecuesta, en la Comisaria de Familia. **QUINTO:** Remitir a la víctima a Medicina Legal si es necesario. **SEXTO:** Advertir a la víctima y al agresor que antes de la Audiencia podrán presentar fórmulas de arreglo y solicitar pruebas, que serán practicadas dentro de la Audiencia antes mencionada. **SEPTIMO:** Notifíquese a las partes de la presente decisión mediante aviso que se fijará en la puerta de su casa. **OCTAVO:** Notifíquese a la Personería Municipal en caso de ser necesario.

El presente aviso se fija en: **VILLAMIZAR 78@HOTMAIL.COM**

Marta P. Varga
MARTHA P VARGAS

Auxiliar Administrativo T2





COMISARIA
DE FAMILIA
PIEDECUESTA

OF.1486 -15 RAD.376-15 T-2

Piedecuesta, Noviembre 13 de 2015

Señor-
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA-

Piedecuesta

Cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en el preámbulo Art. 1, 2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución en concordancia con lo destacado en los Art. 11,132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Leyes 294 de 1996, 575 del año 2000 y la 1257 de 2008 normatividades que establecen la adopción de la medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se relacionen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de LILIA ENIT CARRILLO PAEZ y o cualquier miembro de su familia, residentes en TRANSVERSAL 1 D NORTE No.4-25 CIUDADELA ARGENTINA - PIEDECUESTA, agresiones proferidas por PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR Le agradezco se informe a esta comisaria de Familia sobre las actuaciones desplegadas por ese despacho Policivo

Atentamente

Marta P. Vargas
MARTHA P VARGAS
Auxiliar Administrativa
Comisaria de Familia T-2



AUDIENCIA DE PARTES
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)

En Piedecuesta Santander, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo en esta medida de protección adelantada por solicitud de **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo Víctima **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ Y DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO** ante la suscrita Comisaría de Familia se constituye en Audiencia el Despacho de la Comisaría, acto que es declarado legalmente abierto.

Comparece la señora **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.394.543 de Málaga **RESIDENTE EN LA TRANSVERSAL 1 NORTE No 5-25 BARRIO CIUDELA LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en calidad de demandante, y el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** identificado con la cedula e ciudadanía No 88.159.939 de Pamplona y **RESIDENTE MANZANA B CASA 1 BARRIO SANTELMO II DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a quienes se les informa del objeto de esta diligencia.

Se reconoce Personería Jurídica al Abogado **OCTAVIO CORDERO BARAJAS** identificado con el número de cedula 13.926.059 de Málaga, portador de la Tarjeta Profesional No.265667 del C.S de la Judicatura, abogado del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** quien anexa oficio de fecha 30 de octubre de 2019 por parte de la Policía Nacional Metropolitana para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

La Comisaria de Familia explica a las partes que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley".

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atentó contra las personas que viven bajo el mismo techo.

Concedida la palabra a la demandante **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** manifiesta: "CABE ACLARAR QUE VINE SOLA Y QUE N ESTO NO ESTAN INCLUIDOS MIS HIJOS LOS QUIERO DEJAR FUERA DE ESTO, MIS HIJOS SE DAN CUENTA DE TODO PERO ELLOS NO SE METEN, LO QUE NOSOTROS VIVIMOS SIEMPRE FUE DENTRO DE LA CASA, EL SE CASO CONMIGO POR UN SUBSIDIO QUE LE DABA EL EJERCITO PERO JAMAS POR AMOR, DESDE EL PRINCIPIO DE LA RELACION SIEMPRE HUBO MALTRATOS SIEMPRE HASTA ESTAR EN RIESGO MI EMBARAZO, NO PUDE ESTUDIAR, YO ESTABA ESTUDIANDO DERECHO PERO NO ME DEJO TERMINAR, SIEMPRE ME DIJO QUE YO ERA UNA ARRIADA SIEMPRE HUBO VIOLENCIA PSICOLOGICA SIEMPRE, CON EL SUBISIDO SIEMPRE ME HUMILLABA ME DECIA GORDA QUE YO ERA UNA VACA YO SUFRIA DE DOLORES DE CABEZA Y ME PEGO UNA VEZ POR LA CABEZA CON ESE DOLOR, YO SOMATIZABA CON DOLORES DE CABEZA ME ENGORDE Y POR ESO ME HUMILLABA, LUEGO LA FAMILIA ME EMPEZO A HUMILLAR, MIRABA A ESPERANZA GOMEZ LA PROSTITUTA YO LE RECLAMABA Y ME DECIA QUE ELLA



SI ERA LINDA, NO SE PREOCUPABA POR MI SALUD MIS HIJOS ERAN LOS QUE A ESCONDIDAS ME DABAN PLATA, CUANDO YO LE DECIA LO DE MI SALUD ME DECIA QUE YO ERA UNA LOCA, UNAS ME AGREDIO Y MIS HIJOS SE METIERON PERO ELLOS JAMAS LE FALTARON AL RESPETO, EN SEPTIEMBRE QUE EL ME FUE INFIEL DOS VECES CON LA SEÑORA QUE SE RELACIONABA DECIAN QUE YO ERA UNA LOCA Y QUE NO ESTABA CONMIGO EN LA INTIMIDAD PORQUE NO LE NACIA CUANDO DISCUTIAMOS DECIA QUE NO SE IBA A IR DE LA CASA QUE PRIMERO ME MATABA, CUANDO LE SAQUE LA ROPA LO HICE POR MIEDO PORQUE ME DECIA QUE ME IBA A TIRAR UNA GRANADA, ME DECIA QUE YO ERA UNA HIJUEPUTA LOCA SEGUIA CON LA VIOLENCIA PSICOLOGICA ME DECIA QUE YO NO ME BAÑABA QUE SOY UNA PUERCA PORQUE DURABA TRES MINUTOS EN EL BAÑO, EL VIVE CON UN MUCHACHO EN DROGADICCIÓN QUE YO SE QUE ME PUEDE HACER DAÑO, YO TEMO POR MI VIDA Y LA DE MIS HIJOS, ME DA MIEDO QUE NOS HAGA ALGO PORQUE YO SE NOS PUEDE MANDAR A HACER ALGO, YO TEMO POR MI VIDA PORQUE TODA ACCION TIENE SU REACCION, EN EL BARRIO ME DAÑO MI HONRRA PORQUE SE LA PASA DIVULGANDO COSAS QUE NO SON, EL NO VIVE EN LA CASA DESDE EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO YO LO LLAME PARA PEDIRLE PERDON POR SACARLO DE LA CASA Y LE DIJE QUE VOLVIERA O SI NO QUE HAY UN PARTAMENTO DESOCUPADO PERO NO LO QUIERE TOMAR, "

Concedida la palabra al demandado señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manifiesta " LA VERDAD TODO LO QUE ELLA DICE ES MENTIRA, TODO LO QUE ELLA DICE QUE YO SOY EL AGRESOR ES MENTIRA CUANDO ELLA DICE QUE YO CONSUMIA MARIHUANA Y QUE LE PEDIA PERICO ES MENTIRA, YO NUNCA HE CONSUMIDO ESO, CUANDO LLEGO LA POLICIA PORQUE ELLA DIJO QUE YO TENIA UNA GRANADA LA POLICIA ME REQUISO Y NO ENCONTRO NADA, ELLA ME DIJO QUE SI YO NO ME IBA, LLAMABA A LA POLICIA Y DECIA QUE YO ABUSABA DE MI HIJA, DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE QUE ELLA ME SACO LOS TRAPITOS YO HE RESPTEADO ESO, CUANDO VOY A VISITAR A MI HIJA LE DIGO QUE SALGA AL PARQUEADERO, DONDE YO ME QUEDO FUE Y TRATO MAL A LA SEÑORA LE DIJO UN POCO DE GROSERIAS, COMO DE MI SUELDO TENGO QUE PASARLE LO DE MI HIJA Y LAS COSAS DEL BANCO, ELLA RECIBE DOS ARRIENDOS DE UNOS BIENES QUE TENEMOS Y ELLA RECIBE EL ARRIENDO Y YO NO RECIBO NI UN PESO DE ESO, YO AHORITA ESTOY DE MOTOTAXISTA Y HAYA VA A FORMALARLE PROBLEMA A LOS CHINOS QUE TRABAJANA ALLA Y YA NO ME DEJAN ESTAR AHÍ, QUE NO PODIA TRABAJAR AHÍ, SI ELLA ME DICE QUE SOY UNA PERSONA TAN AGRESIVA PORQUE ME DICE QUE VUELVA A LA CASA, YO NO QUIERO TENER MAS PROBLEMAS, ELLA ME EMPIEZA A AGREDIR ELLA ES LA QUE ME INSULTA, CUANDO ELLA ME EMPIEZA A LLAMAR Y YO APAGO EL CELULAR, CON LA MISMA SEÑORA QUE ELLA TRABAJABA DIJO QUE EL RECTOR LA HABIA HECHADO, LA SIRVIENTA DE ELLA DICE QUE ES MOZA MIA, CADA VEZ QUE ME LLAMA ES UNA INSULTADERA " .

Se Procede a suspender la audiencia teniendo en cuenta que las partes solicitan testigos en aras de corroborar la información suministrada por las misma, por lo anterior se programa audiencia para la recepción de los testigos para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM,** con los testigos que a continuación se relacionan.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE LILIA ENITH CARRILLO PAEZ

- JHON FREYDY SOTELO CARRILLO (HIJO)
- RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO (HIJO)
- DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO (HIJO)

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

- JAVIER OROSCO (VECINO)
- GILBERTO HERNANDEZ (VECINO)

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Valoraciones psicológicas por la EPS, por el colegio, y por la Comisaria de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Audiencia para el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM, hora y fecha programa para la recepción de los testigos mencionados anteriormente.

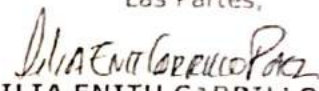
SEGUNDO: Estas determinaciones quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervenimos, luego de leída y aprobada.

La Comisaria de Familia

LETICIA TIRADO ARIZA

VANESSA GOMEZ VARGAS
Abogada

Las Partes,

LILIA ENITH CARRILLO PAEZ


PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR


OCTAVIO CORDERO BARAJAS
Abogado parte demandada

Piedecuesta 04 de septiembre de 2020

Señores
COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
Carrera 6 No. 10-48
Centro

Ref.: Solicitud Proceso de Incidente de Desacato

Por medio del presente escrito solicito iniciar proceso de incidente de desacato dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar radicado **No 1620-19** por vulneración a la medida de protección otorgada por su despacho el día 28 de noviembre de 2019, por parte del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctimas **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y mi menor hija **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, por los hechos que narro a continuación:

El día 30 de Agosto de 2020, siendo aproximadamente las 4 de la tarde nos encontrábamos con mi hija menor de edad **DANNA SHELSEY** en la casa de dirección transversal 1d norte 5-25 cuando llego repentinamente el señor **PEDRO FERNANDEZ** todo acelerado que le prestara el otro juego de llaves del carro que él tiene porque la policía lo había parado en un retén y se le habían quedado sus llaves encerradas, el carro es de los dos, realmente yo no recordaba si aún conservaba las llaves ni dónde y se lo dije, entonces entro a la casa y como si nunca se hubiera ido pensó que la mesita de noche y el closet que eran de él aun lo seguían siendo, me revolcó todo buscándolas llaves, obviamente yo no lo detuve porque se sus alcances, yo me quede abajo y encontré las llaves en un viejo bolso pero como el carro es mío también, la niña me sugirió que fuera y le abriera el carro pero que no le entregara las llaves yo le dije vamos al retén yo le abro el carro pero me traigo las llaves, y me alego y me decía que no que se las entregara entonces la niña me dijo vamos mami yo te acompaño a abrirlo porque él debe estar con esa vieja que anda y te pueden hacer algo, nos fuimos con la niña en mi carro y la sorpresa es que no era en ningún reten el señor quedo haciendo trancón en la guardia del batallón pero mi hija tenía razón iba con la señora con quien tiene una relación, por eso mintió y me dijo la verdad ya cuando habíamos llegado, en el momento en que abro la puerta él se abalanza a esconder el bolso de la señora imagino que por vergüenza con la niña, entonces la niña ocupo el puesto del pasajero y entraron al batallón, yo en mi carro le dije al de guardia yo tengo mi seguro de sanidad aquí por favor déjeme entrar yo recojo la niña y salgo.

Cuando llego al parqueadero cuadre mi carro junto al sandero que es de los dos pensando que la niña se había quedado ahí, para mi sorpresa la niña se había bajado con el papa, en el momento que me bajo de mi carro llega un soldado y me dice señora usted es la dueña del carro rojo? yo le dije si señor que se le ofrece, y él me dijo la señora que está en el casino manda decir que le manda el bolso, yo no le vi problema a abrir el carro y entregárselo, cuando estaba cerrando la puerta el carro disparo la alarma pero mis llaves no les sirve el seguro de la alarma, y en ese momento **PEDRO** venia saliendo con la niña, yo le di la espalda porque no debía nada no había hecho nada malo, solo le dije apágale la alarma al carro, y el sin reparo alguno y sin motivo se abalanzo contra mí a pegarme pero la verdad no entiendo porque? Yo oía que decía deme el celular, pero yo solo tenía mi celular en mi mano y las llaves ya las había guardado entonces a la verdad .no entendía porque actuó así.

Cuando trababa de protegerme; mi hija que venía detrás de él, se abalanzo encima de él y le decía bruto suéltala de ahí solo recuerdo que yo decía las gafas las gafas, porque la niña en el forcejeo se le cayeron y él se le paro encima y las partió, las gafas son medicadas.

En el momento que me puedo soltar de él llega un superior del ejército y en lugar de ayudarme me gritaba aquí no venga a armar esos escándalos, yo solo le dije entonces pregúntele porque se me vino encima a pegarme porque ni yo lo sé.

la niña me entro en shock y yo lo único que quería era salir corriendo de ahí pero el superior encargado me grito no señora no me mueve el carro hasta que venga la policía, me sentí humillada porque ya había mucha gente mirando y yo lo único que quería era salir de ahí porque me sentía muy mal, no recibí atención ni medica ni psicológica por parte del batallón aun sabiendo que yo tengo mi seguro de salud con ellos pero le abono a que unos soldados llevaron agua para mi hija que estaba muy mal, en eso que trataban de calmar la niña el superior me decía entréguele las llaves y yo le explique que no se las entregaba porque el carro también era mío y que yo le había dejado la moto y en la vendió sin hacer liquidación de bienes y que la única prueba física que el carro era mío también eran esas llaves entonces el como siempre mentiroso dijo que yo cogía el carro cada vez que me daba la gana y eso es falso como le dije a ese señor yo para que voy a cogerlo si yo tengo mi carro, entonces empezó a gritarme delante de todos que lo que pasaba era que yo no superaba que el tenía una novia, una relación seria y que por eso yo estaba así que él nunca me había querido que él la quería era a ella, y decía mírenla ella es mi novia pero mi pregunta en ese momento era que sentirá mi hija no había necesidad de ser tan humillante y gritar delante de tantas personas eso para dañarnos mas psicológicamente.

Cuando llega la policía yo les explique lo que había pasado y él le decía al superior mire como hace show haciéndose la víctima y ellos se burlaban, yo le conté los hechos a la policía, que yo estaba ahí porque se le habían quedado encerradas las llaves del carro y yo le estaba haciendo el favor abriendo el carro con mis llaves y le dije si estoy aquí es porque el aún es mi esposo y le van a colocar nuevamente una sonda porque no puede orinar, le comente que yo no tenía en ese momento los papeles de la comisaria pero que el tenía orden de alejamiento y yo medida de protección entonces el policía me dijo si usted todavía lo quiere váyase y deje que le coloquen la sonda y yo le explique eso es lo que he querido irme desde hace rato porque la niña está muy mal pero ese superior me detuvo como si yo fuera una delincuente, y delante de todas las personas que habían me gritaba que no moviera mi carro.

La verdad en ese momento no me paso por la cabeza exigirle al batallón que me prestara ayuda con el servicio de salud, estaba tan nerviosa, avergonzada, humillada que lo único que quería era salir de ese lugar, y tan pronto el policía me dejo ir yo me fui con la niña.

Para mi sorpresa cuando llego a la guardia recibo el regaño del encargado que yo porque había armado ese escándalo que me iba a prohibir la entrada al batallón, yo le dije y porque si mi hija y yo tenemos el seguro de salud aquí el del error fue usted que no me mando un soldado para que me cuidara, y tristemente tuve que explicarle todo porque no podía permitir que me dejaran marcada y luego no me dejaran ingresar.

Yo llegué a la casa y pues entre lo nerviosa que iba no sentía nada, pero ya como a la una de la mañana del lunes sentía mucho dolor en el cuerpo, y volví al batallón por urgencias, me dieron medicamentos y cremas para el dolor. La doctora me realizo la ficha de violencia, pero debía reclamarla al otro día.

La niña es testigo de todo lo que paso y ella no miente, pero ahora mi preocupación es que tiene problemas para dormir, le escribí al papa que por favor le pagara las gafas que la había partido ya que son vitales para ella y el insiste en incluirla en los problemas de nosotros, si el partió las gafas cuando estaba golpeándome entonces lo justo sería que las pagara.

Por seguridad deseo salir del país en cuanto tenga la oportunidad para proteger a la niña, y es claro que si a él como padre no le interesa la menor solicitaría a la entidad encargada la salida de mi hija por protección.

El único objetivo de ese hombre de quedarse en la misma zona es destruirme psicológicamente y moralmente porque una habitación la puede pagar en cualquier parte del país, pero sus intenciones son muy claras.

Solicito muy amablemente a su despacho se tomen las medidas necesarias para poner fin a esta situación ya que temo por mi vida y la de mi menor hija.

Recibo Notificaciones en la

Transversal 1d norte # 5-25 Barrio ciudadela la argentina del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3203061069, y al correo electrónico carrillo_paez@hotmail.com.

El señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR recibe notificaciones en la Manzana B Casa 1 Barrio San Telmo II del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3104440981.

Agradezco su pronta colaboración

Atentamente


LILIA ENIT CARRILLO PAEZ
C.C 63.394.543 de Málaga

—SLOAN— 11



Secretaría
del Interior

Área:	Código:	Consecutivo:
-------	---------	--------------

AUTO DE APERTURA

RAD-1954-2020

Pasa al despacho de la señora **COMISARÍA DE FAMILIA**, el presente **INCIDENTE DE DESACATO** de medida de protección instaurada por **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctima **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**. Dentro del RAD: 1620-2019.

Piedecuesta septiembre 28 del 2020.

De conformidad a los artículos 7 y 17 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, **LA COMISARIA DE FAMILIA** de Piedecuesta,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, de conformidad al artículo 11 de la ley 575 del 2000.

SEGUNDO: fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de qué trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 del 2000 el día 19 de octubre de 2020 a las 08:00 AM, en de la carrera 6 No. 10-78 del barrio Centro de Piedecuesta.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia trayendo consigo los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Póngase en conocimiento del agresor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, asimismo, solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

QUINTO: Notifíquese a las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de las residencias ubicadas así señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manzana B casa en la Barrio San Telmo II y la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** transversal 1D Norte# 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

SEXTO: Notifíquese a la personería municipal en caso de ser necesario.

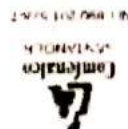
Notifíquese y cúmplase.

BLANCA YASMIN FONSECA PINTO
Comisaria de Familia-Piedecuesta

Proyecto: Abg. Hernando Sarmiento Rangel

Correo: lilia enit carrillo paez - Outlook

PASA DE CORREO



1/2020

Escaneado con CamScanner

**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN INCIDENTE POR
DESACATO
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedecuesta Santander, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), estando dentro de la fecha y hora señaladas para recepcionar el testimonio decretado en el Auto de fecha 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), de conformidad con la solicitud de incidente de desacato por Violencia Intrafamiliar presentada por la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C No 88.159.939, expedida en Pamplona. La suscrita Comisaria de Familia se constituye en Audiencia, acto que es declarado legalmente abierto.

Se deja constancia que se No hace presente a la audiencia **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**

Se deja constancia que se hace presente la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, quien es notificada en estrados de la fecha del fallo.

Por tanto, se procede a la práctica del testimonio del menor **DANNA SHELSEY FERNANDEZ** carrillo, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.095.581.909 de Piedecuesta (S) con el fin de rendir su testimonio dentro del proceso de la referencia por tanto la suscrita funcionaria le dio a conocer los artículos (33 de la Constitución Política) que establece: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Sobre sus generalidades de Ley, Manifiesto: Me llamo e identifico tal y como queda escrito al inicio de la presente diligencia, natural de Bucaramanga (S), tengo 9 años de edad, de estado civil soltero, de estudios Grado Tercero A (9) del Colegio La Presentación. Procede el Despacho a realizar las preguntas que a bien considera.

PREGUNTADO: ¿Sírvasse informar al despacho si sabe el motivo de la presente diligencia?
CONTESTO: Si.

PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho que parentesco tiene usted con los señores **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**?
CONTESTO: Soy la hija de ellos.

PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho si tu mamá **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** conviven? **CONTESTO:** ¿Soy la hija de ellos, actualmente no se encuentran conviviendo hace un año se fue mi papa si están separados hace cuánto? **CONTESTO:** hace un año y mi papa continuaba yendo a la casa y se estaba allí una hora y luego se iba. -Su mama lo dejaba llagar a la Casa y no le decía Nada 'des pues del mes de septiembre del 2019? - **CONTESTO:** Si mi mama lo permitía, solo para que estuviera conmigo constantemente.

PREGUNTANDO: ¿Tiene conocimiento de cómo era la convivencia y la relación entre tu mamá, **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**? **CONTESTO:** se trataban como normal y mi mama trataba de y tener una cierta distancia con mi papa solo se hablaban lo necesario.

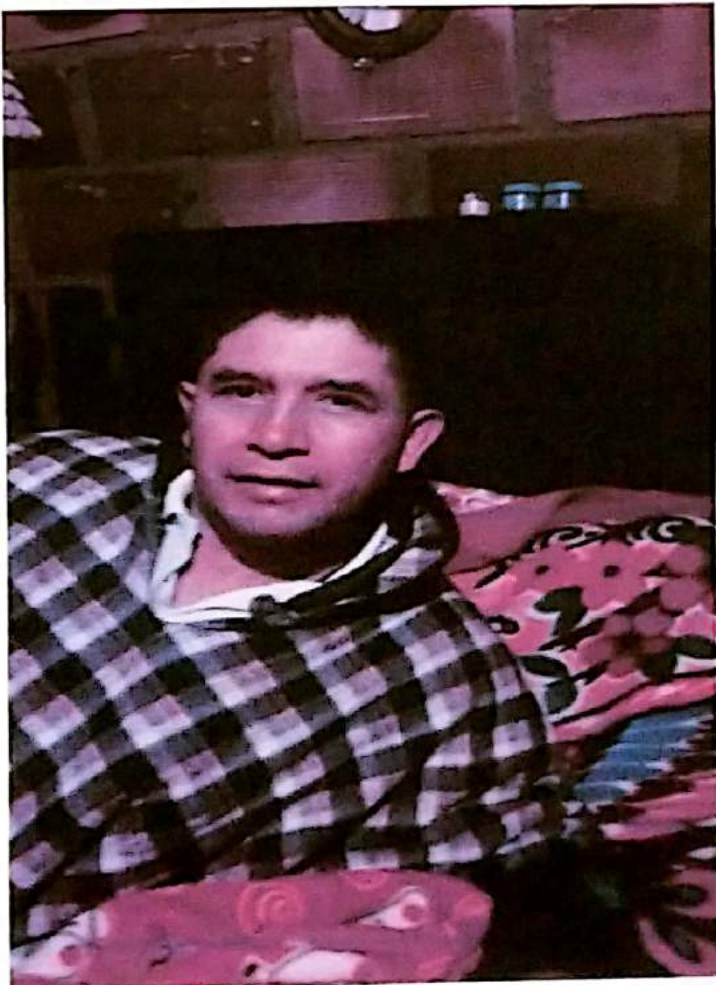
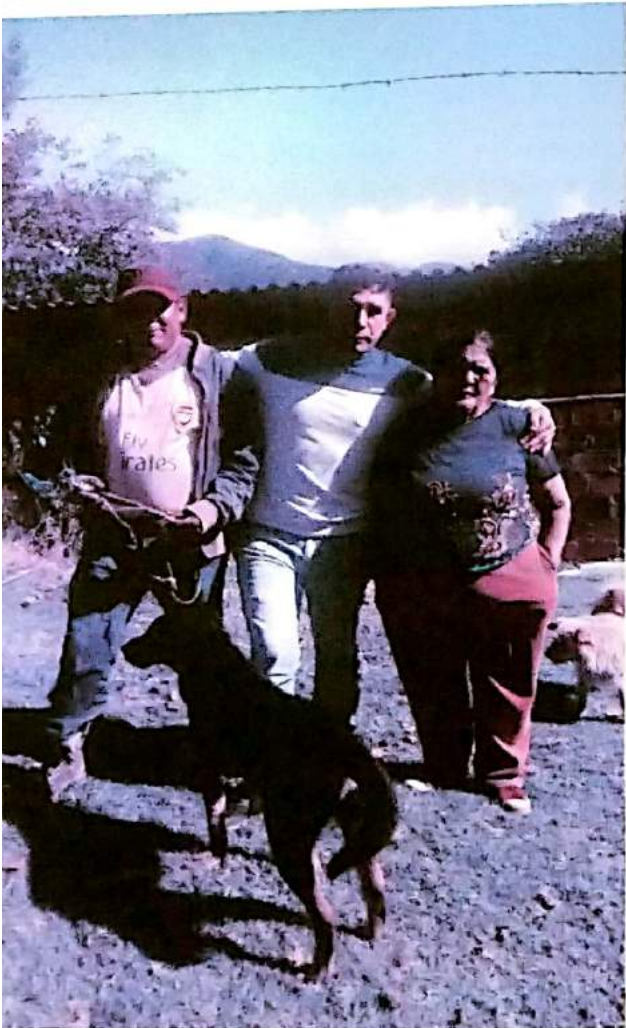
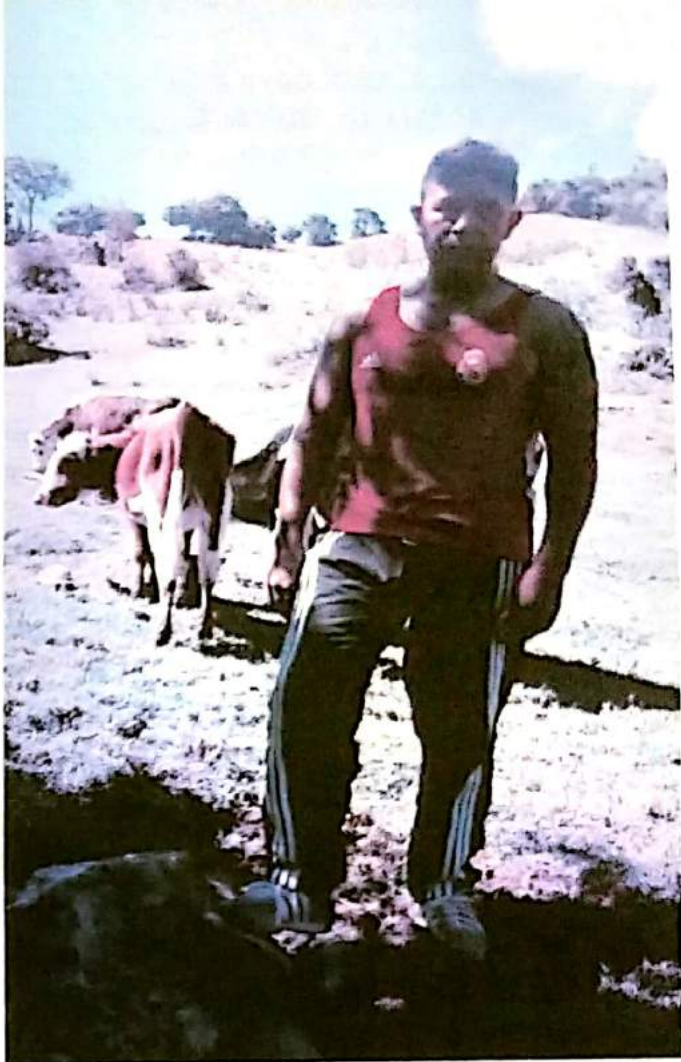
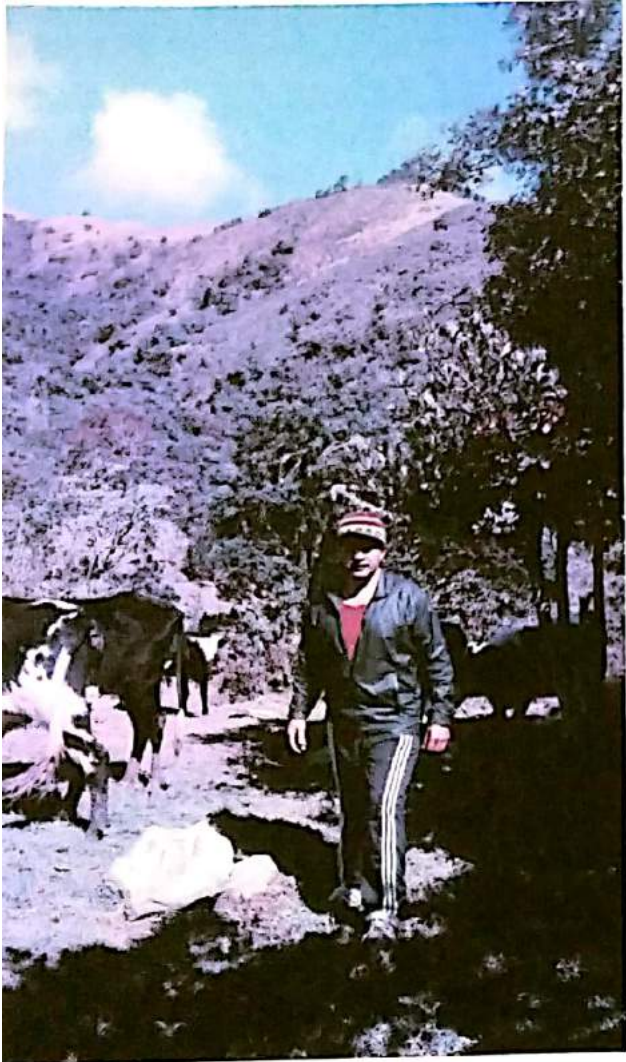
PREGUNTANDO: ¿Sírvasse informar a este despacho si tenía conocimiento que el **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, tenía una medida de alejamiento y no se podía hacer casa?: **CONTESTO:** Mi mama le permitía que mi papa llegara la casa, y yo compartía con mi papa.

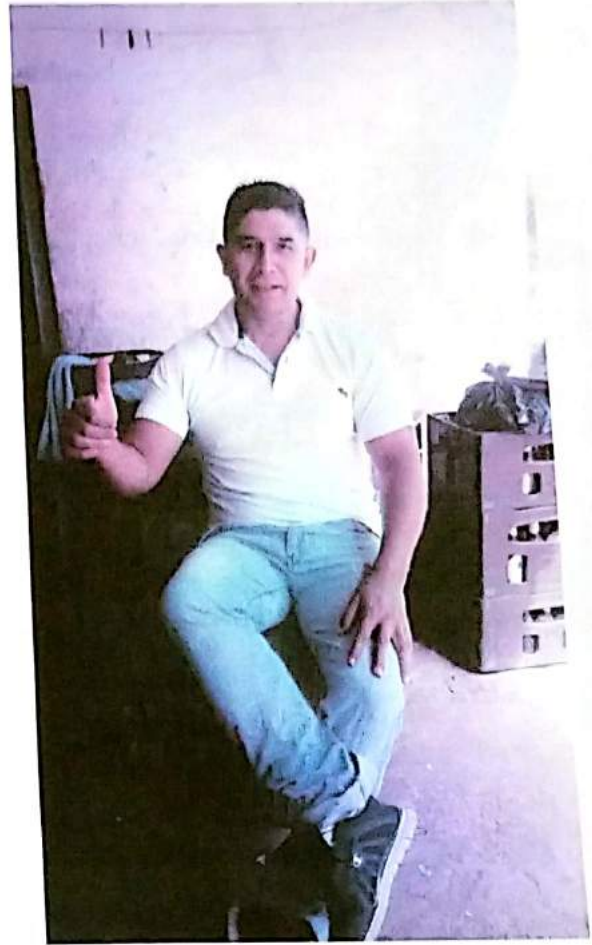
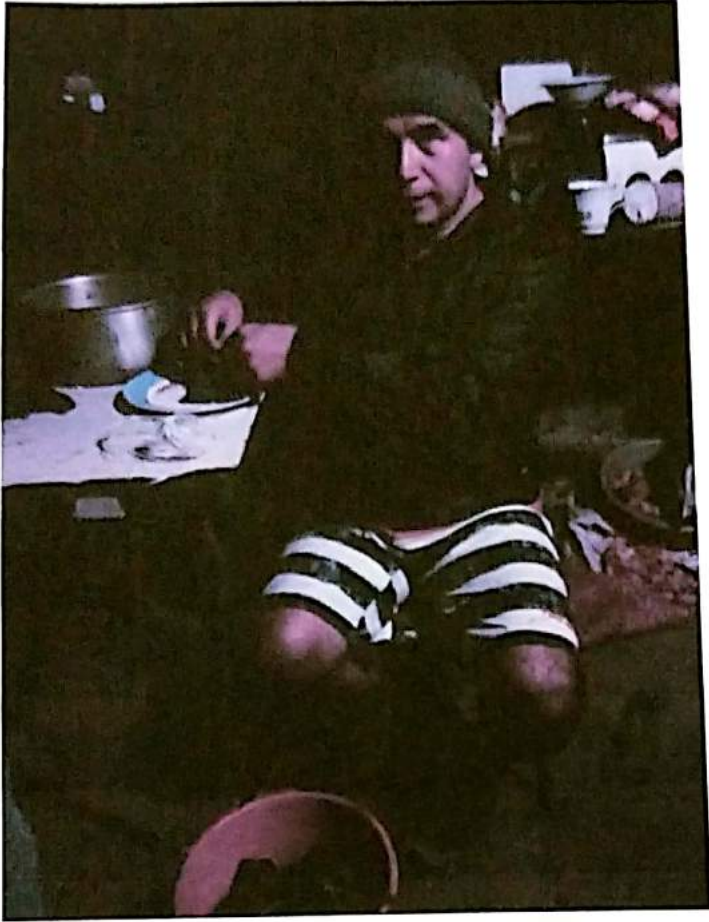
CASA DE GOBIERNO

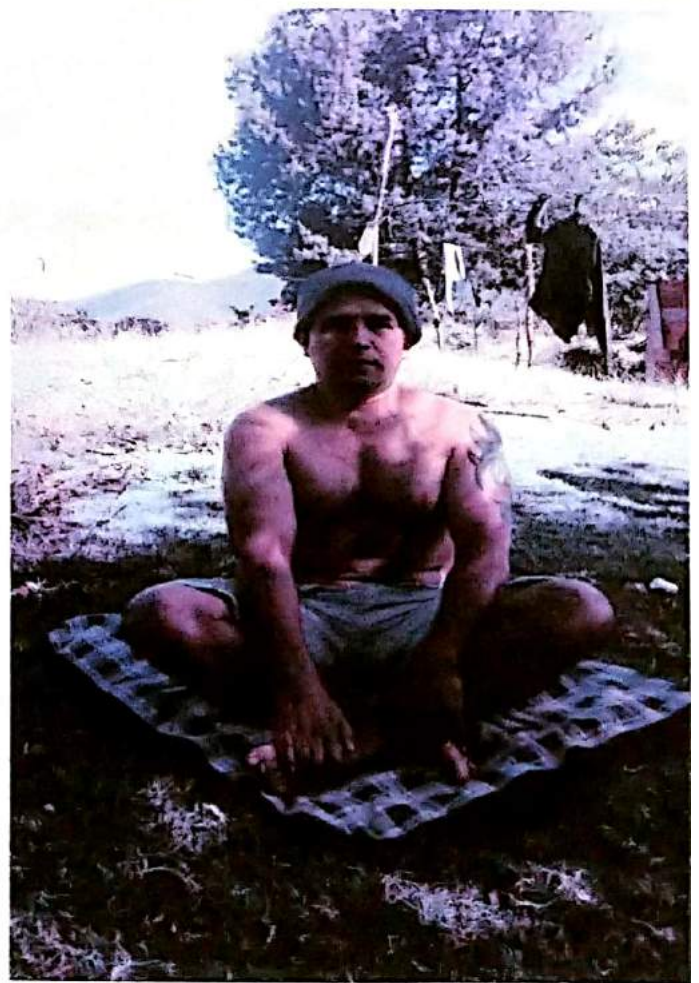
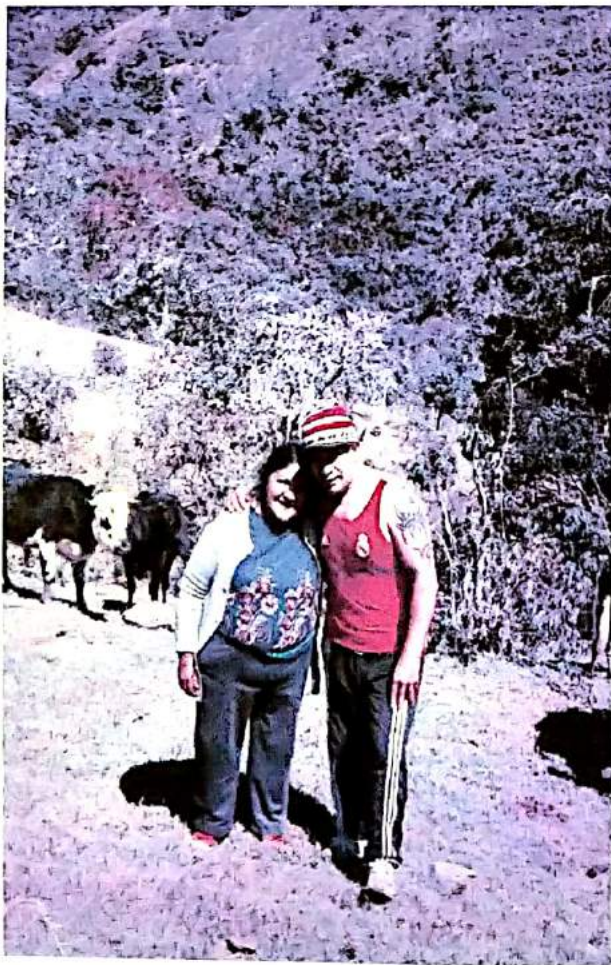
Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander
Commutador: 665 0444 Ext: 1612

mailto:delictos@alcaldia.piedecuesta.gov.co









EJECUTIVO ALIMENTOS. Recibido del reparto, radicado Código No. 68547-40-89-002-2020-00357-00. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Piedecuesta (S), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

De otro lado y como quiera que la parte actora subsana la demanda conforme a los requerimientos hechos en providencia del 01 de octubre del 2020, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C G P, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C G P, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en única instancia a favor de **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, quien actúa en representación legal de su hija menor **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** por las siguientes sumas:

1.1-Por la cantidad principal de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.770.300) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, de conformidad con el título ejecutivo allegado para su cobro visible folios 8 a 10, discriminadas de la siguiente manera:

ALIMENTOS INTEGRALES (DEUDA AUMENTO ANUAL AÑO 2020)

CUOTA DE ENERO 2020	\$41.700
CUOTA DE FEBRERO 2020	41.700
TOTAL ADEUDADO:	\$83.400

ALIMENTOS INTEGRALES (PORCENTAJE DE CUOTA ADEUDADO CON AUMENTO DE CUOTA ANUAL INCLUIDO 2020).

CUOTA DE MARZO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE ABRIL DE 2020	\$236.700
CUOTA DE MAYO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JUNIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JULIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE AGOSTO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$236.700
TOTAL ADEUDADO	\$1.656.900

VESTUARIO (JUNIO 2020)

CUOTA DE JUNIO AÑO 2020	\$30.000
TOTAL ADEUDADO	\$30.000

1.2- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C G P, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la suma que se le cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del C G P y siguientes.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 599 del C G P, decrétese:

- El embargo y retención del 30% de la asignación de retiro que devenga el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, como pensionado de las FUERZAS MILITARES. Oficiase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL. LIMÍTESE la medida al valor de \$4.426.000.

- El embargo y retención de los dineros que se hallen depositados en cuentas de ahorro y corriente, a nombre del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,

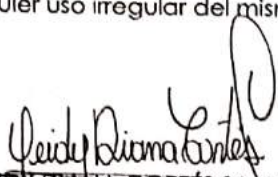
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULTRASAN Y COOPCENTRAL. OFICIESE a las entidades financieras antes indicadas. Límitese la medida al valor de \$4.426.000.

-El embargo y secuestro del vehículo de placas **MTR-610** registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 81.159.939. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se reconoce a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, con personería objetiva propia para actuar.

SEPTIMO: REQUERIR a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS No. 1616-19, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

AMRP/

JUEZ - JUZGA

DAD DE

Este documento fue notificado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23c9eab561ba50ad2990e2fd8d4b4f99895f9d8c16de6687598ba319b5f3c25
Documento generado en 14/10/2020 08:44:47 a.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Te amo espso Dios te de
sabiduria y sane tu corazon.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo llano soy tu esposo no me
moleste

10:32 a. m. ✓✓

No me digas eso amor

10:32 a. m. ✓✓

Tu sabes que si

10:32 a. m. ✓✓

Sigues siendo cruel
conmigo pedro porq

10:32 a. m. ✓✓

Toda la vida asi y sigues
igual?

10:32 a. m. ✓✓

Pedro si es por esa
patichorriada con la que
anda pues digame y ya



Escribe un m...



➔ Reenviado

No es con ella pero con
usted no quiero nada solo
amigos

10:32 a. m. ✓✓

Si amigos somos por la
niña pero con ella yo si voy
a tener mi problemita no es
con ud.....la que se mete con
casados no sale bien librada
y ya lo hablamos.....si me
sigue tratando asi pedro le
voy a llegar a la casa de esa
sinverguenza

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Haga lo que quiera

10:32 a. m. ✓✓

Se lo he dicho de buena
manera

10:32 a. m. ✓✓

Tampoco le importa ella.



¿ Tampoco le importa ella?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo no quiero tener más problemas con tigo

10:32 a. m. ✓✓

Noo conmigo no los va a tener y ud se ha dado cuenta pero mientras le de a otra lo que es de mi hija encontrara problemas.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Su hija va a tener su plática mensual

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No le boy a quedar mal

10:32 a. m. ✓✓

Eso es lo que ud ve

Eso es lo que ud ve importante pero no se da cuenta que el amor que le da a una zorra se lo resta a su hija que es que esta con ud

10:32 a. m. ✓✓

Esperando a ver que agarra

10:32 a. m. ✓✓

Yo no se que le duele a ud si mientras ud me. Demandaba haciendole caso a cleo yo lo lleve a comisaria por cuidar lo de su hija o yo le pedi para mi?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Usted me a echo mucho daño ya parela ay

10:32 a. m. ✓✓

10:32 a. m. ✓✓

Que daño pedro 10:32 a. m. ✓✓

Que daño le he hecho te pedi
perdon por mis errores y te
burlaste de eso 10:32 a. m. ✓✓

Tubiste el poder en tus
manos de rezarcir el daño y
seguiste igual 10:32 a. m. ✓✓

El daño mas grande que
hice fue amarte con el
alma 10:32 a. m. ✓✓

No quiero que me trates
mal 10:32 a. m. ✓✓

Desgraciadamente
tengo que decirlo y con
humildad que no he
dejado de amarlo 10:32 a. m. ✓✓

De lo contrario ya mw
hubiera ido de aqui

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero más peles

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero nada contigo

10:32 a. m. ✓✓

Entonces porq me das
motivos 10:32 a. m. ✓✓

Que orgullo verdad
poderlo decir asi

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio nensarlo antes

10:32 a. m.

10:32 a. m. ✓✓

Que orgullo verdad
poderlo decir así

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio pensarlo antes
de casarte conmigo y
negarme la oportunidad
con otra persona

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Te boy a bloquear

10:32 a. m. ✓✓

Demuestra la inmadurez
con eso

10:32 a. m. ✓✓

Si eso te hace feliz hazlo
bloqueame la puerta donde
cleo los miniteros la pierta

No te preocupes Dios me
va a ayudar a sacarte de mi
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Y no vas a necesitar
bloquearme en ningun
lado 10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Dios te oiga 10:32 a. m. ✓✓

Asi sera Pedro pero vas a
pagar cada lagrima que
me has hecho derramar
todos los dias 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las
personas que te han puesto
en mi contra porq he luchado
por tu amor lo que he podido
10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Ya no luché más pierde el
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las
personas que te han puesto
en mi contra porq he luchado
por tu amor lo que he podido
10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Ya no luché más pierde el
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Si eso me doy cuenta
10:32 a. m. ✓✓

Dios te perdone 10:32 a. m. ✓✓

Porq por mi te agradezco
que cada vez dañes mas mi
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Para que me llamas?
10:32 a. m. ✓✓

Para oirme llorar no te
arruines mas la vida 10:32 a. m. ✓✓

De hacerme todo el daño
que me as hecho

10:32 a. m. ✓✓

Antes de que ? De que me
pusieras cachos? Yo actue
por todo lo que me hiciste
ee a mi dolor cotra sus burlas
y las burlas delas empleadas
del aseo

10:32 a. m. ✓✓

Cual daño? 10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Chaaaa 10:32 a. m. ✓✓

Chao 🙏🙏🙏

10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

No quiero hablar más de
eso

10:32 a. m. ✓✓

🙏🙏🙏 si decidiera

🙏🙏🙏 si decidiera

lo hablaria una sola vez
y de una vez por todas
eliminarias ese caset

10:32 a. m. ✓✓

Como yo si pude perdonarlo
que memhumillara delante
de todas esas persona en el
colegio

10:32 a. m. ✓✓

Sabe porq lo perdone ?

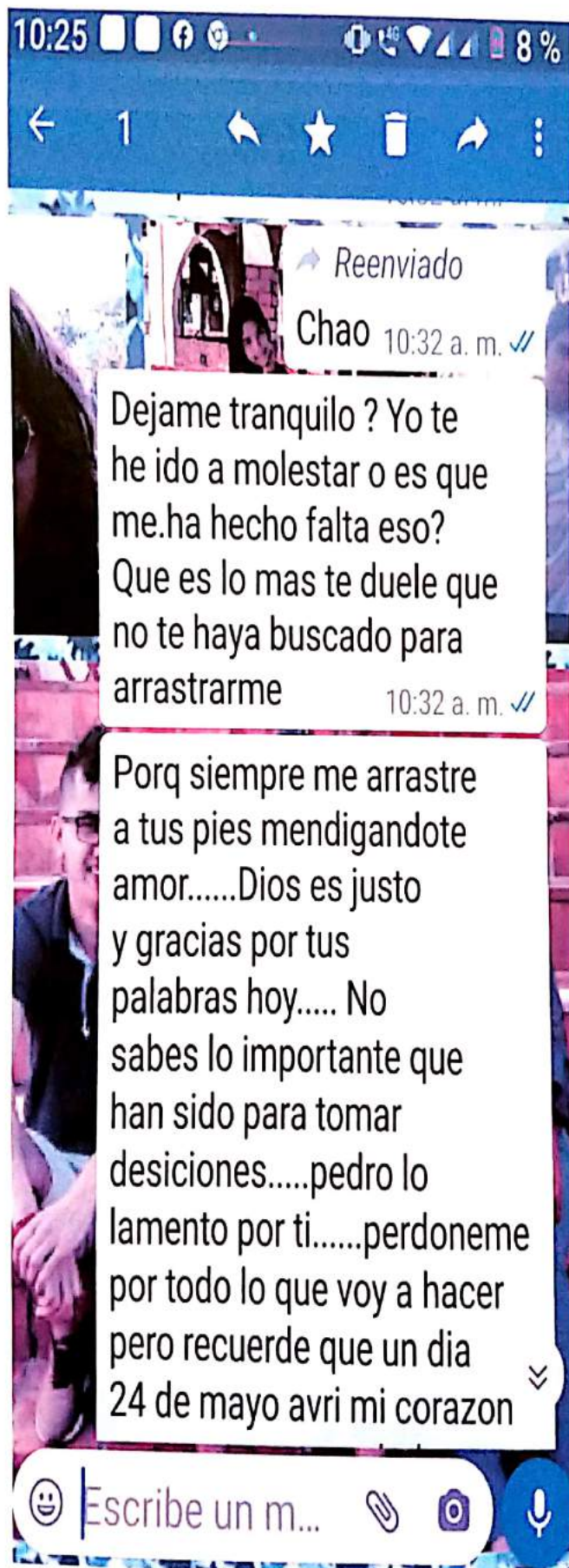
Siiii por que lo amo pero
sigue pidiendole a dios
para que re saque de mi
corazon creo si seria lo
mejor

10:32 a. m. ✓✓

➡ Reenviado

Viva su vida y déjame
tranquilo

10:32 a. m. ✓✓



(1) WhatsApp x Social (4,558) - miguel.m... x Spotify - Sector Hydra x Diferencias entre IR y VE x words with v - Búsqueda x NOTIFICACIÓN Y ENVIO x Untitled document - Go x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/QgrcJHsBmtSGfpSQvxJkCttrSKHRbrVRkRG

Aplicaciones jurídica Get this torrent Artículo proyecto d... advise You searched for p... preparatorios English lessons training entertainment babes programming Otros marcadores

Gmail in:sent

11,379

NOTIFICACIÓN Y ENVIO DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y SUS ANEXOS RAD. 2020-250

Mike Ruiz <miguel.mechka2030@gmail.com>
to practica.laboral

5:04 PM (1 hour ago)

Abogada:
LADY BETZABE OJEDA ZAPATA
Apoderada parte demandante, Señor PEDRO FERNANDEZ
Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga
Rad. 68001-3110-008-2020-00250-00

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la señora LILIA CARRILLO, a través del presente correo electrónico, de conformidad por lo ordenado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 dentro del Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con Rad. 2020-250, le notifico y allegó copia de la demanda de reconvención y sus anexos interpuesta por la señora LILIA CARRILLO en calidad de demandada dentro del referido proceso, de igual forma le allegó copia del mencionado auto de inadmisión.

A través de esta comunicación se le informa que de acuerdo al inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente se advierte que, como parte demandada en reconvención, cuenta con veinte (20) días hábiles después de realizada la notificación para contestar la demanda de reconvención de conformidad con el Art. 371 del CGP.

A la presente notificación se anexa:

2020-250 INADMI...pdf Demanda de Reco...pdf Anexos Demanda...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

6:07 p. m.
18/01/2021

(1) WhatsApp x Inbox (11,380) - miguel... x Spotify - Sector Hydra x Diferencias entre IR y VE x words with v - Búsqueda x NOTIFICACIÓN Y ENVIO x (200) Use This to Gain M x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/Qgrc/HsBmtSGfpSQvxJkCttrSKHRbrVRkRG

Aplicaciones jurídica Get this torrent Artículo proyecto d... advise You searched for p... preparatorios English lessons training entertainment babes programming Otros marcadores

Gmail in:sent

11,379

NOTIFICACIÓN Y ENVIO DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y SUS ANEXOS RAD. 2020-250

Mike Ruiz <miguel.mechka2030@gmail.com>
to practica.laboral

5:04 PM (1 hour ago) ☆ ↶ ⋮

Abogada: from: Mike Ruiz <miguel.mechka2030@gmail.com>
LADY BETZABE C to: practica.laboral@hotmail.com
Apoderada parte date: Jan 18, 2021, 5:04 PM
Proceso Cesación subject: NOTIFICACIÓN Y ENVIO DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y SUS ANEXOS RAD. 2020-250
Juzgado Octavo mailed-by: gmail.com
Rad. 68001-3110

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la señora LILIA CARRILLO, a través del presente correo electrónico, de conformidad por lo ordenado por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga mediante auto de fecha 13 de enero de 2021 dentro del Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con Rad. 2020-250, le notifico y allegó copia de la demanda de reconvención y sus anexos interpuesta por la señora LILIA CARRILLO en calidad de demandada dentro del referido proceso, de igual forma le allegó copia del mencionado auto de inadmisión.

A través de esta comunicación se le informa que de acuerdo al inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente se advierte que, como parte demandada en reconvención, cuenta con veinte (20) días hábiles después de realizada la notificación para contestar la demanda de reconvención de conformidad con el Art. 371 del CGP.

A la presente notificación se anexa:

2020-250 INADMI....pdf Demanda de Reco....pdf Anexos Demanda....pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

6:15 p. m.
18/01/2021

(1) WhatsApp x Social (4,558) - miguel.m x Spotify - Sector Hydra x Diferencias entre IR y VE x words with v - Búsqueda x NOTIFICACIÓN Y ENVÍO x Untitled document - Go x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/QgrcJHsBmtSGfpSQvXkCttrSKHRbrVRkRG

Aplicaciones jurídica Get this torrent Artículo proyecto d... advise You searched for p... preparatorios English lessons training entertainment babes programming Otros marcadores

Gmail in:sent

11,379

1. Auto de inadmisión de demanda de fecha 13 de enero de 2021.
2. Escrito de Demanda de Reconvención.
3. Anexos del escrito de Demanda de Reconvención.

En los anteriores términos, se cumple con lo contenido en el Decreto 806 de 2020, respecto de la notificación de la Demanda de Reconvención junto con sus anexos, y del auto de fecha 13 de enero de 2021, que ordena el envío de la misma a ustedes como parte demandada en reconvención.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ
C.C. 91.161.674 de Floridablanca
T.P. 316.397 CSJ

Miguel Angel Ruiz Benitez
Abogado
Esp. Der Administrativo y constitucional

3 Attachments

2020-250 INADMIT...pdf Demanda de Reco...pdf Anexos Demanda R...

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

6:08 p. m.
18/01/2021

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764005411584 08/10/2020 Pref 1423 desde 2001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia.



Factura de Venta POS
No. 1423 - 10770

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Servicio:

NOTIFICACIONES

Guía de Transporte

No. 700048461348

Fecha Venta: 18/01/2021 10:18:35 a.m.

fecha estimado Entrega: 19/01/2021 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

88159939

PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

MANZANA B CASA 1 BRR SAN TELMO 2

PIEDRECUESTA

Tel: 3104440981

PIEDRECUESTA\SANT\COL

REMITENTE

63394543

LILIA CARRILLO PAEZ

TVSAL 1D # 5 - 25 CIUDADELA LA ARGENTINA

PIEDRECUESTA

Tel: 3143736862

GIRON\SANT\COL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$12.500

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa:

Contenido:

DOC.DEMANDDERECONVENCION,AUTO2020-250,PODER,ANEXOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$10.250

Valor Sobre Flete: \$250

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$10.500

Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com

servicientedocumentos@interrapidisimo.com

Bogotá D.C. Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232554455

SIGUE TU ENVÍO



Fecha y Hora de esta Consulta 19/1/2021 13:43:30

Consulte el estado de su envío

700048461348



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700048461348
Distribucion 2021-01-18



Guía y/o Factura: 700048461348
ESTADO: DISTRIBUCION
INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2021-01-18 10:18
Fecha estimada de entrega: 2021-01-19

DESTINATARIO

Ciudad Destino:PIEDRECUESTA/SANT\COL
CC: 88159939
Nombre: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
Dirección: MANZANA B CASA 1 BRR SAN TELMO 2 PIEDRECUESTA
Teléfono: 3104440981

REMITENTE

Ciudad origen: GIRON/SANT\COL
Nombre: LILIA CARRILLO PAEZ
CC: 63394543
Dirección: TVSAL 1D # 5 - 25 CIUADAELA LA ARGENTINA PIEDRECUESTA
Teléfono: 3143736862

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener:
DOC.DEMANDDERECONVENCION,AUTO2020-250,PODER,ANEXOS
Observaciones: VIAJA AL RIESGO DEL

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezago

Vigilado y Controlado por





INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 18/01/2021 10:18
Tiempo estimado de entrega: 19/01/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO

Cod. postal:

PIEDECUUESTA\SANT\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO

CARGA

DESTINATARIO

CC 88159939

PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
MANZANA B CASA 1 BRR SAN TELMO 2
PIEDECUUESTA

REMITENTE

CC 63394543

LILIA CARRILLO PAEZ

TVSAL 1D # 5 - 25 CIUADELA LA ARGENTINA PIEDE

3104440981

3143736862

GIRON\SANT\COL

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**

700048461348



700048461348

DESPACHOS

Casilleros

Puertas

BMG $\frac{63}{8-1}$

**CERTIFICAR
ENTREGA**

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: Notificaciones

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1 No. Bolsa

Peso x Vol.: Peso en Kilos: 1

Dice Contener: DOC.DEMANDDERECONFORMA de pago: CONTADO

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 10.250,00

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.250,00

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: VIAJA AL RIESGO DEL REMITENTE, CONTENIDO SIN VERIFICAR Y DATOS CONFIRMADOS POR EL REMITENTE

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7

No. 700048461348

Fecha y Hora de Admisión: 18/01/2021 10:18
Tiempo estimado de entrega: 19/01/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
Notificaciones

DESTINO

Cod. postal:

PIEDECUUESTA\SANT\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO

CARGA

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**

700048461348



700048461348

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

LILIA CARRILLO PAEZ

CC 63394543 / Tel: 3143736862

GIRON\SANT\COL

Como remitente Conozco el contrato,
guía, remesa en
www.interrapidissimo.com, autorizo
Tratamiento de datos personales.

Lilia Carrillo Paez
X 63394543
FIRMA *Lilia Carrillo Paez*

Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Valor Flete: \$ 10.250,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros conceptos: \$ 0,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor total:

\$ 10.500,00

PARA: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

MANZANA B CASA 1 BRR SAN TELMO 2 PIEDECUUESTA

3104440981/

CC 88159939

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

DIA MES AÑO HORA

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

DIA MES AÑO HORA

Observaciones: VIAJA AL RIESGO DEL REMITENTE, CONTENIDO SIN VERIFICAR

Mensajero:

**CERTIFICAR
ENTREGA**

www.interrapidissimo.com - PLANO SERVIENTREGA: www.interrapidissimo.com
Caja Maniz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 4455
Atención al cliente: 011-4316-0541 / 0542 / 0543 / 0544 / 0545 / 0546 / 0547 / 0548 / 0549 / 0550 / 0551 / 0552 / 0553 / 0554 / 0555 / 0556 / 0557 / 0558 / 0559 / 0560 / 0561 / 0562 / 0563 / 0564 / 0565 / 0566 / 0567 / 0568 / 0569 / 0570 / 0571 / 0572 / 0573 / 0574 / 0575 / 0576 / 0577 / 0578 / 0579 / 0580 / 0581 / 0582 / 0583 / 0584 / 0585 / 0586 / 0587 / 0588 / 0589 / 0590 / 0591 / 0592 / 0593 / 0594 / 0595 / 0596 / 0597 / 0598 / 0599 / 0600 / 0601 / 0602 / 0603 / 0604 / 0605 / 0606 / 0607 / 0608 / 0609 / 0610 / 0611 / 0612 / 0613 / 0614 / 0615 / 0616 / 0617 / 0618 / 0619 / 0620 / 0621 / 0622 / 0623 / 0624 / 0625 / 0626 / 0627 / 0628 / 0629 / 0630 / 0631 / 0632 / 0633 / 0634 / 0635 / 0636 / 0637 / 0638 / 0639 / 0640 / 0641 / 0642 / 0643 / 0644 / 0645 / 0646 / 0647 / 0648 / 0649 / 0650 / 0651 / 0652 / 0653 / 0654 / 0655 / 0656 / 0657 / 0658 / 0659 / 0660 / 0661 / 0662 / 0663 / 0664 / 0665 / 0666 / 0667 / 0668 / 0669 / 0670 / 0671 / 0672 / 0673 / 0674 / 0675 / 0676 / 0677 / 0678 / 0679 / 0680 / 0681 / 0682 / 0683 / 0684 / 0685 / 0686 / 0687 / 0688 / 0689 / 0690 / 0691 / 0692 / 0693 / 0694 / 0695 / 0696 / 0697 / 0698 / 0699 / 0700 / 0701 / 0702 / 0703 / 0704 / 0705 / 0706 / 0707 / 0708 / 0709 / 0710 / 0711 / 0712 / 0713 / 0714 / 0715 / 0716 / 0717 / 0718 / 0719 / 0720 / 0721 / 0722 / 0723 / 0724 / 0725 / 0726 / 0727 / 0728 / 0729 / 0730 / 0731 / 0732 / 0733 / 0734 / 0735 / 0736 / 0737 / 0738 / 0739 / 0740 / 0741 / 0742 / 0743 / 0744 / 0745 / 0746 / 0747 / 0748 / 0749 / 0750 / 0751 / 0752 / 0753 / 0754 / 0755 / 0756 / 0757 / 0758 / 0759 / 0760 / 0761 / 0762 / 0763 / 0764 / 0765 / 0766 / 0767 / 0768 / 0769 / 0770 / 0771 / 0772 / 0773 / 0774 / 0775 / 0776 / 0777 / 0778 / 0779 / 0780 / 0781 / 0782 / 0783 / 0784 / 0785 / 0786 / 0787 / 0788 / 0789 / 0790 / 0791 / 0792 / 0793 / 0794 / 0795 / 0796 / 0797 / 0798 / 0799 / 0800 / 0801 / 0802 / 0803 / 0804 / 0805 / 0806 / 0807 / 0808 / 0809 / 0810 / 0811 / 0812 / 0813 / 0814 / 0815 / 0816 / 0817 / 0818 / 0819 / 0820 / 0821 / 0822 / 0823 / 0824 / 0825 / 0826 / 0827 / 0828 / 0829 / 0830 / 0831 / 0832 / 0833 / 0834 / 0835 / 0836 / 0837 / 0838 / 0839 / 0840 / 0841 / 0842 / 0843 / 0844 / 0845 / 0846 / 0847 / 0848 / 0849 / 0850 / 0851 / 0852 / 0853 / 0854 / 0855 / 0856 / 0857 / 0858 / 0859 / 0860 / 0861 / 0862 / 0863 / 0864 / 0865 / 0866 / 0867 / 0868 / 0869 / 0870 / 0871 / 0872 / 0873 / 0874 / 0875 / 0876 / 0877 / 0878 / 0879 / 0880 / 0881 / 0882 / 0883 / 0884 / 0885 / 0886 / 0887 / 0888 / 0889 / 0890 / 0891 / 0892 / 0893 / 0894 / 0895 / 0896 / 0897 / 0898 / 0899 / 0900 / 0901 / 0902 / 0903 / 0904 / 0905 / 0906 / 0907 / 0908 / 0909 / 0910 / 0911 / 0912 / 0913 / 0914 / 0915 / 0916 / 0917 / 0918 / 0919 / 0920 / 0921 / 0922 / 0923 / 0924 / 0925 / 0926 / 0927 / 0928 / 0929 / 0930 / 0931 / 0932 / 0933 / 0934 / 0935 / 0936 / 0937 / 0938 / 0939 / 0940 / 0941 / 0942 / 0943 / 0944 / 0945 / 0946 / 0947 / 0948 / 0949 / 0950 / 0951 / 0952 / 0953 / 0954 / 0955 / 0956 / 0957 / 0958 / 0959 / 0960 / 0961 / 0962 / 0963 / 0964 / 0965 / 0966 / 0967 / 0968 / 0969 / 0970 / 0971 / 0972 / 0973 / 0974 / 0975 / 0976 / 0977 / 0978 / 0979 / 0980 / 0981 / 0982 / 0983 / 0984 / 0985 / 0986 / 0987 / 0988 / 0989 / 0990 / 0991 / 0992 / 0993 / 0994 / 0995 / 0996 / 0997 / 0998 / 0999 / 1000

RTE- Lilia CARRILLO PAEZ

Transv 1D # 5-25

Ciudadela de Argemum

Predacuesta

C.C 63394543

Tel: 3182998527

Wash. → 3203061069

3143736882

CERTIFICAR
ENTREGA

CERTIFICAR
ENTREGA



CERTIFICAR
ENTREGA

Señor
PEDRO ANTONIO FERNANDEZ V. 2011

Manzana B

Casa 1.

Barrío san Telmo 2

Predacuesta

Tel: 3104440981

C.C 88159939

CERTIFICAR
ENTREGA

CERTIFICAR
ENTREGA



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RANDELLINO S.A.
RIT: 90025-348-3

No. 700048461348

Fecha y hora de entrega: 18/01/2021 10:18
Tiempo estimado de entrega: 19/01/2021 18:00
Guía de Transporte: Servicio:
Notificaciones:

DESTINO

Cód. postal

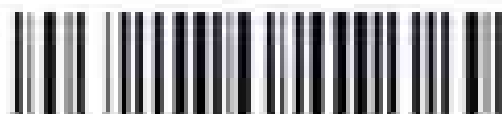
FORMA DE PAGO

PIEDECUESTA\SANT\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700048461348



700048461348

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

Remite:

LILIA CARULLO PAEZ

CC 63394543 / Tel: 3143735842

GIRON\SANT\COL

Logística y transporte

Guía de transporte

Forma de pago: efectivo, cheque

Transporte y logística

Lilia Carullo Paez
X 63394543
FIRMA: *Lilia Carullo Paez*

Piezas: 1 Pesa Riles: 1 Vía: Camarero 1 Vía: 1

Dice Contener: DOC.DEMANDOS RECONVENCION A

Valor total:

\$ 10.500,00

PARA: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

MANZANA B CASA 1 BRR SAN TELMO 2 PIEDECUESTA

3104440881/

CC 88158838

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

Cleofelina Rueda
**63445336 F161*

No. Gestión

6

Fecha por internet de Entrega

19 | 01 | 21 | 16:00

No. Gestión

1

Fecha por internet de Entrega

20 | 01 | 21 | 16:00

Manejero:

GLADYS CALVET
C.C. 63.342.23

CERTIFICADO DE ENTREGA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635
del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de
septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764005411584
08/10/2020 Pref 1423 desde 2001 hasta 1000000 con 18
meses de vigencia.



Factura de Venta POS
No. 1423 - 10868

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Servicio:

RAPI RADICADO

Guía de Transporte

No. 700048538194

Fecha Venta: 19/01/2021 11:15:34 a.m.

fecha estimado Entrega: 20/01/2021 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

88159939

PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

MANZANA B CASA 1 BARRIO SAN TELMO 2

Tel: 3104440981

PIEDRECUESTA\SANTICOL

REMITENTE

63394543

LILIA CARRILLO

TRANSVERSAL 1D # 5 - 25 CIUADDELA LA

ARGENTINA\PEDRECUESTA

Tel: 3143736862

GIRON\SANTICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: RAPI RADICADO

Valor Comercial: \$12.500

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa:

Contenido: DOCUMENTOS - AUTORIZA ENVIO

DOMICILIARIO

LIQUIDACION

Valor Flete: \$10.250

Valor Sobre Flete: \$250

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$10.500

Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com

servicientedocumentos@interrapidisimo.com

Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232564456

SIGUE TU ENVÍO



Fecha y Hora de esta Consulta 19/1/2021 13:41:53

Consulte el estado de su envío

700048538194



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700048538194

Admitida 2021-01-19



Guía y/o Factura: 700048538194

ESTADO: ADMITIDA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2021-01-19 11:15
Fecha estimada de entrega: 2021-01-20

DESTINATARIO

Ciudad Destino:PIEDRECUESTA/SANT\COL
CC: 88159939
Nombre: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
Dirección: MANZANA B CASA 1 BARRIO SAN TELMO 2
Teléfono: 3104440981

REMITENTE

Ciudad origen: GIRON/SANT\COL
Nombre: LILIA CARRILLO
CC: 63394543
Dirección: TRANSVERSAL 1D # 5 - 25 CIUDADELA LA ARGENTINA PIEDECUESTA
Teléfono: 3143736862

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: DOCUMENTOS - AUTORIZA ENVIO DOMICILIARIO
Observaciones: AUTO DE INADMISION 2020 - 250 PODER DEMANDA DE RECONVENCION Y ANEXOS. VIAJA AL RIESGO DEL REMITENTE,

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezag

Vigilado y Controlado por



¡Chatea con nosotros!





INTER RAPIDISIMO S.A. 740 100-100
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Rapi Radicado

Fecha y Hora de Admisión: 19/01/2021 11:15

Tiempo estimado de entrega 20/01/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO

Cod. postal:

PIEDRECUESTA\SANT\COL

DESTINATARIO CC 88159939
PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR
Manzana B CASA 1 BARRIO SAN TELMO 2

3104440981

REMITENTE CC 63394543

LILIA CARRILLO
TRANSVERSAL 1D # 5 - 25 CIUDADELA LA ARGENTINA

3143736862
GIRON\SANT\COL

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**

700048538194



700048538194

DESPACHOS

Casilleros

BMG 63

Puertas

8-1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: Rápido Radicado
vía Comercial \$ 12.500
Piezas: 1 No. Botella
Peso x vol. Peso en Kilos: 1

LIQUIDACIÓN

Valor flete \$ 10.250
Valor sobre flete
Valor otros conceptos
Vt Imp. otros concep \$ 0
Valor total \$ 10.500
Forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

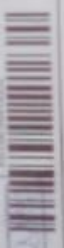
DESTINATARIO

Observaciones: AUTO DE INADMISION 2020 250 PODER DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ANEXOS VIAJA AL RIESGO DEL REMITENTE. CONTENIDO SIN VER

Número de Guía: 700048538194
Copia

CONSTANCIA: Al Despach
CAURILLO PAEZ pre
Bucaramanga, 7 de dicie

CLAUDIA CONSUELO
Secretaría
JUZGADO

	
NIT 900048538194 Servicio: Despachos	
Fecha de Emisión: 19/01/2023 11:15 Fecha de Vencimiento: 21/01/2023 18:00 NO VALIDO COMO FACTURA	
PIEDRECUESTA SANTO COL	
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO BERNARDO VILLALBA Manizales 8 CALA 1 MAESTRO SAN FELIX 3	ORIGEN TULA CAURILLO TRANSVERSAL 10 # 5 31 CIUDAD DE LA ARCA BUCARAMANGA
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700048538194	
	
DESTINO Castellanos Puerto	RMG 22 9-11
VALOR NO PORTADO PAID \$ 0	

Handwritten notes on the cardboard box:
AHC
12600
Cajero 2
Casa 1
38-159 939
Antonio Fernandez

RAPIDISIMO
www.rapidissimo.com

RECOGIDAS SIN RECARGO